



MYINVESTOR BANCO, S.A.

(constituida en España de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital)

INCORPORACIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES COMPUTABLES COMO CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL NO CUMULATIVAS 30.000.000 EUROS

DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN PUNTUAL DE VALORES DE MEDIO Y LARGO PLAZO AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF)

Myinvestor Banco, S.A. ("**Myinvestor**" o el "**Emisor**") entidad de crédito de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid (28001), Calle Columela 8, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 31181, Folio 115 y Hoja M-561208, con número de inscripción en el Registro del Banco de España 1.544, con N.I.F. número A-86701711 y Código LEI 95980020140005310927, solicita la incorporación de las Participaciones Preferentes (tal y como éstas se definen en la sección VIII del presente Documento Informativo) en el Mercado Alternativo de Renta Fija ("**MARF**" o el "**Mercado**") de acuerdo con lo previsto en el presente documento informativo de incorporación (el "**Documento Informativo**").

El MARF es un sistema multilateral de negociación y no es un mercado regulado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**LMVSI**"). El presente Documento Informativo es el requerido por la *Circular 2/2018 del MARF, de 4 de diciembre, sobre incorporación y exclusión de valores en el Mercado Alternativo de Renta Fija* ("**Circular 2/2018**").

No existe la garantía de que se mantenga el precio de cotización de las Participaciones Preferentes en el MARF. No puede garantizarse una amplia distribución ni asegurarse que vaya a producirse una negociación activa de las Participaciones Preferentes en el mercado. Tampoco es posible asegurar el desarrollo y liquidez de los mercados de negociación para la incorporación de las Participaciones Preferentes.

Los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes (las "**Condiciones**") prevén la posibilidad de amortización anticipada a favor del Emisor, de acuerdo con lo previsto en la Condición 7 de las Condiciones incluida en el apartado 14 de la sección VIII en el presente Documento Informativo.

Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. ("**Iberclear**"), de acuerdo con lo previsto en la Condición 2 de las Condiciones incluida en el apartado 14 de la sección VIII en el presente Documento Informativo.

**La inversión en las Participaciones Preferentes conlleva ciertos riesgos.
Lea la sección III “Factores de Riesgo” del Documento Informativo.**

El presente Documento Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”). La incorporación de los valores no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LMVSI lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV. La emisión se dirigió exclusivamente a personas de los Estados pertenecientes al Espacio Económico Europeo (“EEE”) que tienen la condición de inversores cualificados de conformidad con la definición prevista en el artículo 2.e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “Reglamento de Folletos”); y (ii) en particular, en España, a “contrapartes elegibles” y “clientes profesionales”, según la definición atribuida a cada una de dichas expresiones en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“MiFID II”) y en su normativa de desarrollo (incluyendo los artículos 194 y 196 de la LMVSI).

No se ha llevado a cabo ninguna acción en ninguna jurisdicción a fin de permitir una oferta pública de las Participaciones Preferentes o la posesión o distribución del Documento Informativo o de cualquier otro material de oferta en ningún país o jurisdicción donde sea requerida actuación para tal propósito.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

La fecha de este Documento Informativo es 28 de marzo de 2025.

EMISOR

MYINVESTOR BANCO, S.A.

Calle Columela 8, 28001, Madrid (España)

ENTIDAD COLOCADORA

ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA S.A.U.

Paseo de la Castellana 55, 28046, Madrid (España)

AGENTE DE PAGOS

BANCO INVERSIS, S.A.

Avenida Hispanidad 6, 28042, Madrid (España)

ASESOR REGISTRADO

ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P.

Calle Velázquez 110, 28006, Madrid (España)

ASESOR LEGAL DEL EMISOR

CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.

Avenida Diagonal 191, 08018, Barcelona (España)

AUDITOR INDEPENDIENTE

DELOITTE AUDITORES, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Edificio Torre Picasso, 28020, Madrid (España)

ÍNDICE

I.	INFORMACIÓN IMPORTANTE	7
II.	RESUMEN.....	12
1.	DENOMINACIÓN COMPLETA DEL EMISOR Y DATOS IDENTIFICATIVOS	12
2.	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	13
3.	INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN	14
III.	FACTORES DE RIESGO	24
1.	RIESGOS ECONÓMICOS MUNDIALES.....	24
1.1.	RIESGOS DE LA SITUACIÓN GEOPOLÍTICA Y MACROECONÓMICA.....	24
1.2.	PANDEMIA Y OTROS EVENTOS EXTREMOS	27
1.3.	RIESGO DE CONTAGIO SISTÉMICO.....	28
2.	RIESGOS PROPIOS DEL EMISOR Y DE SU ACTIVIDAD	28
2.1.	RIESGO REPUTACIONAL.....	28
2.2.	RIESGO OPERACIONAL (AGREGADO)	29
2.3.	RIESGO DE NUEVOS COMPETIDORES	31
2.4.	RIESGO DE CRÉDITO	32
2.5.	RIESGO ESTRUCTURAL	35
2.6.	RIESGO DE MERCADO.....	39
2.7.	LA FUSIÓN.....	39
3.	FACTORES DE RIESGO ESPECÍFICOS DE LOS VALORES.....	40
3.1.	LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES PUEDEN ESTAR SUJETAS AL EJERCICIO DE FACULTADES DE SUSPENSIÓN Y MECANISMOS DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS POR NO VIABILIDAD POR PARTE DE LA AUTORIDAD DE RESOLUCIÓN PERTINENTE. OTRAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA LEY 11/2015 O EL REGLAMENTO UE 806/2014 PODRÍA AFECTAR MATERIALMENTE A LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES POR DEBAJO, Y AL VALOR DE, CUALESQUIERA PARTICIPACIONES PREFERENTES	40
3.2.	LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SON PERPETUAS. LOS TENEDORES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES TIENEN UNA CAPACIDAD LIMITADA PARA HACER EFECTIVA SU INVERSIÓN EN LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	43
3.3.	CUANDO SE PRODUZCA UN SUPUESTO DESENCADENANTE, SE AMORTIZARÁ EL PRINCIPAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES. EL EMISOR NO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR NINGUNA REVALORIZACIÓN.....	43
3.4.	LAS CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDEN DAR LUGAR A UN SUPUESTO DESENCADENANTE SON IMPREDECIBLES	45
3.5.	LOS PAGOS DE LAS REMUNERACIONES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SON DISCRECIONALES Y ESTÁN SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE CIERTAS CONDICIONES Y PUEDEN VERSE RESTRINGIDAS COMO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL EMISOR Y/O DEL GRUPO DE SUS REQUISITOS DE CAPITAL.....	45
3.6.	LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES PUEDEN NO SER IDÓNEAS PARA TODOS LOS INVERSORES	48
3.7.	EL INCUMPLIMIENTO POR EL EMISOR Y/O EL GRUPO DE SUS REQUISITOS DE "MREL" PODRÍA DAR LUGAR, ENTRE OTRAS COSAS, A LA IMPOSICIÓN DE RESTRICCIONES O PROHIBICIONES A LOS PAGOS DISCRECIONALES DEL EMISOR, INCLUIDO EL PAGO DE REMUNERACIONES SOBRE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES	49
3.8.	LAS OBLIGACIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SON SUBORDINADAS.....	51
3.9.	LOS TENEDORES ASUMIRÁN EL RIESGO DE FLUCTUACIONES DEL RATIO DE CAPITAL CET1.....	52
3.10.	NO EXISTEN SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO BAJO LAS CONDICIONES	52
3.11.	LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES PUEDEN SER AMORTIZADAS A ELECCIÓN DEL EMISOR	53
3.12.	NO HAY RESTRICCIONES EN LA CANTIDAD O TIPO DE VALORES O ENDEUDAMIENTO QUE EL EMISOR PUEDE EMITIR O GARANTIZAR.....	54
3.13.	LAS CONDICIONES DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES CONTIENEN RENUNCIAS A	

DERECHOS DE COMPENSACIÓN	55
3.14. SUSTITUCIÓN Y VARIACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SIN CONSENTIMIENTO DE LOS TENEDORES.....	55
3.15. LOS TENEDORES PUEDEN VERSE OBLIGADOS POR MODIFICACIONES EN LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES QUE NO HAYAN CONSENTIDO	56
3.16. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y RIESGOS FISCALES	56
4. RIESGOS RELACIONADOS CON EL MERCADO DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES	57
4.1. RIESGO EN EL CASO QUE SE PRODUZCAN FUTURAS VENTAS DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES EN EL MARF QUE PUDIERAN AFECTAR NEGATIVAMENTE AL PRECIO DE MERCADO DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES	57
4.2. RIESGO DE MERCADO.....	57
4.3. RIESGO DE LIQUIDEZ O REPRESENTATIVIDAD DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES EN EL MERCADO	58
4.4. RIESGO DE CRÉDITO.....	58
4.5. RIESGO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	59
4.6. RIESGO DE FLUCTUACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS	59
4.7. RIESGOS POR EL IMPACTO DE LA INFLACIÓN	59
IV. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD.....	60
1. PERSONA RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO INFORMATIVO	60
2. DECLARACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO INFORMATIVO	60
V. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF	60
VI. AUDITORES DE CUENTAS	62
VII. INFORMACIÓN ACERCA DEL EMISOR.....	62
1. HISTORIA Y EVOLUCIÓN DEL EMISOR.....	62
1.1. ORIGEN Y DATOS IDENTIFICATIVOS	62
1.2. HITOS DE LA HISTORIA DEL EMISOR.....	64
1.3. ACCIONISTAS PRINCIPALES Y ESTRUCTURA ACCIONARIAL	66
2. OBJETO SOCIAL	66
3. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.....	66
4. MOTIVO DE LA EMISIÓN Y DESTINO DE LOS FONDOS	68
6. INFORMACIÓN FINANCIERA.....	68
6.1. INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA AUDITADA.....	68
6.2. AUDITORÍA DE INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA ANUAL.....	77
6.3. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAJE.....	77
6.4. CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN LA POSICIÓN FINANCIERA O COMERCIAL DEL EMISOR	77
7. POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LOS RIESGOS	77
8. HECHOS POSTERIORES	78
VIII. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES.....	79
1. DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA EMISIÓN DE VALORES, DESCRIPCIÓN DE VALORES Y DIVISA DE EMISIÓN	79
2. CÓDIGO ISIN ASIGNADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE CODIFICACIÓN DE VALORES	79
3. IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES, NÚMERO DE VALORES, VALOR NOMINAL UNITARIO Y PRECIO DE LA EMISIÓN	79
4. NATURALEZA DE LOS VALORES	79
5. FECHA DE EMISIÓN Y DESEMBOLSO	80
6. REMUNERACIÓN.....	80
7. MECANISMOS DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS.....	81
8. DERECHOS POLÍTICOS	82
9. ORDEN DE PRELACIÓN	82
10. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA.....	83
11. DISTRIBUCIÓN EN CASO DE LIQUIDACIÓN	84

12.	GARANTÍAS.....	84
13.	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	84
14.	CONDICIONES.....	84
IX.	INCORPORACIÓN DE LOS VALORES	129
1.	SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE LOS VALORES AL MERCADO ALTERNATIVO DE RENTA FIJA (MARF). PLAZO DE INCORPORACIÓN.....	129
2.	PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO INFORMATIVO DE INCORPORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	130
3.	PUBLICACIÓN DE LA INCORPORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	130
4.	COSTES DE TODOS LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO LEGAL, FINANCIERO, AUDITORIA Y OTROS AL EMISOR Y COSTES DE COLOCACIÓN Y, EN SU CASO ASEGURAMIENTO, ORIGINADOS POR LA EMISIÓN, COLOCACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS VALORES	130
5.	CONTRATO DE LIQUIDEZ.....	131
X.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS.....	131
XI.	FISCALIDAD.....	131
1.	INTRODUCCIÓN	131
2.	FISCALIDAD INDIRECTA.....	132
3.	FISCALIDAD DIRECTA	132
3.1.	PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN ESPAÑA.....	132
3.2.	PERSONAS JURÍDICAS RESIDENTES EN ESPAÑA	135
3.3.	PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS NO RESIDENTES EN ESPAÑA	136
3.4.	EL IMPUESTO ESPAÑOL SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	138
U.S.	FATCA.....	139
	<i>Apéndice I.....</i>	<i>141</i>
XII.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	143
ANEXO I: LINKS DE ACCESO A LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS AUDITADAS DEL EMISOR DE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023...		145

I. INFORMACIÓN IMPORTANTE

Este Documento Informativo de incorporación en el MARF es el requerido por la Circular 2/2018.

El Emisor no ha autorizado a nadie a suministrar o facilitar información a los potenciales inversores que sea distinta de la información contenida en el presente Documento Informativo o de la información pública disponible. El potencial inversor no debería basar su decisión de inversión en información distinta a la que se contiene en el presente Documento Informativo, o en las fuentes alternativas de información pública disponible.

El presente Documento Informativo no constituye un folleto informativo aprobado y registrado ante la CNMV. La incorporación de los valores no constituye una oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LMVSI lo que exime de la obligación de aprobar, registrar y publicar un folleto informativo en la CNMV.

Se solicita la incorporación al MARF de las Participaciones Preferentes.

Se solicita la incorporación de las Participaciones Preferentes en el MARF. El MARF es un sistema multilateral de negociación ("**SMN**") y no es un mercado regulado, de acuerdo con lo previsto en la LMVSI. No existe garantía alguna de que el precio de cotización de las Participaciones Preferentes en el MARF se mantenga.

MARF no ha efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el presente Documento Informativo, ni sobre el contenido de la documentación e información aportada por el Emisor en cumplimiento de la Circular 2/2018.

Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo la entidad encargada de su registro contable Iberclear y sus entidades participantes autorizadas (las "**Entidades Participantes**"), de acuerdo con lo previsto en la Condición 2 de las Condiciones incluida en el apartado 14 de la sección VIII del Documento Informativo.

El presente Documento Informativo no pretende ser, ni debe ser considerado como, una recomendación del Emisor de que los potenciales inversores deberían adquirir las Participaciones Preferentes. Cada potencial inversor o adquirente de las Participaciones Preferentes debe determinar por sí mismo la relevancia de la información contenida en el Documento Informativo y la adquisición de las Participaciones Preferentes debe estar basada en la investigación y estudio que dicho potencial inversor considere necesaria.

NORMAS SOBRE GOBERNANZA DE PRODUCTO DE CONFORMIDAD CON MIFID II

EL MERCADO DESTINATARIO SERÁ ÚNICAMENTE CONTRAPARTES ELEGIBLES Y CLIENTES PROFESIONALES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de las Participaciones Preferentes como instrumento financiero o “producto” (en el sentido que a este término se da en MIFID II) que ha de llevar a cabo el Emisor en su condición de “productor”, tras la evaluación del mercado destinatario de las Participaciones Preferentes se ha llegado a la conclusión de que: (i) el mercado destinatario de las Participaciones Preferentes son las contrapartes elegibles y clientes profesionales, cada uno de ellos según se defina en la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de Mayo de 2014, relativa a los instrumentos financieros y por la que se modifica la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (“**MIFID II**”); y (ii) todos los canales de distribución de las Participaciones Preferentes a contrapartes elegibles y clientes profesionales son adecuados.

Toda persona que tras la colocación inicial de las Participaciones Preferentes ofrezca, venda, ponga a disposición de cualquier otra forma o recomiende las Participaciones Preferentes (un “**Distribuidor**”) deberá tener en cuenta la evaluación del mercado destinatario definido para este producto. No obstante, todo Distribuidor sujeto a MIFID II será responsable de llevar a cabo la propia valoración del mercado destinatario respecto de las Participaciones Preferentes (ya sea adoptando, perfeccionando o redefiniendo la valoración del mercado destinatario) y de determinar canales de distribución apropiados.

PROHIBICIÓN DE VENDER A LOS INVERSORES MINORISTAS EN EL ÁREA ECONÓMICA EUROPEA- REGLAMENTO PRIIP

No está previsto que las Participaciones Preferentes se vendan, ofrezcan o se hagan disponibles de cualquier otra forma, y no se deberían ofrecer, vender o hacerlos disponibles de cualquier otra forma, a inversores minoristas en el Espacio Económico Europeo (EEE). A estos efectos, (a) se considera “inversor minorista” una persona que sea: (i) un cliente minorista tal y como este término se define en el punto 11 del artículo 4(1) de MIFID II; o (ii) un cliente en el sentido atribuido por la Directiva 2002/92/EU (tal y como haya sido modificada), siempre que ese cliente no califique como cliente profesional según se define en el punto 10 del artículo 4(1) de MIFID II; (b) la expresión “ofrecer” incluye cualquier comunicación de cualquier forma o por cualquier vía de suficiente información en los términos relativos a la incorporación de los valores y las Participaciones Preferentes, de modo que permita al inversor decidir la compra o la suscripción de las Participaciones Preferentes. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales de conformidad con el Reglamento (UE) No. 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (“**Reglamento de**

PRIIPs”), para la oferta o venta de las Participaciones Preferentes a los inversores minoristas en la EEE, y por consiguiente, la oferta o venta de las Participaciones Preferentes a inversores minoristas resulta contraria al Reglamento de PRIIPs.

INTERPRETACIÓN

Todas las referencias en este Documento Informativo al “euro” se refieren a la moneda de curso legal introducida al inicio de la tercera fase de la unión económica y monetaria Europea de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tal y como sea modificado en cada momento.

En el presente Documento Informativo la palabra “Grupo” incluye al Emisor y a sus filiales consolidadas, en el sentido atribuido en el artículo 42 del Código de Comercio.

Todas las referencias a “día(s)” en esta Nota Informativa, salvo que se indique expresamente lo contrario, se entenderán hechas a un día hábil, es decir, un día en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio de divisas liquiden pagos y estén abiertos para la realización de actividades generales de negocio (incluidas operaciones de cambio de divisas y depósitos en divisa extranjera) en Madrid (España).

DECLARACIONES DE FUTURO

Este Documento Informativo incluye determinadas manifestaciones que son o pueden considerarse declaraciones de futuro. Entre estas manifestaciones se encuentran todas aquellas que no se refieren a información histórica, incluyendo, entre otras, aquellas relativas a la futura situación financiera o los resultados de explotación del Emisor, su estrategia, planes y objetivos o desarrollo futuro en los mercados en los que el Emisor, junto con el resto de sociedades de su Grupo, opera o podría operar en el futuro. Estas declaraciones de futuro pueden identificarse cuando se hace uso de términos asociados a verbos tales como “objetivo”, “anticipar”, “creer”, “continuar”, “podría”, “orientar”, “pretender”, “es probable que”, “puede”, “planear”, “potencial”, “predecir”, “proyectar”, “debería”, “hará”, “prever”, “esperar”, “estimar”, “considerar”, “poder” o similares, o el negativo de dichos términos y verbos u otras expresiones o terminología similares.

Por su naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres, dado que se refieren a hechos, y dependen de circunstancias, futuros, que podrían no producirse. Las declaraciones de futuro están basadas en numerosas asunciones y no son garantías del desempeño futuro del Emisor ni del Grupo. La futura situación financiera o los futuros resultados de explotación reales del Emisor o del Grupo podrían diferir significativamente (o ser más negativos) de lo indicado o sugerido en las declaraciones de futuro. Por tanto, dada la incertidumbre inherente a estas declaraciones de futuro, los inversores no deben basarse en ellas.

Salvo que alguna normativa aplicable al Emisor lo exija, Myinvestor no asume ninguna obligación de actualizar ninguna declaración de futuro para reflejar hechos o circunstancias posteriores a la fecha de este Documento Informativo.

Los potenciales inversores de las Participaciones Preferentes deben leer detenidamente la sección III (*Factores de Riesgo*) de este Documento Informativo, relativa a los factores de riesgo que podrían afectar al Emisor o a las Participaciones Preferentes.

RESTRICCIONES DE VENTA

ESTE DOCUMENTO INFORMATIVO NO ES UNA OFERTA DE VENTA DE VALORES NI LA SOLICITUD DE UNA OFERTA DE COMPRA DE VALORES POR PARTE DEL EMISOR, NI EXISTIRÁ NINGUNA OFERTA DE VALORES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN LA QUE DICHA OFERTA O VENTA SEA CONSIDERADA CONTRARIA A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

NO SE HA LLEVADO A CABO NINGUNA ACCIÓN EN NINGUNA JURISDICCIÓN A FIN DE PERMITIR UNA OFERTA PÚBLICA DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES O LA POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL DOCUMENTO INFORMATIVO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DE OFERTA EN NINGÚN PAÍS O JURISDICCIÓN DONDE SEA REQUERIDA ACTUACIÓN PARA TAL PROPÓSITO.

ESTE DOCUMENTO INFORMATIVO NO HA DE SER DISTRIBUIDO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN NINGUNA JURISDICCIÓN EN LA QUE TAL DISTRIBUCIÓN SUPONGA UNA OFERTA. LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE DOCUMENTO INFORMATIVO Y DE LOS VALORES PUEDE ESTAR RESTRINGIDA POR LEY EN ALGUNAS JURISDICCIONES. CUALQUIER PERSONA EN POSESIÓN DE ESTE DOCUMENTO INFORMATIVO DEBE ASESORARSE LEGALMENTE Y CUMPLIR CON DICHAS RESTRICCIONES.

En particular:

Unión Europea

La presente colocación privada se ha dirigido exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos (2017/1129) y en el artículo 194 LMVSI. Por lo tanto, ni la incorporación de las Participaciones Preferentes ni el presente Documento Informativo han sido registrados ante ninguna autoridad competente de ningún Estado Miembro.

España

El presente Documento Informativo no ha sido registrado ante la CNMV. La incorporación de los valores no constituye oferta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la LMVSI. La emisión se ha dirigido exclusivamente a inversores cualificados y clientes profesionales de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.e) del Reglamento de Folletos (2017/1129) y en el artículo 194 LMVSI.

Andorra

No se ha llevado a cabo ninguna acción en Andorra que pueda requerir del registro de este Documento Informativo ante ninguna autoridad del Principado de Andorra.

Suiza

Este documento no pretende constituir una oferta o una invitación a invertir en las Participaciones Preferentes en Suiza. Las Participaciones Preferentes no deberán ser objeto de oferta pública o publicitados, directa o indirectamente en Suiza, y no serán admitidos a cotización en SIX Swiss Exchange ni en ningún otro mercado suizo. Ni este documento ni la incorporación de las Participaciones Preferentes o los materiales de marketing de las Participaciones Preferentes constituyen un folleto a los efectos del artículo 652a o artículo 1156 de Código Suizo de Obligaciones, ni un folleto de admisión a cotización de acuerdo con la normativa de admisión del SIX Swiss Exchange ni de cualquier otro mercado suizo.

Estados Unidos

El presente documento no ha de ser distribuido, directa o indirectamente, en (o dirigido a) los Estados Unidos de América (de acuerdo con las definiciones de la Regulación S de la "*Securities Act*" de 1933 de los Estados Unidos de América (la "**U.S. Securities Act**"). Este documento no es una oferta de venta de valores ni la solicitud de una oferta de compra de valores, ni existirá ninguna oferta de valores en cualquier jurisdicción en la que dicha oferta o venta sea considerada contraria a la legislación aplicable. Las Participaciones Preferentes no han sido (ni serán) inscritos en los Estados Unidos de América a los efectos de la *U.S. Securities Act* y no podrán ser ofertados o vendidos en los Estados Unidos de América sin inscripción o la aplicación de una exención de inscripción conforme a la *U.S. Securities Act*. No habrá una oferta pública de las Participaciones Preferentes en los Estados Unidos de América ni en ninguna otra jurisdicción.

Reino Unido

Publicidad Financiera: Únicamente se ha comunicado o ha sido causa de comunicación, se comunicará o será causa de comunicación cualquier invitación o incentivo a participar en una actividad de inversión (en el sentido de la sección 21 de la *Financial Services and Markets Act 2000* ("**FSMA**") recibida en conexión con la venta de las Participaciones Preferentes en las circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplicaría al Emisor.

Cumplimiento General: se ha cumplido y se cumplirá con todas las disposiciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier actuación en relación con las Participaciones Preferentes, que de cualquier modo suponga la participación en el Reino Unido.

II. RESUMEN

1. Denominación completa del Emisor y datos identificativos

El nombre completo del Emisor es MYINVESTOR BANCO, S.A. El domicilio social del Emisor se encuentra en Calle Columela 8, 28001, Madrid (España). El Código de Identificación Fiscal del Emisor es A-86.701.711 y el código LEI 95980020140005310927.

El Emisor es la entidad resultante del proceso de reestructuración que el grupo encabezado por ANDORRA BANC AGRICOL REIG, S.A. realizó en 2013 de sus actividades en España y que anteriormente eran desarrolladas por Andbank Luxemburgo S.A., Sucursal en España.

El Emisor se constituyó bajo la denominación "ANDBANK ESPAÑA, S.A." Unipersonal por tiempo indefinido, según escritura otorgada ante la Notario de Madrid, Doña Sandra María Medina González, el día 28 de junio de 2013, bajo el número 932 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31.181, folio 115, hoja número M-561.208. El 12 de julio de 2013 se inscribió en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código número 1.544.

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se produjo la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de ANDBANK ESPAÑA, S.A., Unipersonal por parte de ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG S.A. a su filial y accionista único, ANDBANK LUXEMBOURG, S.A., obteniendo la autorización de esta operación por parte de Banco de España el 15 de enero de 2014.

Con fecha 9 de enero de 2023, el Emisor cambió su denominación social a la de "MYINVESTOR BANCO, S.A." mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid, Doña Sandra María Medina González, bajo el número 4 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 17 de enero de 2023 en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 44.095, folio 50, hoja número M-561.208, inscripción 118ª.

Con fecha 17 de noviembre de 2023, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.286 de su protocolo, una escritura de fusión por absorción en virtud de la cual el Emisor, como sociedad absorbente, absorbió a las sociedades íntegramente participadas BELAMBE, S.L.U., FINANBEST INVERSIONES INTELIGENTES A.V., S.A.U., así como a MYINVESTOR, S.A. (conjuntamente, las "**Sociedades Absorbidas**"), adquiriendo el Emisor, en consecuencia, por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas (la "**Fusión**"). A los efectos de atender el canje de la fusión, se ejecutó un aumento de capital quedando este fijado en 31.878.472 €, dividido en 31.878.472 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas, perdiendo el carácter de sociedad unipersonal como consecuencia del canje efectuado. La fusión fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 125ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Con fecha 20 de diciembre de 2023, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.718 de su protocolo, una escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a dos aumentos de capital. Como consecuencia de dichos aumentos, el capital social del Emisor quedó fijado en 35.547.351 €, dividido en 35.547.351 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 130ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Durante el mes de enero de 2024 y tras la obtención de las autorizaciones de las autoridades competentes, el Emisor adquirió 521.279 acciones propias. Con fecha 16 de febrero de 2024, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 480 de su protocolo, una escritura de reducción del capital social por amortización de acciones propias en virtud de la cual el Emisor redujo su capital social en la cuantía de 521.279 €, mediante la amortización de la totalidad de las acciones propias, quedando el capital social fijado en 35.026.072 € representado por 35.026.072 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 131ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 2.969 de su protocolo, una escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a, entre otros, el cambio de su domicilio social a la Calle Columela 8, 28001 Madrid. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 136ª en la hoja registral abierta al Emisor.

A la fecha del presente Documento Informativo, el accionista mayoritario del Emisor, con el 52,0395% del capital social es ANDORRA BANC AGRICOL REIG, S.A., sociedad domiciliada en Escaldes Engordany (Principado de Andorra), en la calle Manuel Cerqueda i Escaler número 6, (señalado como domicilio a efectos de notificaciones Paseo de la Castellana, número 55, 3ª planta, 28046 Madrid (España)) que figura inscrita en el Registro de Sociedades del Gobierno de Andorra, bajo el número 5.008-S, libro B-1, folio 167.

El resto del capital social del Emisor es titularidad de accionistas minoritarios sin que ninguno de ellos ostente una participación superior al 10%.

La página web corporativa del Emisor es <https://myinvestor.es/>

2. Breve descripción de la actividad del Emisor

El Emisor tiene por objeto social la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con ésta y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares. Las actividades relacionadas pueden desarrollarse por el Emisor total o parcialmente de modo indirecto, a través de

participaciones en otras sociedades de idéntico o análogo objeto al expresado con anterioridad.

A través del proceso de reordenación o reorganización del negocio llevado a cabo durante los ejercicios 2022 y 2023, que se describe más adelante, el Emisor concentra en el Grupo la actividad de banca comercial.

3. Información de la Emisión

El presente resumen de la emisión de las Participaciones Preferentes (la "**Emisión**") contiene información básica y no pretende ser completo pudiendo estar sujeto a limitaciones y excepciones que se detallan más adelante en este Documento Informativo. Toda la información relativa a las Participaciones Preferentes puede encontrarse en la sección VIII ("*Información Relativa a los Valores*").

Las palabras y expresiones definidas en las Condiciones tendrán el mismo significado en el presente resumen.

Emisor	MYINVESTOR BANCO, S.A.
Denominación de la Emisión	EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES DE MYINVESTOR BANCO, S.A. 2025
Agente de Pagos	Banco Inversis, S.A.
Calificación crediticia del Emisor	N.A.
Calificación crediticia de las Participaciones Preferentes	N.A.
Factores de riesgo	Existen ciertos factores e incertidumbres que podrían tener un efecto material adverso sobre la actividad, la situación financiera, los resultados de las operaciones y las perspectivas del Emisor, y que podrían afectar a la capacidad del Emisor para cumplir sus obligaciones en virtud de las Participaciones Preferentes. Dichos factores e incertidumbres se describen en la sección III (" <i>Factores de Riesgo</i> ") del presente Documento Informativo.
Importe de la emisión	TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 euros)
Fecha de la emisión	14 de marzo de 2025, siendo la Fecha de Cierre, tal y como este término se define en el apartado 5 de la sección VIII del presente Documento Informativo, el 27 de marzo de 2025.
Detalles de la emisión	30.000.000,00 euros, de participaciones preferentes computables como capital de nivel 1 adicional no cumulativas

de 100.000 euros de Importe Principal Original (valor nominal unitario) cada una de ellas.

Para más información respecto a los detalles de la emisión, ver el apartado 5 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Importe Principal Original (valor nominal unitario) CIEN MIL EUROS (100.000,00 euros) por Participación Preferente.

Importe Principal Pendiente Con respecto a cada Participación Preferente, en cualquier momento, el Importe Principal Original (valor nominal unitario) de dicha Participación Preferente reducido en cada momento por cualquier Reducción o cualquier otra amortización o cancelación, según corresponda y, si procede, aumentado posteriormente en cada momento por cualquier Revalorización de conformidad con la Condición 6.2 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Destino de los fondos El Emisor tiene la intención de destinar los importes netos recibidos de las Participaciones Preferentes a financiar las actividades que constituyen el objeto de social del Emisor. Asimismo, el Emisor solicitará la computabilidad de las Participaciones Preferentes como instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) a efectos de los requisitos de la Ley 10/2014 y conforme a los criterios del Reglamento UE 575/2013.

Remuneración Las Participaciones Preferentes devengan a partir de la Fecha de Cierre, común para todas las Participaciones Preferentes, una Remuneración fija del 7,75% anual sobre el Importe Principal Pendiente.

Con sujeción a lo previsto en las Condiciones 4.3 y 4.4 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo, la Remuneración devendrá pagadera trimestralmente por trimestre vencido en cada Fecha de Pago de Remuneración.

Base de cálculo 30/360.

Limitaciones a la Remuneración El Emisor podrá optar, a su entera discreción, por cancelar los pagos de cualquier Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo), en su totalidad o

en parte, en cualquier momento que estime necesario o conveniente y por cualquier motivo.

Sin perjuicio del derecho del Emisor a cancelar los pagos de cualquier Remuneración:

- (a) Los pagos de Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo) en cualquier ejercicio económico del Emisor se efectuarán exclusivamente en la medida en que el Emisor disponga de suficientes Partidas Distribuibles.
- (b) Si la Autoridad Competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 10/2014 y/o en el artículo 16 del Reglamento UE 1024/2013 y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, requiere al Emisor la cancelación total o parcial de una Remuneración en cuestión (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo), el Emisor procederá a efectuar únicamente un pago parcial o, según el caso, a no efectuar pago alguno, de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo) sobre las Participaciones Preferentes.
- (c) El Emisor podrá realizar pagos parciales de o, en su caso, podrá no realizar pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo) que proceda respecto de las Participaciones Preferentes (ya sea a través del reembolso del Importe Principal Pendiente, el pago de cualquier Remuneración o de otra forma) en la medida en que el importe de dicho pago (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo), sumado al importe de cualquier otra remuneración del tipo previsto en el artículo 141(2) de la Directiva 2013/36/UE (o, en su caso, a cualquier otro importe previsto en cualquier otra disposición española de transposición o desarrollo de la Directiva 2013/36/UE, incluyendo el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualquiera

de sus disposiciones de desarrollo), superara el Importe Máximo Distribuible o de cualquier otra manera pudiera dar lugar a cualquier otro incumplimiento de cualquier restricción o prohibición en materia de pagos existente respecto del Capital de Nivel 1 Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable.

- (d) Si se produce el Supuesto Desencadenante en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, el Emisor no abonará ninguna Remuneración devengada y no pagada hasta la Fecha de Reducción (no incluida) y con independencia de que la remuneración en cuestión hubiera vencido y hubiera de ser satisfecha) se entenderá automáticamente cancelada de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.1(a)(iii) del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Todo ello, de conformidad con la Condición 4 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Orden de prelación de las Participaciones Preferentes

Las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes a cuenta del principal constituyen obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y subordinadas (créditos subordinados) del Emisor, de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal y con la Disposición Adicional 14 apartado 3º de la Ley 11/2015 o cualquier otra disposición de la ley española que la reemplace, pero con sujeción a cualquier otro rango que pueda aplicarse como resultado de cualquier disposición legal (o de otro modo).

En caso de compra acompañada de rescate o reestructuración de la deuda, las Participaciones Preferentes tendrán prelación frente al Capital CET1.

Para más información, ver la Condición 3 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Fecha de vencimiento

N/A. Perpetuas, con posibilidad de amortización anticipada.

Para más información sobre la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes, ver la Condición 7 en el apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Amortización anticipada voluntaria

Todas, y no solo algunas de las Participaciones Preferentes pueden amortizarse a elección del Emisor sujeto al consentimiento previo de la Autoridad Competente y, en todo caso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento: (i) el 27 de marzo de 2030; o, (ii) en cualquier Fecha de Pago de Remuneración

posterior, al Precio de Amortización, siempre y cuando se haya restablecido íntegramente cualquier importe de principal por el que se haya Reducido las Participaciones Preferentes.

En caso de que, en o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, se produjese un Evento Fiscal, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Emisor, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente y, en todo caso, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento, en cualquier momento, al Precio de Amortización.

Todo ello, de conformidad con la Condición 7 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Sustitución y variación

Sujeto al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y/o de acuerdo con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), si se ha producido un Evento de Capital o un Evento Fiscal que no ha sido subsanado, el Emisor puede, en cualquier momento, sustituir todas (pero no solo algunas de) las Participaciones Preferentes o variar los términos de todas (pero no solo de algunas de) las Participaciones Preferentes, sin el consentimiento de los Tenedores, de modo que se conviertan en o se mantengan como Participaciones Preferentes Cualificadas.

Para más información, ver la Condición 8 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Distribución por Liquidación

Con sujeción a lo previsto a continuación y las Condiciones de las Participaciones Preferentes más adelante, en caso de liquidación voluntaria o forzosa del Emisor, las Participaciones Preferentes conferirán un derecho a recibir, con cargo a los activos del Emisor disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación. Dicho derecho se generará antes de efectuarse cualquier distribución de activos a los tenedores de acciones ordinarias del Emisor o de cualquier otro instrumento del Emisor cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes.

En caso de que, antes de la liquidación del Emisor tal y como se describe en el párrafo anterior, se produzca un Supuesto Desencadenante, pero aún no se ha producido la correspondiente reducción del Importe Principal Pendiente, la legitimación conferida por las Participaciones Preferentes a los efectos anteriores, será un derecho a recibir de los activos correspondientes del Emisor, una cantidad monetaria igual a la que los Tenedores de dichas Participaciones Preferentes

habrían recibido en cualquier distribución de los activos del Emisor si dicha reducción hubiera tenido lugar inmediatamente antes de dicha liquidación o disolución.

Mecanismo de absorción de pérdidas tras un Supuesto Desencadenante

En caso de producirse el Supuesto Desencadenante en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, el Emisor: (i) notificará a la Autoridad Competente el acaecimiento de dicho Supuesto Desencadenante; (ii) tan pronto como sea posible, entregará una Notificación de Reducción a los Tenedores; (iii) cancelará cualquier Remuneración devengada y no pagada hasta la Fecha de Reducción (no incluida); y (iv) reducirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) tan pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de un (1) mes desde que se produzca el Supuesto Desencadenante correspondiente, el Importe Principal Pendiente de cada Participación Preferente en el Importe de Reducción correspondiente.

Todo ello, de conformidad con la Condición 6.1 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Revalorización

Sujeto al cumplimiento de la Normativa Bancaria Aplicable, si tras una Reducción el Grupo registra un Beneficio Neto Consolidado positivo en cualquier momento mientras el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes es inferior a su Importe Principal Original (valor nominal unitario), el Emisor podrá, a su plena discreción, aumentar el Importe Principal de cada Participación Preferente en la cantidad (calculada por Importe Principal Original (valor nominal unitario)) que el Emisor decida, siempre que dicha Revalorización no:

- (i) dé lugar a que el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes sea superior a su Importe Principal Original (valor nominal unitario);
- (ii) se produzca cuando haya acaecido un Supuesto Desencadenante no subsanado;
- (iii) dé lugar al acaecimiento de un Supuesto Desencadenante; o
- (iv) dé lugar a superar el Importe Máximo de Revalorización si se suman:
 - a. cualquier Revalorización anterior de las Participaciones Preferentes con cargo a los mismos

Beneficios Netos Consolidados desde el final del ejercicio anterior;

- b. el importe total agregado de cualquier pago de Remuneración sobre las Participaciones Preferentes que se haya pagado o calculado (pero sin tener en cuenta las Remuneraciones canceladas) sobre la base de un Importe Principal Pendiente inferior al Importe Principal Original (valor nominal unitario) en cualquier momento posterior al final del ejercicio económico anterior;
- c. el importe total agregado del aumento del principal de los Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas que se revalorizarán con cargo a los mismos Beneficios Netos Consolidados de forma simultánea (o de forma sustancialmente simultánea) con la Revalorización y (si procede) cualquier aumento anterior del importe del principal de dichos Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas con cargo a los mismos Beneficios Netos Consolidados desde el final del ejercicio económico anterior; y
- d. el importe total agregado de cualquier pago de remuneración sobre dichos Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas que se hayan pagado o calculado (pero sin tener en cuenta las remuneraciones canceladas) sobre la base de un importe de principal vigente que sea inferior al importe de principal original al que se emitieron dichos Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas en cualquier momento posterior al final del ejercicio económico anterior en ese momento.

No se efectuará una Revalorización en circunstancias en las que pudiera dar lugar a que se superara cualquier Importe Máximo Distribuible (si lo hubiera).

Para más información, ver Condición 6.2 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Compra de Participaciones Preferentes

El Emisor o cualquier miembro del Grupo podrá comprar o adquirir de otra forma cualquiera de las Participaciones Preferentes en circulación a cualquier precio en el mercado abierto o de otra forma de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable en vigor en la fecha correspondiente y sujeto al previo consentimiento de la Autoridad Competente, si se requiere.

Para más información, ver Condición 9 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Renuncia a la compensación

El Tenedor no podrá en ningún momento ejercitar ni alegar ningún Derecho de Compensación Renunciado frente a ningún derecho, reclamación o responsabilidad que el Emisor tuviera o pudiera tener o adquirir frente a dicho Tenedor, directa o indirectamente, con independencia de la forma en que dicho derecho hubiera nacido (y, a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera derechos, reclamaciones o responsabilidades derivadas en virtud de o en relación con cualesquiera contratos u otros instrumentos de cualquier naturaleza, relativos o no a dichas Participaciones Preferentes), entendiéndose que el Tenedor renuncia, con la mayor extensión permitida por la legislación aplicable, a cualesquiera Derechos de Compensación Renunciados que pudieran asistirle respecto de tales derechos, reclamaciones y responsabilidades, en cada caso efectivas o contingentes.

Para más información, ver Condición 10 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Asamblea general de Tenedores

Las Condiciones contienen disposiciones relativas a la convocatoria de la asamblea general de Tenedores para tratar asuntos que afectan a sus intereses en general. Las disposiciones que rigen la forma en que los Tenedores pueden asistir y votar en una asamblea general de tenedores de Participaciones Preferentes deben notificarse a los Tenedores de conformidad con la Condición 14 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo y/o en el momento de la notificación de cualquier convocatoria de la asamblea general.

Para más información, ver Condición 11 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Fiscalidad

Todos los pagos de Remuneración y demás importes pagaderos (excluyendo, a efectos aclaratorios, en concepto de devolución del principal) en relación con las Participaciones Preferentes por el Emisor o en su nombre se efectuarán libres de, y sin retenciones o deducciones por o a cuenta de, impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales de cualquier índole, ya sean presentes o futuros, a menos que dicha retención o deducción deba practicarse por ley. En caso de que dicha retención o deducción sea gravada o impuesta por o en nombre del Reino de España o de cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades, administraciones o agencias con competencias impositivas respecto a pagos de

Remuneración (pero no respecto a cualquier Importe Principal Pendiente u otro importe), el Emisor (en la medida en que tales pagos pudieran efectuarse con arreglo a los mismos presupuestos que sirven de base al pago de cualquier Remuneración de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo) abonará los importes adicionales que conlleven que los Tenedores reciban los importes que habrían recibido respecto a esa Remuneración de no haber sido necesario practicar tales retenciones o deducciones sujeto a las excepciones descritas en la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Forma de las Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes han sido emitidas y están representadas por anotaciones en cuenta.

Registro, compensación y liquidación

Las Participaciones Preferentes han sido registradas con Iberclear, como entidad gestora del registro central del sistema de compensación y liquidación español. Los titulares de cualquier derecho sobre las Participaciones Preferentes que no tuvieran, directa o indirectamente a través de sus depositarios, una cuenta de participación en Iberclear podrán participar en las Participaciones Preferentes a través de cuentas puente mantenidas a través de Euroclear y Clearstream Luxembourg con Iberclear.

Título y transmisión

Las Participaciones Preferentes se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta y cualquier persona a cuyo nombre figuraran estas inscritas en el Registro Central Español (gestionado por Iberclear) o en los registros contables correspondientes de las Entidades Participantes será (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) considerada titular del principal de tales Participaciones Preferentes. A efectos del presente Documento Informativo y las Condiciones del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo, se entenderá por "**Tenedor**" la persona a cuyo nombre dichas Participaciones Preferentes se encontraran inscritas en cada momento en el Registro Central Español gestionado por Iberclear o, en su caso, en el registro contable de la correspondiente Entidad Participante (o en el caso de titularidad conjunta, la persona que figurara en primer lugar en dicho registro).

Las Participaciones Preferentes emitidas no están sujetas a restricciones que impidan su libre transmisibilidad.

Para más información, ver Condición 2 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Admisión a negociación o cotización	Se solicita la incorporación de las Participaciones Preferentes en el MARF.
Ley aplicable	Las Participaciones Preferentes y todas las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes se regirán e interpretarán con arreglo a la legislación española común.
Documentación	Escritura pública de emisión otorgada en fecha 14 de marzo de 2025, ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra-María Medina González, bajo el número 738 de su protocolo, con la correspondiente diligencia de suscripción y desembolso, de fecha 27 de marzo de 2025.
Restricciones a la venta	No aplican.
Poder de absorción de pérdidas	Las obligaciones del Emisor en virtud de las Participaciones Preferentes están sujetas y pueden verse limitadas por el ejercicio de cualquier Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente. Ningún reembolso o pago de los Importes Adeudados vencerá ni será pagadero después del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente si, y en la medida en que, dichos importes hayan sido reducidos, convertidos, cancelados, modificados o alterados como resultado de dicho ejercicio. Tras el ejercicio de cualquier Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente con respecto a las Participaciones Preferentes, el Emisor pondrá a disposición de los Tenedores una notificación por escrito tan pronto como sea razonable en relación con dicho ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas. Ninguna omisión o retraso por parte del Emisor en la entrega de una notificación a los Tenedores afectará a la validez o exigibilidad del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas. Si la Autoridad de Resolución Pertinente ejerce el Poder de Absorción de Pérdidas con respecto a una cantidad inferior al total de Importes Adeudados, cualquier cancelación o amortización o conversión realizada con respecto a las Participaciones Preferentes en virtud del Poder de Absorción de Pérdidas se realizará de forma prorrateada.

Ni la cancelación de las Participaciones Preferentes, ni la reducción del Importe Adeudado, ni la conversión de los mismos en otro valor u obligación del Emisor o de otra persona, como resultado del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente con respecto al Emisor o del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas con respecto a las Participaciones Preferentes, constituirán un supuesto de incumplimiento o constituirán de otro modo el incumplimiento de una obligación contractual.

III. FACTORES DE RIESGO

Invertir en las Participaciones Preferentes conlleva ciertos riesgos. Los potenciales inversores deben analizar atentamente los riesgos descritos a continuación, junto con el resto de la información contenida en este Documento Informativo (incluidos los documentos incorporados por referencia en el mismo) y formarse su propia opinión antes de invertir en las Participaciones Preferentes.

El Emisor considera que los siguientes factores pueden afectar a su capacidad para cumplir con las obligaciones asumidas bajo las Participaciones Preferentes. Todos estos factores representan contingencias que pueden producirse o no. El Emisor no puede expresar una opinión acerca de la probabilidad de que dichas condiciones lleguen a materializarse. El orden en el que se presentan los factores de riesgo no es necesariamente una indicación de la probabilidad de que dichos riesgos se materialicen, de la potencial importancia de los mismos, ni del alcance de los posibles perjuicios para las actividades, los resultados o la situación financiera del Emisor y del Grupo y/o para las Participaciones Preferentes. También se describen a continuación los factores de riesgo que el Emisor considera que pueden ser importantes a efectos de evaluar los riesgos de mercado asociados a las Participaciones Preferentes. Es posible que los riesgos e incertidumbres descritos en este Documento Informativo no sean los únicos a los que el Emisor y el Grupo se enfrenten y que pudieran existir riesgos e incertidumbres adicionales, actualmente desconocidos o que en estos momentos no se consideren significativos, que por sí solos o junto con otros (identificados en este Documento Informativo o no) potencialmente pudieran causar un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados de explotación y la situación financiera, del Emisor y/o de las sociedades del Grupo, y que ello pudiera, en consecuencia, resultar en una disminución del precio de mercado de las Participaciones Preferentes y/u ocasionar una pérdida de la totalidad o parte de la inversión en las Participaciones Preferentes, así como causar que el Emisor sea incapaz de pagar la Remuneración (que el Emisor podría también cancelar a su entera discreción), el principal u otros importes sobre o en relación con las Participaciones Preferentes.

El Emisor no garantiza la exhaustividad de los factores descritos a continuación relativos a los riesgos de la tenencia y adquisición de las Participaciones Preferentes. Los potenciales inversores deben tener en cuenta que los riesgos aquí descritos relativos al Emisor, las sociedades del Grupo, su actividad y las Participaciones Preferentes resumidas en el apartado 3 de la sección II ("Información de la Emisión") del Documento Informativo son los riesgos que el Emisor considera más esenciales para que un potencial inversor evalúe la oportunidad de considerar una inversión en las Participaciones Preferentes.

1. Riesgos económicos mundiales

1.1. Riesgos de la situación geopolítica y macroeconómica

La sostenibilidad de la actividad económica mundial y de la Zona Euro depende de una serie de factores que no están bajo el control del Emisor, tales como el clima macroeconómico y político actual, los niveles de deuda soberana y la situación de déficit fiscal, la liquidez y disponibilidad de crédito, la estabilidad de las divisas, las alteraciones en los tipos de interés, el crecimiento del empleo, la confianza de los consumidores, la percepción de las condiciones económicas por parte de los consumidores y la inversión en el sector privado, entre otros. La evolución de las actividades desarrolladas por el Emisor está relacionada, con carácter general, con el ciclo económico de los países y regiones en los que el Emisor está presente. En concreto, variables muy sensibles a los cambios de ciclo como el nivel de empleo, los salarios, el clima empresarial, los tipos de interés y el acceso a financiación, entre otros, pueden incidir en la prestación de servicios que oferta el Emisor.

El entorno económico de inestabilidad actual ha generado un alto grado de incertidumbre en relación con las perspectivas de la economía mundial, en general, y de la economía española, en particular. La inflación, el crecimiento económico, y el precio de la electricidad y de los combustibles pueden verse severamente afectados, resultando en un empeoramiento de la situación económica general en la que opera el Emisor que, en última instancia, podría tener un efecto material adverso en su condición financiera y en sus flujos de caja. Un escenario de elevados niveles de inflación y un aumento de los tipos de interés podría potencialmente disminuir el valor de determinados activos financieros del Grupo, tales como los activos de renta fija, así como reducir ganancias u obligar al Grupo a registrar pérdidas en la venta de préstamos o de valores. Adicionalmente, en este entorno, los costes de financiación podrían aumentar a medida que los bancos centrales normalizan la política monetaria y retiran el exceso de liquidez del sistema bancario.

Durante 2023, la economía mundial gravitó, principalmente, en torno a dos fuerzas: la división y la incertidumbre. El conflicto bélico en Ucrania, el enfrentamiento entre Israel y Hamás, China reivindicando su soberanía sobre Taiwán, las subidas de los tipos de interés y el aumento del coste de la vida afectaron al desarrollo normal de la economía en prácticamente todas las regiones. Pese a la incertidumbre, el Índice de Precios al Consumo (IPC) fue descendiendo en la eurozona, cerrando el año 2023 por debajo del 3,4%. En el *World Economic Outlook* (WEO) emitido en abril de 2024 por el Fondo Monetario Internacional (FMI), y pese a ser un año complicado, se destacó que el crecimiento del PIB global alcanzó el 3% en 2023 (frente a 2022, dónde se contabilizó un crecimiento mundial del 3,4%) (Fuente: Actualización del Informe sobre la estabilidad financiera mundial, Fondo Monetario Internacional, abril de 2024).

Las proyecciones del FMI en el *World Economic Outlook* (WEO) emitido en enero de 2025 estiman que en 2025 y en 2026 el crecimiento del PIB global sea del 3,3%, superior al estimado para 2025, que se situaba en el 3.2% (para España proyectándose un crecimiento de un 2,3% en 2025 y un 1,8% en 2026). El FMI destaca que sus previsiones de crecimiento a futuro son bajas en comparación con el promedio histórico (2000-19) del 3,7%, pronosticando un crecimiento que ronda el 3% a cinco años, por distintos

factores como la posible intensificación de las políticas proteccionistas mermando en consecuencia la inversión, una consolidación fiscal más amplia a causa de políticas fiscales más laxas en Estados Unidos (incrementándose así la demanda de capital y, por ende, subiendo los tipos de interés), un aumento generalizado de los precios de las materias primas agravado por la apreciación del dólar, la divergencia de enfoque en la política monetaria en Estados Unidos y en la zona Euro habiéndose reducido notablemente los tipos de interés por parte de los bancos centrales, el conflicto bélico en Ucrania y en Oriente Medio, la desaceleración del consumo en China, la debilidad de la actividad manufacturera y de las exportaciones de bienes en la zona Euro y unas condiciones financieras mundiales acomodaticias (Fuente: *Actualización del Informe sobre perspectivas de la economía mundial, World Economic Outlook, enero de 2025*).

Por otro lado, el FMI estima que la inflación se reduzca a un 4,2% en 2025, algo inferior a lo previsto en su último informe - 4,3% - y a un 3,5% en 2026, con las economías avanzadas volviendo a sus objetivos de inflación antes que las economías de mercados emergentes y en vías de desarrollo. No obstante, el FMI subraya que, a pesar de que la desinflación a nivel global sigue avanzando, habiendo descendido la inflación subyacente de los precios de los bienes, aún es posible que se produzcan algunas situaciones de tensión a futuro en relación con la estabilidad de los precios que siguen por encima de los niveles prepandemia (Fuente: *Actualización del Informe sobre perspectivas de la economía mundial, World Economic Outlook, enero de 2025*). No se puede descartar que se produzca un nuevo repunte de los precios causados por, entre otros, el conflicto bélico en Ucrania, eventos climáticos disruptivos y la imposición de algunas barreras a la exportación en los últimos meses. Además, en relación con las tensiones geopolíticas en Oriente Medio, éstas no han generado, desde su inicio hasta la actualidad, turbulencias persistentes en los mercados financieros. No obstante, tienen un elevado potencial desestabilizador cuyo impacto dependerá del alcance en espacio y tiempo del conflicto. En este momento, la exposición al riesgo en el conjunto de Israel y países vecinos no es material para el Emisor.

Las proyecciones publicadas por el Banco de España en diciembre de 2024 del crecimiento del PIB español se han revisado al alza a lo largo de todo el horizonte de proyección hasta 2027 - hasta el 3,1% en 2024 frente al 2,5% de 2023, el 2,5% en 2025, el 1,9% en 2026 y el 1,7% en 2027. En lo referente a las previsiones de inflación, el Banco de España ha mantenido su proyección para 2024 - en un 2,9% - y 2025 - en un 2,1%-, mientras que la prevista para 2026 se ha revisado a la baja - en 0,1pp, hasta el 1,7% - y para 2027 la previsión de inflación se sitúa en el 2,4% (Fuente: *Proyecciones macroeconómicas de España 2024-2027 elaboradas por el Banco de España, diciembre 2024*). No obstante, el Banco de España destaca que hay riesgos a la baja en lo que respecta al crecimiento económico previsto y ligeramente al alza en relación con la inflación: (1) a nivel global: (a) las elevadas tensiones geopolíticas actuales continúan siendo la principal fuente de riesgo (entre otras, las asociadas a los conflictos bélicos de Ucrania y Oriente Medio, las relacionadas con la inestabilidad política y debilidad económica de Francia y Alemania, las relativas a las políticas que la nueva Administración electa en Estados Unidos podría desplegar y las vinculadas con las crecientes tensiones

comerciales que se observan a escala mundial); (b) relajación en la mayoría de economías mundiales ante un recorte generalizado de tipos por parte de los bancos centrales que se espera que continúe en 2025; (c) incertidumbre en relación con el efecto de las políticas de la nueva Administración americana en lo que concierne mayormente a las políticas arancelarias, migratorias e iniciativas tendentes a la desregulación de determinadas actividades; (d) potenciales correcciones bruscas en el precio de los activos financieros en un contexto en el que se mantienen altas valoraciones en numerosos segmentos del mercado que podrían tener un efecto negativo sobre la actividad económica global y, por ende, sobre la inflación; (e) el proceso de desinflación se ha consolidado a escala global disminuyendo en 0,7 pp tanto la tasa de inflación general como la subyacente aunque las presiones inflacionistas en los servicios persisten; y (2) a nivel nacional: (a) el PIB creció un 0,8% en el tercer trimestre de 2024, por encima de lo proyectado, gracias principalmente al consumo público y privado, pese al impacto negativo de la DANA, el cual se verá compensado en los primeros meses de 2025 por el impulso fiscal procedente de las diversas medidas de apoyo aprobadas para las familias y empresas afectadas; (b) la incertidumbre persiste sobre la velocidad con la que el proceso desinflacionario discurrirá a lo largo del horizonte de proyección, sobre la senda de recuperación de la inversión empresarial y sobre la política fiscal en lo que respecta al cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Plan Fiscal y Estructural de Medio Plazo y al ajuste adicional en el crecimiento del gasto primario neto; y (c) la evolución futura del consumo de los hogares y de la inversión empresarial así como la confianza de los agentes económicos y el nivel de incertidumbre sobre el escenario macrofinanciero global y nacional y sobre las políticas económicas; (Fuente: *Proyecciones macroeconómicas de España 2024-2027 elaboradas por el Banco de España, diciembre 2024*).

Dado el efecto impredecible que todos estos factores geopolíticos y macroeconómicos comentados anteriormente pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede cuantificar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en esta sección, y, en particular, no se puede descartar que dichos asuntos puedan afectar negativamente a la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones de pago asumidas frente a los Tenedores de las Participaciones Preferentes.

1.2. Pandemias y otros eventos extremos

Se desconoce cuál podría ser el impacto de eventos extremos, tales como futuras pandemias o eventos de naturaleza medioambiental, lo que dependerá de acontecimientos y desarrollos futuros que son inciertos y que incluirían acciones para contener o tratar el evento y mitigar su impacto en las economías de los países afectados. Ante estos escenarios, podría producirse elevada volatilidad en los mercados financieros y experimentar caídas relevantes. Asimismo, las perspectivas macroeconómicas podrían empeorar de forma notable y con bastante volatilidad en los escenarios prospectivos.

Dado el efecto impredecible que todos estos eventos extremos comentados anteriormente pueden tener en la economía local, nacional o global, no se puede cuantificar el impacto de ninguno de los asuntos descritos en esta sección, y, en particular, no se puede descartar que dichos asuntos puedan afectar negativamente a la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones de pago a los Tenedores de las Participaciones Preferentes.

1.3. Riesgo de contagio sistémico

El mes de marzo de 2023 estuvo marcado por las grandes pérdidas de valor en los mercados financieros del sector bancario y el aumento del riesgo de contagio sistémico tras la intervención de las autoridades bancarias de Estados Unidos en Silicon Valley Bank, Santa Clara, California y Signature Bank, New York, New York y tras la intervención de las autoridades bancarias y de los mercados financieros de Suiza en la fusión por absorción del grupo Credit Suisse por parte del grupo UBS.

Las turbulencias del mercado generadas por estas situaciones y las soluciones adoptadas por las autoridades pueden restringir la capacidad del Emisor para obtener financiación en los mercados de capital a corto y medio plazo o aumentar el coste de dicha financiación, lo que puede repercutir negativamente en el Emisor.

El Emisor está particularmente expuesto a la situación financiera y evolución del sector bancario a nivel europeo y el impacto que pueden tener las situaciones descritas en la presente sección en el negocio del Emisor dependerá de acontecimientos futuros que no pueden ser predichos de forma fiable en el presente Documento Informativo.

2. Riesgos propios del Emisor y de su actividad

2.1. Riesgo reputacional

El riesgo reputacional es el posible menoscabo de la capacidad competitiva que se produciría por un deterioro de la confianza en el Emisor por parte de alguno de sus grupos de interés, a partir de la evaluación que dichos grupos efectúan de actuaciones u omisiones, realizadas o atribuidas, del Emisor, su alta dirección o sus órganos de gobierno (riesgo de *Step-In*).

En el caso concreto del Emisor, este riesgo es elevado dado que se trata de un banco digital de pequeñas dimensiones, que puede verse altamente afectado por noticias o reseñas negativas.

Este riesgo se controla utilizando indicadores reputacionales seleccionados, tanto internos como externos, de distintas fuentes de expectativas de los grupos de interés y análisis de percepciones.

El Emisor gestiona activamente el riesgo reputacional utilizando sus políticas y comités externos e internos de gestión del riesgo reputacional y desarrollando capacitación interna para mitigar la apariencia y los efectos de los riesgos reputacionales, estableciendo protocolos para tratar con aquellos afectados por las acciones del Emisor,

o definiendo planes de contingencia y/o de crisis que se activarán si surgen determinados riesgos. No obstante lo anterior, en caso de que surjan riesgos reputacionales, esto podría tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Emisor.

2.2. Riesgo operacional (agregado)

En la regulación de capital, el riesgo operacional se define como la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallos o a la falta de adecuación de procesos, personal, sistemas internos o bien acontecimientos externos.

En el caso concreto del Emisor, debido a la elevada digitalización y automatización de los procesos, sin oficinas presenciales para atender a clientes, la intervención humana en los procesos relevantes es muy reducida y, por lo tanto, el riesgo derivado de las actuaciones realizadas por el personal es muy bajo.

La exposición al riesgo operacional se gestiona a nivel de Grupo de acuerdo con los requerimientos que se establecen en el Reglamento (UE) nº 575/2013.

Dentro del riesgo operacional destacan los riesgos indicados a continuación.

(a) Riesgo de conducta y cumplimiento

Se define como el riesgo de que el Emisor aplique criterios de actuación contrarios a los intereses de sus clientes u otros grupos de interés, o actuaciones u omisiones por parte del Emisor no ajustadas al marco jurídico y regulatorio, o a las políticas, normas o procedimientos internos o a los códigos de conducta y estándares éticos y de buenas prácticas. El Emisor hace seguimiento de su actividad para asegurar que se ofrecen resultados positivos para sus clientes y a los mercados en los que opera.

Esto es particularmente relevante en el contexto de leyes y regulaciones cada vez más complejas y detalladas cuya implementación requiere una mejora sustancial y sofisticada de los recursos técnicos y humanos, como los relacionados con protección de datos o el blanqueo de capitales, contra la financiación del terrorismo, contra el soborno y la corrupción y sanciones, donde tales actos u omisiones a un juicio inapropiado en la ejecución de las actividades comerciales podría tener graves consecuencias, incluyendo reclamaciones, sanciones, multas y un efecto adverso sobre la reputación.

La delincuencia financiera se ha convertido en objeto de un mayor escrutinio y supervisión por parte de los reguladores a nivel mundial. Las leyes y reglamentos sobre el blanqueo de capitales, la lucha contra el soborno y la corrupción y las sanciones evolucionan continuamente y están sujetas a una supervisión y un enfoque reguladores cada vez más estrictos, y el Emisor debe cumplir la normativa que le resulta de aplicación.

Las leyes y reglamentos citados exigen, entre otras cosas, que se lleve a cabo una diligencia debida con los clientes (incluida la detección de sanciones y de personas políticamente expuestas), que se mantenga actualizada la información sobre los clientes,

las cuentas y las transacciones y que se apliquen políticas y procedimientos contra la delincuencia financiera. El Emisor también está obligado a impartir formación en materia de lucha contra el blanqueo de capitales a sus empleados y a notificar las transacciones y actividades sospechosas a las autoridades competentes tras una investigación completa por parte de su equipo de lucha contra el blanqueo de capitales.

(b) Riesgo regulatorio

El sector de los servicios financieros se encuentra entre los sectores más regulados del mundo. En respuesta a la crisis financiera global y la crisis de deuda soberana europea, los gobiernos, autoridades regulatorias y otros organismos, han hecho y siguen haciendo propuestas de reforma del marco regulatorio con la finalidad de que la industria de los servicios financieros aumente la capacidad de respuesta frente a crisis futuras. Las operaciones del Emisor están sujetas a regulación continua y riesgos regulatorios asociados, incluidos los efectos de los cambios en las leyes, regulaciones, políticas e interpretaciones, en España, la UE y los demás mercados en los que opera. Asimismo, dado que el accionista mayoritario de la Sociedad es una entidad de nacionalidad andorrana, también se encuentra sujeta a la supervisión y control por parte de la Autoritat Financiera Andorrana (AFA).

Los efectos específicos de una serie de nuevas leyes, reglamentos e iniciativas regulatorias siguen siendo inciertos porque la redacción de esta normativa y su implementación (o la implementación de las iniciativas regulatorias correspondientes) aún están en curso y algunas de ellas se han adoptado recientemente. Como resultado, el Emisor puede estar sujeto a una mayor responsabilidad o sanciones regulatorias y se le puede exigir que realice mayores gastos y dedique recursos adicionales para abordar la responsabilidad potencial y podría conducir a cambios adicionales en el futuro cercano y también requerir el pago de gravámenes, impuestos, cargos y cumplir con otros requisitos reglamentarios adicionales.

Cualquier acción legal o regulatoria así como cualquier cambio requerido en las operaciones de negocio del Emisor como consecuencia de dicha legislación, así como cualquier deficiencia en el cumplimiento por el Emisor de dicha legislación y regulación, podría dar lugar a una pérdida de ingresos relevante, limitar la capacidad del Emisor de conseguir sus oportunidades de negocio y ofrecer determinados productos y servicios, afectar el valor de los activos que posee, requerir al Emisor incrementar sus precios y, por tanto, reducir la demanda de sus productos, imponiendo costes de cumplimiento adicionales y otros costes para el Emisor o afectar de forma negativa al negocio.

(c) Riesgo legal

El Emisor podría en el futuro encontrarse sujeto a diversas reclamaciones, disputas, procedimientos judiciales e investigaciones gubernamentales. Para más detalle, el apartado 6.3 del capítulo VII (Procedimientos judiciales, administrativos y de arbitraje) del presente Documento Informativo.

(d) Riesgo tecnológico

Se define el riesgo tecnológico como el riesgo de pérdidas por la inadecuación o fallos de la infraestructura tecnológica (hardware o software) debido a ciberataques u otras circunstancias que puedan comprometer la disponibilidad, integridad, accesibilidad y seguridad de la infraestructura y los datos.

Las actividades del Emisor dependen en gran medida de su capacidad para procesar e informar de forma efectiva y precisa sobre un elevado volumen de operaciones altamente complejas con numerosos y diversos productos y servicios. Por ello, depende de sistemas de tecnología de la información y la comunicación ("TIC") altamente sofisticados para la transmisión, el procesamiento y el almacenamiento de datos. Sin embargo, los sistemas de TIC son vulnerables a varios problemas, tales como el mal funcionamiento del hardware y software, los virus informáticos, la piratería y los daños físicos que pudieran sufrir los centros de TIC. Esto podría provocar interrupciones en las operaciones y servicios, pérdidas financieras y perjudicar el negocio del Emisor.

Para mitigar el riesgo se han definido políticas y procedimientos de gestión del riesgo TIC, además de indicadores de seguimiento dentro del Marco de Apetito al Riesgo, que se reportan al Comité de Riesgos y al Consejo de Administración del Emisor. Adicionalmente, está en proceso de implantación del nuevo reglamento DORA (*Digital Operational Resilience Act*) para la resiliencia operativa.

En el caso concreto del Emisor, este riesgo es significativo dado que se trata de un banco digital y los servicios se prestan a través de la plataforma de Banco Inversis, S.A.

(e) Riesgo de modelo

Se define el riesgo de modelo como las posibles consecuencias adversas para el Emisor que podrían derivarse de las decisiones fundadas principalmente en los resultados de los modelos internos, debido a errores en la construcción, la aplicación o el uso de estos modelos.

El Grupo utiliza modelos internos de diversa índole cuyos resultados soportan decisiones estratégicas de carácter relevante. Por ello, en el caso de que estos modelos resultaran poco predictivos, ya fuera por defectos de construcción o por falta de actualización en el tiempo, ello podría resultar en una toma de decisiones errónea o inadecuada. Ello podría tener un efecto significativo en los resultados de operaciones, situación financiera y perspectivas del Emisor y su negocio.

2.3. Riesgo de nuevos competidores

El mercado financiero español, en el que opera el Emisor, es altamente competitivo. Actualmente, se están desarrollando competidores no tradicionales de servicios bancarios, basados principalmente en las nuevas tecnologías, tales como los proveedores digitales no bancarios que compiten (y cooperan) entre sí y con los bancos en la mayoría de las áreas de los servicios financieros, así como grandes operadores

digitales que también ofrecen servicios financieros (principalmente, de pagos y crédito) complementarios a su negocio principal, lo que supone una competencia directa con el negocio desarrollado por el Emisor.

2.4. Riesgo de crédito

El deterioro de la calidad de la exposición crediticia podría provocar un incremento de la morosidad y, en consecuencia, mayores pérdidas por insolvencias y costes asociados a la gestión de los activos inmobiliarios problemáticos, con un impacto negativo en el negocio, los resultados y la situación financiera y patrimonial del Emisor.

El riesgo de crédito se define como la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los clientes y contrapartes del Emisor en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos.

La actividad crediticia del Grupo se encuentra dirigida principalmente a la financiación de operaciones propias de banca privada (adquisición de activos financieros para ser gestionados por el Grupo), y no a la financiación tradicional de la actividad empresarial o destinada fundamentalmente al consumo. En particular, la actividad se centra en la financiación de hipotecas residenciales en España de clientes de alto poder adquisitivo, con el objetivo de vincular a largo plazo a clientes solventes a los que ofrecer productos de fuera de balance (fondos de inversión) y el servicio de gestión de carteras, y manteniendo una morosidad nula o muy baja. Asimismo, el Grupo tiene establecido un proceso de aprobación de créditos eficiente y efectivo, que opera dentro de los importes de aprobación autorizados para cada uno de los órganos de aprobación de operaciones de activo.

Las exposiciones crediticias se clasifican, en función del riesgo de crédito, en alguna de las categorías recogidas a continuación:

- (i) **Riesgo normal:** comprende aquellas operaciones para las que su riesgo de crédito no ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial. La cobertura por deterioro es igual a las pérdidas crediticias esperadas en doce meses.
- (ii) **Riesgo normal en vigilancia especial:** comprende aquellas operaciones para las que su riesgo de crédito ha aumentado significativamente desde su reconocimiento inicial, pero no presentan un evento de incumplimiento. Se presumirá que se ha producido un incremento significativo del riesgo de crédito cuando existan importes vencidos en dichas operaciones con una antigüedad superior a los treinta días. La cobertura por deterioro es igual a las pérdidas crediticias esperadas en la vida de la operación.
- (iii) **Riesgo dudoso:** comprende aquellas operaciones con deterioro crediticio, esto es, que presentan un evento de incumplimiento, siendo posible identificarlo mediante un único evento concreto o que sea un efecto combinado de varios eventos. La

cobertura es igual a las pérdidas crediticias esperadas. El riesgo puede materializarse por las siguientes razones:

- Por razón de la morosidad del titular: operaciones con algún importe vencido por principal, intereses o gastos pactados contractualmente, con carácter general, con más de 90 días de antigüedad, salvo que proceda clasificarlos como fallidos. También se incluyen en esta categoría las garantías concedidas cuando el avalado haya incurrido en morosidad de la operación avalada. Asimismo, se incluyen los importes de todas las operaciones de un titular cuando las operaciones con importes vencidos con carácter general, según se ha indicado anteriormente, de más de 90 días de antigüedad, sean superiores al 20% de los importes pendientes de cobro.
- Por razones distintas de la morosidad del titular: operaciones en las que, sin concurrir las circunstancias para clasificarlas en las categorías de fallidos o dudosos por razón de la morosidad, se presenten dudas razonables sobre su reembolso total en los términos pactados contractualmente: así como exposiciones fuera de balance no calificadas como dudosas por razón de la morosidad cuyo pago sea probable y su recuperación dudosa. En esta categoría se incluirán, entre otras, las operaciones cuya recuperación íntegra sea dudosa y que no presenten algún importe vencido con más de 90 días de antigüedad.

(iv) **Riesgo fallido**: en esta categoría se incluirán las operaciones para las que no se tengan expectativas razonables de recuperación. La clasificación en esta categoría llevará aparejados el reconocimiento en resultados de pérdidas por el importe en libros de la operación y su baja total del activo.

Una operación se considerará como de riesgo de crédito bajo si el titular tiene una buena capacidad para cumplir sus obligaciones de pago contractuales en el futuro inmediato, y los cambios adversos en las condiciones económicas y comerciales a largo plazo pueden reducir su capacidad de pago, pero no necesariamente su capacidad para atender sus obligaciones de pago contractuales.

(a) Riesgo de concentración

El Emisor efectúa un seguimiento continuo del grado de concentración de las carteras de riesgo crediticio bajo diferentes dimensiones:

- Grupo de clientes: Las operaciones de crédito que se presentan para aprobación incluyen la totalidad de exposición que el Grupo tiene con el grupo al que pertenece el cliente (grupo de clientes).
- Sectores económicos: Ciertos sectores industriales y económicos de la cartera se denominan como de mayor riesgo, basados en una mala experiencia anterior del Grupo en relación con los créditos incobrables o, en algunos casos, debido a la sensibilidad que se asocia con ciertas exposiciones. En tales instancias es necesario

instituir políticas y procedimientos por separado a fin de limitar el grado de exposición y, en algunos casos, restringir el negocio en ciertos sectores.

- Áreas geográficas. La mayor parte del volumen de negocio procede del mercado español. Así, a cierre de los ejercicios 2022 y 2023, el desglose por área geográfica de la actividad total sin tener en cuenta activos tangibles, activos intangibles, activos por impuestos, otros activos y avales es el siguiente:

31 de diciembre de 2023	Miles de euros				
	TOTAL	España	Resto de la Unión Europea	América	Resto del mundo
Bancos centrales y entidades de crédito	1.392.929	1.318.032	18.807	391	55.699
Administraciones Públicas	1	1	-	-	-
Administración Central	1	1	-	-	-
Otras sociedades financieras y empresarios individuales (actividad empresarial financiera)	54.672	54.662	-	-	10
Sociedades no financieras y empresarios individuales (actividad empresarial no financiera) (desglosado según la finalidad)	66.497	66.497	-	-	-
Resto de finalidades	66.497	66.497	-	-	-
Grandes empresas	228	228	-	-	-
Pymes y empresarios individuales	66.269	66.269	-	-	-
Resto de hogares (desglosado según la finalidad)	473.795	444.205	8.317	5.707	15.566
Viviendas	389.811	361.014	8.264	5.287	15.247
Consumo	4.857	4.827	3	1	25
Otros fines	79.127	78.364	50	419	294
TOTAL	1.987.893	1.883.396	27.124	6.098	71.275

31 de diciembre de 2022	Miles de euros				
	TOTAL	España	Resto de la Unión Europea	América	Resto del mundo
Bancos centrales y entidades de crédito	373.174	366.157	1.306	187	5.524
Otras sociedades financieras y empresarios individuales (actividad empresarial financiera)	3.563	3.562	-	-	-
Sociedades no financieras y empresarios individuales (actividad empresarial no financiera) (desglosado según la finalidad)	1.927	1.927	-	-	-
Resto de finalidades	1.927	1.927	-	-	-
Grandes empresas	1.570	1.570	-	-	-
Pymes y empresarios individuales	357	357	-	-	-
Resto de hogares (desglosado según la finalidad)	428.560	404.682	6.191	3.820	13.868
Viviendas	408.630	386.083	6.142	3.077	13.327
Consumo	3.967	3.936	5	1	26

Otros fines	15.963	14.663	44	742	515
TOTAL	807.224	776.328	7.497	4.007	19.392

(Fuente: Cuentas Anuales auditadas consolidadas del grupo correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.)

En vista de lo anterior, la modificación o empeoramiento del entorno económico en el que opera el Emisor podría afectar adversamente al negocio, situación financiera y los resultados del Emisor.

(b) Riesgo de contrapartida

Dentro de este riesgo se incluye todo tipo de exposiciones con otras entidades de crédito, así como el riesgo de solvencia asumido en las operaciones de tesorería. El riesgo de exposición es muy reducido porque se limita a saldos operativos para la ejecución de las operaciones de los clientes, mientras que las operaciones de tesorería se realizan únicamente con la matriz o las filiales y manteniendo casi toda la liquidez en entorno seguro en el Banco de España.

Los límites de inversión se establecen según el procedimiento que corresponda (bancos o clientes). Estos límites se revisarán de forma periódica.

El Grupo dispone en cada momento de información sobre la línea de crédito disponible con cualquier contrapartida, producto y plazo.

2.5. Riesgo estructural

El Grupo puede verse afectado por las fluctuaciones de los tipos de interés, de liquidez y de aquellos derivados de operaciones de mercado. Por ello, el Comité de Activos y Pasivos (COAP), con la colaboración del departamento de tesorería y mercado de capitales del Grupo, es el área responsable de la gestión de los riesgos de exposición a las fluctuaciones de los tipos de interés, de liquidez y de aquellos derivados de operaciones de mercado, de acuerdo con las políticas internas para minimizar los riesgos y maximizar los retornos asociados.

A nivel Grupo se establecen los límites globales y las estrategias generales aplicables a la gestión de riesgos. Todos los riesgos asumidos por el área de tesorería son seguidos por áreas de control independientes para asegurar, en todo momento, un adecuado seguimiento y control de los riesgos asumidos.

(a) Riesgo estructural de tipo de interés

El riesgo de tipo de interés es inherente al desarrollo de la actividad bancaria y se origina en la exposición al desfase temporal en las depreciaciones de activos y pasivos del balance consolidado de la entidad a las fluctuaciones de los tipos de interés. A este respecto, el objetivo de la política del Grupo es gestionar este riesgo para minimizar los impactos adversos y maximizar los beneficios derivados de dicha exposición. En la

actualidad, el Grupo utiliza derivados de cobertura para gestionar el riesgo de tipo de interés.

El Grupo gestiona en sus libros el riesgo de tipo de interés comprendido en el período de 1 a 12 meses, en sus posibles impactos en el margen financiero mediante inversiones de los excedentes de liquidez y, eventualmente, realizando coberturas de riesgo mediante derivados. También se evalúa el impacto que pudieran tener los movimientos posibles de los tipos de interés en el Valor Económico de los Recursos Propios.

(b) Riesgo estructural de liquidez

El riesgo de liquidez implica la incertidumbre con respecto a la capacidad del Grupo, en condiciones adversas, de acceder a los recursos necesarios para cubrir las obligaciones con sus clientes y hacer frente a sus deudas cuando estas son exigibles. Este riesgo incluye la posibilidad de que se produzca un incremento imprevisto del coste de financiación, el riesgo de una retirada masiva de depósitos, el riesgo de desajuste entre los activos y obligaciones a su vencimiento, así como el riesgo de incapacidad de poder cumplir con sus obligaciones de pago en el plazo convenido y a un precio razonable, debido a problemas de liquidez.

Este riesgo es inherente en cualquier negocio de banca minorista y comercial, el cual puede verse agravado por otros factores como la dependencia excesiva de una fuente de financiación, los cambios en las calificaciones crediticias o fenómenos del mercado global.

El Grupo realiza una gestión coordinada de sus activos y pasivos financieros, a fin de asegurar una adecuada administración del riesgo de liquidez resultante.

Para ello se analiza la concentración y evolución de los pasivos de clientes y se realizan inversiones que permitan atender a tales características.

La principal fuente de financiación del Grupo está constituida por su cartera de depósitos, de la clientela, altamente diversificada por lo que la gestión del riesgo de liquidez se realiza fundamentalmente a partir del análisis del desfase de vencimientos de activos y pasivos.

A continuación, se presenta el desglose de los saldos de determinadas partidas del balance de situación adjunto, por vencimientos remanentes contractuales en los ejercicios de 2023 y 2022, respectivamente:

31 de diciembre 2023	A la vista	Hasta un mes	De uno a tres meses	De tres meses a seis meses	De seis meses a un año	De un año a cinco años	Más de cinco años	Indeterminado	Total
Activo									
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	1.320.728	-	-	-	-	-	-	-	1.320.728
Activos financieros mantenidos para	2.781	-	-	-	-	-	-	-	2.781

31 de diciembre 2023	A la vista	Hasta un mes	De uno a tres meses	De tres meses a seis meses	De seis meses a un año	De un año a cinco años	Más de cinco años	Indeterminado	Total
negociar									
Derivados	2.781	-	-	-	-	-	-	-	2.781
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-	-	-	-	-	-	1
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	-	-	-	-	-	-	-	3.016	3.016
Instrumentos de patrimonio	-	-	-	-	-	-	-	3.016	3.016
Activos financieros a coste amortizado	3.083	24	63.510	24.632	11.701	115.670	441.920	629	661.169
Valores Representativos de Deuda	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos y Anticipos - Bancos Centrales	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos y Anticipos - Entidades de Crédito	29		47.426	24.548					72.003
Préstamos y Anticipos - Clientela	3.054	24	16.084	84	11.701	115.670	441.920	629	589.166
Derivados - contabilidad de coberturas	-	-	-	45	156	-	-	-	201
Total	1.326.592	24	63.510	24.677	11.857	115.670	441.920	3.646	1.987.896

31 de diciembre 2023	A la vista	Hasta un mes	De uno a tres meses	De tres meses a seis meses	De seis meses a un año	De un año a cinco años	Más de cinco años	Indeterminado	Total
Pasivo									
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depósitos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	1.073.630	154.918	225.001	271.874	181.988	1.811	-	-	1.909.222
Depósitos - Entidades de Crédito	5.623	10.011	-	-	-	-	-	-	15.634
Depósitos - Clientela	1.063.317	144.907	225.001	271.874	143.605	1.811	-	-	1.850.515
Depósitos - Bancos Centrales	-	-	-	-	38.383	-	-	-	38.383
Otros Pasivos Financieros	4.690	-	-	-	-	-	-	-	4.690
Total	1.073.630	154.918	225.001	271.874	181.988	1.811	-	-	1.909.222

(Fuente: Cuentas anuales auditadas consolidadas del grupo correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2023.)

31 de diciembre 2022	A la vista	Hasta un mes	De uno a tres meses	De tres meses a seis meses	De seis meses a un año	De un año a cinco años	Más de cinco años	Indeterminado	Total
Activo									
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista	27.512	-	-	-	-	-	-	-	27.512
Activos financieros mantenidos para negociar	-	-	-	-	555	-	-	-	555
Derivados	-	-	-	-	555	-	-	-	555
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-	-	-	-	-	1.250	1.250
Activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	-	-	-	-	-	-	-	1.521	1.521
Instrumentos de patrimonio								1.521	1.521
Activos financieros a coste amortizado	2.619	343.782	1.330	33	644	7.926	418.333	1.718	776.385
Valores Representativos de Deuda	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Préstamos y Anticipos - Bancos Centrales	-	337.993	-	-	-	-	-	-	337.993
Préstamos y Anticipos - Entidades de Crédito	1.111	5.257	1.300	-	-	-	-	-	7.668
Préstamos y Anticipos - Clientela	1.508	532	30	33	644	7.926	418.333	1.718	430.724
Derivados - contabilidad de coberturas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	30.131	343.782	1.330	33	1.199	7.926	418.333	4.489	807.223

31 de diciembre 2022	A la vista	Hasta un mes	De uno a tres meses	De tres meses a seis meses	De seis meses a un año	De un año a cinco años	Más de cinco años	Indeterminado	Total
Pasivo									
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	-	-	-	-	-	-	-	150	150
Depósitos	-	-	-	-	-	-	-	150	150
Pasivos financieros a coste amortizado	648.835	177	1.434	193	42	124.441	-	41	775.163
Depósitos - Entidades de Crédito	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Depósitos - Clientela	646.666	177	172	193	42	-	-	-	647.250
Depósitos - Bancos	-	-	-	-	-	124.441	-	-	124.441

Centrales									
Otros Pasivos Financieros	2.169	-	1262	-	-	-	-	41	3.472
Total	648.835	177	1.434	193	42	124.441	-	191	775.313

(Fuente: Cuentas anuales auditadas consolidadas del grupo correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2022.)

El Emisor acudió a los programas de financiación a largo plazo proporcionados por el BCE a través del programa TLTRO para obtener un mayor colchón de liquidez y obtener margen financiero.

En el contexto de la pandemia de 2020, el BCE anunció medidas mitigadoras del impacto derivado del escenario COVID-19, como la TLTRO III ligada a unas condiciones ventajosas. En la actualidad, el coste de financiación de la TLTRO III se ha igualado a la remuneración de la facilidad de depósito, eliminando por tanto el beneficio económico del programa, y esta financiación está siendo cancelada por el Emisor al no ser necesario un mayor colchón de liquidez.

En el marco de los programas diseñados por el BCE para mejorar la financiación a largo plazo, a 31 de diciembre de 2023, el Emisor tenía una cantidad de financiación concedida de 37,4 millones de euros (138,54 millones de euros a 31 de diciembre de 2021) tomados del programa T-LTRO III, con vencimiento en 2024.

2.6. Riesgo de mercado

Este riesgo se define como la posibilidad de sufrir pérdidas derivadas de las variaciones de los precios de mercado en las posiciones que mantiene el Emisor dentro y fuera de balance de la cartera de negociación.

Además de concentrarse en la gestión de los riesgos de tipo de interés y de liquidez, el área de tesorería del Emisor actúa en los mercados con el objetivo de maximizar la rentabilidad del negocio.

El Emisor no tenía ninguna emisión de deuda soberana a 31 de diciembre de 2022 ni de 2023, ni tampoco posiciones en cartera de negociación.

Asimismo, el Grupo no mantiene al cierre de los ejercicios 2023 ni 2022 posiciones significativas en divisas.

2.7. La Fusión

Los consejos de administración de Belambe, S.L.U., Finanbest Inversiones Inteligentes, A.V., S.A.U. (sociedad dependiente al 100% de Belambe, S.L.U.), el Emisor y MyInvestor, S.A. suscribieron los días 3, 8 y 23 de marzo de 2023, el proyecto común de fusión por absorción de las Sociedades Absorbidas por el Emisor.

En fecha 30 de junio de 2023, el entonces accionista único del Emisor, así como la junta general de accionistas de MyInvestor S.A. aprobaron la Fusión en virtud de la cual el Emisor absorbe a Belambe, Finanbest y MyInvestor, S.A., redactado y suscrito por los órganos de administración de las distintas sociedades.

Con fecha 17 de noviembre de 2023, una vez obtenidas las correspondientes autorizaciones regulatorias y con el cumplimiento de las condiciones suspensivas, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.286 de su protocolo, una escritura de fusión por absorción en virtud de la cual se formalizó la Fusión. La Fusión fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 125ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Mediante la Fusión, el negocio de banca comercial del Emisor y las Sociedades Absorbidas se ha agrupado bajo la licencia bancaria del Emisor.

La Fusión ofrece un importante potencial para las sinergias de costes derivadas de economías de escala y optimización de los recursos. El Emisor, como entidad resultante, podrá aprovechar la licencia bancaria para poder operar el negocio de banca comercial a través de una única entidad obteniendo mayor efectividad en la gestión del negocio de banca comercial, racionalizando y simplificando la estructura dedicada a la banca comercial (antes disgregada en varias entidades distintas), unificando las técnicas y metodologías adecuadas al negocio, aplicando políticas comerciales y administrativas específicas, lo que conllevará la agilización en la toma de decisiones. Además, la Fusión dotará a la estructura de mayor flexibilidad ante eventuales asociaciones empresariales con terceros por áreas de negocio.

No obstante, la Fusión, como toda modificación estructural, presenta un riesgo e incertidumbre sobre las sinergias pretendidas como las de ingresos y costes referidos en el párrafo anterior, lo que podría resultar en que la Fusión no fuera tan ventajosa a nivel financiero o comercial como se preveía en un primer momento. Existe también el riesgo que las sinergias operacionales y/o financieras proyectadas no se lleguen a conseguir debido a potenciales cambios legislativos.

3. Factores de riesgo específicos de los valores

Los términos en mayúsculas no definidos en esta sección tendrán el mismo significado que el que les haya sido atribuido en las Condiciones de las Participaciones Preferentes. Véase la Condición 1 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo para obtener la lista completa de definiciones relativas a las Participaciones Preferentes.

3.1. Las Participaciones Preferentes pueden estar sujetas al ejercicio de facultades de suspensión y mecanismos de absorción de pérdidas por no viabilidad por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente. Otras facultades contenidas en la Ley 11/2015 o el Reglamento UE 806/2014 podría afectar materialmente a los derechos de los Tenedores de las

Participaciones Preferentes por debajo, y al valor de, cualesquiera Participaciones Preferentes

Las Participaciones Preferentes pueden estar sujetas a mecanismos *bail-in* y en general a los poderes que pueden ser ejercitados por la Autoridad de Resolución Pertinente bajo la Ley 11/2015 y el Reglamento UE 806/2014. El ejercicio de dichos poderes (o de cualquier otro poder o instrumento de resolución) puede dar lugar a que los Tenedores pierdan parte o la totalidad de su inversión o a que sus derechos en virtud de las Participaciones Preferentes se vean afectados negativamente, y no sólo el ejercicio, sino también cualquier sugerencia de que dicho ejercicio pueda llegarse a producir, podría afectar negativamente al precio o valor de mercado o al comportamiento de negociación de cualquiera de las Participaciones Preferentes y/o a la capacidad del Emisor para satisfacer sus obligaciones en virtud de cualquiera de las Participaciones Preferentes. El Poder de Rescate Español también puede ejercerse de manera que los Tenedores reciban un valor diferente, que puede tener un valor significativamente inferior al de las Participaciones Preferentes.

El “**Poder de Rescate Español**” es cualquier poder de reducción, conversión, transmisión, modificación o suspensión existente en cada momento bajo y ejercido de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas o requisitos en vigor en España, relacionados con la transposición de la Directiva 2014/59/UE, incluyendo sin limitación (i) la Ley 11/2015, (ii) el Real Decreto 1012/2015, (iii) el Reglamento UE 806/2014, y (iv) cualquier otro instrumento, regla o estándar aprobado en relación con los puntos (i), (ii) y (iii) anteriores en virtud de la cual cualquier obligación de una entidad puede ser reducida, cancelada, modificada, o convertidas en acciones, otros valores, u otras obligaciones para dicha entidad o cualquier otra persona (o suspendida por un periodo temporal).

Adicionalmente al Poder de Rescate Español, la Directiva 2014/59/UE, la Ley 11/2015 y el Reglamento UE 806/2014 prevén que la Autoridad de Resolución Pertinente tenga la facultad adicional de amortizar permanentemente o convertir en instrumentos de capital, como las Participaciones Preferentes, en el momento de no viabilidad (“**Absorción de Pérdidas por No Viabilidad**”) de una entidad o un grupo. El punto de no viabilidad de una entidad es el punto en el que la Autoridad de Resolución Pertinente determine que la entidad cumple las condiciones para la resolución o que dejará de ser viable a menos que los instrumentos de capital pertinentes se amorticen o se conviertan en capital o que se vaya a prestar un apoyo público extraordinario y, sin dicho apoyo, la Autoridad de Resolución Pertinente determine que la entidad dejaría de ser viable. El punto de no viabilidad de un grupo es aquel en el que un grupo incumple o existen elementos objetivos que avalan la determinación de que el grupo, en un futuro próximo, incumplirá sus requisitos de solvencia consolidada de forma que se justifique la actuación de la Autoridad de Resolución Pertinente de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 11/2015. La Absorción de Pérdidas por No Viabilidad podrá ser impuesta con anterioridad o en combinación con cualquier ejercicio de cualquier otro Poder de Rescate Español o de

cualquier otro instrumento o facultad de resolución (cuando se cumplan las condiciones de resolución antes mencionadas).

Los tenedores de valores sujetos al Poder de Rescate Español (incluidas las Participaciones Preferentes) y a las facultades de resolución más amplias de la Autoridad de Resolución Pertinente pueden disponer de protecciones limitadas, si las hubiere. En consecuencia, los Tenedores de las Participaciones Preferentes pueden tener derechos limitados o circunscritos para impugnar cualquier decisión de la Autoridad de Resolución Pertinente de ejercer sus poderes de rescate. En particular, en la medida en que cualquier trato resultante para un Tenedor de las Participaciones Preferentes en virtud del ejercicio del Poder de Rescate Español sea menos favorable de lo que habría sido el caso en un procedimiento de insolvencia normal, el Tenedor de dichas Participaciones Preferentes afectadas puede tener derecho a una compensación en virtud de la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento UE 806/2014 basada en una valoración independiente de la entidad, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 1012/2015 y conforme a lo establecido en el Reglamento UE 806/2014. Es improbable que dicha compensación, junto con cualquier otra compensación prevista por cualquier Normativa Bancaria Aplicable (incluyendo, entre otras, dicha compensación, de conformidad con el artículo 36.5 de la Ley 11/2015) compense a dicho Tenedor por las pérdidas en las que realmente haya incurrido y es probable que se produzca un retraso considerable en la recuperación de dicha compensación. También es probable que los pagos de compensación (en su caso) se realicen considerablemente más tarde de cuando, de otro modo, podrían haberse adeudado cantidades en virtud de las Participaciones Preferentes afectadas. Además, en el caso de una Absorción de Pérdidas por No Viabilidad, no está claro que un Tenedor tenga derecho a compensación en virtud de la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento UE 806/2014 si el trato resultante para dicho Tenedor en virtud del ejercicio de la Absorción de Pérdidas por No Viabilidad fuera menos favorable de lo que habría sido en un procedimiento de insolvencia normal.

El ejercicio del Poder de Rescate Español y la Absorción de Pérdidas por No Viabilidad por la Autoridad de Resolución Pertinente en relación con las Participaciones Preferentes es probable que sea inherentemente impredecible y puede depender de una serie de factores que también pueden estar fuera del control del Emisor y/o del Grupo al que pertenece. Además, dado que la Autoridad de Resolución Pertinente conservará un elemento de discrecionalidad, es posible que los Tenedores de las Participaciones Preferentes no puedan remitirse a criterios públicamente disponibles para anticipar cualquier posible ejercicio de dicho Poder de Rescate Español y/o cualquier Absorción de Pérdidas por No Viabilidad. Debido a esta incertidumbre inherente, será difícil predecir cuándo se producirá el ejercicio de dichas facultades por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente, si es que se llega a producir.

Cualquier actuación de la Autoridad de Resolución Pertinente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2015, u otras medidas o propuestas relativas a la resolución de entidades, puede afectar negativamente a los derechos de los Tenedores de las Participaciones Preferentes, el precio o valor de una inversión en las Participaciones

Preferentes y/o la capacidad del Emisor para satisfacer sus obligaciones en virtud de las Participaciones Preferentes.

3.2. Las Participaciones Preferentes son perpetuas. Los Tenedores de las Participaciones Preferentes tienen una capacidad limitada para hacer efectiva su inversión en las Participaciones Preferentes

El Emisor no está obligado a amortizar las Participaciones Preferentes en ningún momento y los Tenedores no tienen derecho a exigir su reembolso. Únicamente en caso de liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Emisor, las Participaciones Preferentes conferirán el derecho a recibir, con cargo a los activos del Emisor disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación.

3.3. Cuando se produzca un Supuesto Desencadenante, se amortizará el principal de las Participaciones Preferentes. El Emisor no está obligado a realizar ninguna Revalorización

Las Participaciones Preferentes se han emitido con fines regulatorios de adecuación de capital, con la intención y el propósito de que computen como Capital de Nivel 1 Adicional del Grupo. Dicha admisibilidad depende del cumplimiento de una serie de condiciones, que se reflejan en las Condiciones de conformidad con el apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo. Una de ellas se refiere a la capacidad de las Participaciones Preferentes y de los fondos obtenidos por su emisión para absorber cualquier pérdida del Grupo.

En consecuencia, si en cualquier momento el Ratio de Capital CET1 es inferior al 5,125% (un “**Supuesto Desencadenante**”), el Emisor notificará a la Autoridad Competente el acaecimiento de dicho Supuesto Desencadenante, cancelará cualquier Remuneración devengada y no pagada hasta la Fecha de Reducción (no incluida) y, tan pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de un (1) mes desde que se produzca el Supuesto Desencadenante correspondiente, reducirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) el Importe Principal Pendiente de cada Participación Preferente en el Importe de Reducción correspondiente.

La Reducción de las Participaciones Preferentes afectará a los derechos de los Tenedores en varios aspectos. En primer lugar, en caso de liquidación o disolución del Emisor, las reclamaciones de los Tenedores se referirán al Importe Principal Pendiente (junto con los intereses devengados y no pagados, si no se cancelan) de las Participaciones Preferentes en el momento de la liquidación o disolución del Emisor y no al Importe Principal Original (valor nominal unitario). Del mismo modo, en caso de amortización de las Participaciones Preferentes por parte del Emisor tras producirse un Evento de Capital o un Evento Fiscal, el importe de amortización de cada Participación Preferente será su Importe Principal Pendiente (junto con los intereses devengados y no pagados, si no se cancelan) y no su Importe Principal Original (valor nominal unitario). El Emisor no está autorizado a reembolsar las Participaciones Preferentes de conformidad con la Condición

7.2 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo, hasta que cualquier importe de principal por el que las Participaciones Preferentes hayan sido amortizadas de conformidad con la Condición 6.1 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo haya sido reintegrado en su totalidad de conformidad con la Condición 6.2 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo; sin embargo, esa restricción no se aplica a una amortización tras el acaecimiento de un Evento de Capital o de un Evento Fiscal.

En segundo lugar, las Remuneraciones se devengarán únicamente sobre el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes en cada momento y, en consecuencia, mientras el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes sea inferior a su Importe Principal Original (valor nominal unitario), el importe máximo de Remuneraciones que podría pagar el Emisor (sujeto siempre a las restricciones de pago aplicables y a la cancelación de la Remuneración según lo dispuesto en la Condición 4 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo) en cualquier Fecha de Pago de Remuneración será inferior al importe máximo de Remuneraciones si no se hubiera producido ninguna Reducción.

Una Reducción puede producirse en una o más ocasiones y el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes puede reducirse en parte o en su totalidad (sin perjuicio de que ninguna Participación Preferente será Reducida por debajo de un (1) céntimo de euro). Los Tenedores no tendrán derecho a ninguna compensación u otro pago como resultado de cualquier Reducción de las Participaciones Preferentes. En consecuencia, si se produce un Supuesto Desencadenante, los Tenedores podrían perder todo o parte del valor de su inversión en las Participaciones Preferentes si el Emisor amortiza posteriormente las Participaciones Preferentes tras el acaecimiento de un Evento Fiscal o un Evento de Capital o si se produce la liquidación o disolución del Emisor.

Mientras que las Condiciones del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo prevén una Revalorización del importe de principal de las Participaciones Preferentes si se dan ciertas circunstancias, cualquier Revalorización quedará a la entera discreción del Emisor, no se prevé la Revalorización automática de las Participaciones Preferentes en ninguna circunstancia y cualquier Revalorización estará sujeta a ciertas restricciones. La Revalorización sólo podrá producirse si el Grupo genera un Beneficio Neto Consolidado positivo en un ejercicio determinado y hasta el Importe Máximo de Revalorización. La Revalorización se operará a la entera y absoluta discreción del Emisor. Además, no se efectuará una Revalorización en circunstancias en las que pudiera provocar un Supuesto Desencadenante, o dar lugar a que se supere cualquier Importe Máximo Distribuible (si lo hubiera). Véase la Condición 6.2 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo para más detalles. Incluso en el caso de que, tras un Supuesto Desencadenante, el Grupo registre un Beneficio Neto Consolidado positivo, no puede garantizarse que se vaya a efectuar una Revalorización del importe de principal de las Participaciones Preferentes.

3.4. Las circunstancias que pueden dar lugar a un Supuesto Desencadenante son impredecibles

El acaecimiento de un Supuesto Desencadenante es inherentemente impredecible y depende de un conjunto de factores, cualquiera de los cuales puede estar fuera del control del Emisor y/o del Grupo.

Además, el acaecimiento de un Supuesto Desencadenante depende del cálculo del Ratio de Capital CET1, que puede verse afectado, entre otros, por el crecimiento del negocio del Emisor y/o del Grupo y sus ingresos futuros; los pagos previstos por el Emisor en concepto de dividendos y remuneraciones y otros pagos equivalentes en relación de instrumentos con rango inferior a las Participaciones Preferentes, así como otros instrumentos que, en virtud de la ley o de sus términos y condiciones, y en la medida que lo permita la ley, tenga un rango *pari passu* con las Participaciones Preferentes; cambios regulatorios (incluyendo posibles cambios en las definiciones del capital regulatorio y en los cálculos, como, por ejemplo, la introducción del umbral mínimo de producción introducido en el marco de Basilea IV); cambios en la estructura u organización del Emisor y/o del Grupo y la posibilidad del Emisor y/o del Grupo de manejar de forma activa sus activos ponderados por riesgo ("**APRs**"). El Ratio de Capital CET1 del Grupo en cualquier momento puede también depender de decisiones tomadas por el Grupo en relación con sus negocios y actividades, así como la gestión de su posición de capital. Ni el Emisor ni el Grupo tendrá obligación alguna de considerar los intereses de los Tenedores de las Participaciones Preferentes en relación con sus decisiones estratégicas, incluidas las relativas a la gestión de su capital. Los Tenedores de las Participaciones Preferentes no tendrán derecho a reclamar al Emisor ni a ningún otro miembro del Grupo en relación con dichas decisiones. Además, dado que la Autoridad Competente puede exigir al Grupo que calcule el Ratio de Capital CET1 en cualquier momento, podría producirse un Supuesto Desencadenante en cualquier momento.

Debido a la incertidumbre inherente a la determinación previa de la existencia de un Supuesto Desencadenante, será difícil predecir cuándo se reducirá el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes, si es que se llega a reducir. En consecuencia, no se espera que el comportamiento de la negociación de las Participaciones Preferentes siga necesariamente el comportamiento de la negociación de otros tipos de valores. Cualquier indicio de que el Ratio de Capital CET1 del Grupo está disminuyendo (y, por tanto, el riesgo de que acaezca un Supuesto Desencadenante sea cada vez más inminente) puede tener un efecto adverso en el precio de mercado de las Participaciones Preferentes. En tales circunstancias, es posible que los Tenedores no puedan vender sus Participaciones Preferentes con facilidad o a precios comparables a los instrumentos con un retorno similar.

3.5. Los pagos de las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes son discrecionales y están sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones y pueden verse restringidas como consecuencia del

incumplimiento por parte del Emisor y/o del Grupo de sus requisitos de capital

Las Participaciones Preferentes devengan una Remuneración pero el Emisor puede optar, a su entera y absoluta discreción, por cancelar el pago de cualquier Remuneración total o parcialmente en cualquier momento y sin ningún tipo de restricción posterior. Los pagos de Remuneraciones en cualquier ejercicio económico del Emisor se efectuarán únicamente con cargo a las Partidas Distribuibles del Emisor. El nivel de las Partidas Distribuibles del Emisor se ve afectado por una serie de factores como los cambios en las normas contables, la regulación o los requisitos y expectativas de las autoridades reguladoras pertinentes, el retorno de los negocios y actividad del Emisor y/o del Grupo en general, los factores que afectan a su posición financiera (incluidos el capital y el endeudamiento), el entorno económico en el que opera el Grupo y otros factores externos fuera del control del Emisor y/o del Grupo. Adicionalmente, los ajustes de los beneficios, determinados por el Consejo de Administración del Emisor, pueden fluctuar significativamente y afectar negativamente el concepto de Partidas Distribuibles. Las Partidas Distribuibles futuras del Emisor y, por tanto, su capacidad para efectuar pagos de la Remuneración en virtud de las Participaciones Preferentes, dependen, entre otras cosas, de las Partidas Distribuibles existentes del Emisor y de su rentabilidad futura. Además, las Partidas Distribuibles del Emisor también pueden verse afectadas negativamente por el cumplimiento con las obligaciones de instrumentos de mayor prelación o de instrumentos con igualdad de rango.

El Emisor cancelará cualquier Remuneración (en su totalidad o en parte) que de otro modo podría pagarse en una Fecha de Pago de Remuneración si, y en la medida en que, el pago de dicha Remuneración, sumado a otros pagos o remuneraciones estipulados pertinentes, superara las Partidas Distribuibles del Emisor.

Además, no se efectuará ningún pago sobre las Participaciones Preferentes si y en la medida en que dicho pago pudiera provocar un incumplimiento de cualquier restricción o prohibición regulatoria sobre pagos de Capital de Nivel 1 Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable, incluyendo, sin limitación, cualquier restricción o prohibición de este tipo relativa a cualquier Importe Máximo Distribuible, el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualesquiera disposiciones de desarrollo de dicho artículo, y cualquier otra disposición de bajo Derecho español que transponga o desarrolle el artículo 141, apartado 2, de la Directiva 2013/36/UE; y cualesquiera restricciones de pago análogas que surjan con respecto a los colchones de capital en virtud de la Directiva 2013/36/UE, la Directiva 2014/59/UE o cualquier Normativa Bancaria Aplicable).

Hay un número de factores que pueden hacer la determinación y aplicación del "Importe Máximo Distribuible" especialmente compleja, incluyendo los siguientes:

- El Importe Máximo Distribuible se aplica cuando no se mantienen determinados colchones de capital. Los requisitos de colchones de capital los establecen las autoridades competentes y están sujetos a cambios a lo largo del tiempo. En

consecuencia, es difícil de prever si el Importe Máximo Distribuible se aplicará a las Participaciones Preferentes y en qué medida.

- Además, cualquier aumento de los requisitos aplicables, por ejemplo, como resultado de la imposición por parte de los supervisores de requisitos adicionales de capital o requerimiento mínimo de fondos propios y pasivos elegibles ("**MREL**" por sus siglas en inglés), aumenta la probabilidad de que no se permita al Emisor realizar el pago de Remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes debido al funcionamiento del Importe Máximo Distribuible o MREL-Importe Máximo Distribuible. Es posible que los Tenedores no puedan predecir con exactitud la proximidad del riesgo de que los pagos discrecionales (de intereses y principal) de las Participaciones Preferentes se prohíban a lo largo del tiempo como resultado del funcionamiento de las limitaciones sobre remuneraciones o pagos.

Esta incertidumbre y la complejidad resultante pueden afectar negativamente al precio de negociación y a la liquidez de las Participaciones Preferentes.

El hecho de que las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes puedan estar sujetas a un Importe Máximo Distribuible como resultado de un incumplimiento de determinados colchones de capital dependerá, entre otros, de los requisitos de capital aplicables, el importe del Capital CET1 y los "beneficios distribuibles" del Emisor y/o de su Grupo, según proceda, que pueden verse afectados, entre otras, por la evolución de la regulación, las decisiones de gestión adoptadas por el Emisor y/o el Grupo y otras consideraciones similares a las comentadas anteriormente en relación con las circunstancias que pueden dar lugar a un Supuesto Desencadenante.

Adicionalmente, la Autoridad Competente, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable, puede obligar al Emisor a cancelar cualquier Remuneración total o parcialmente.

Si como resultado de la aplicación de cualquiera de las condiciones expuestas anteriormente, sólo pudiera pagarse una parte de las Remuneraciones en virtud de las Participaciones Preferentes, el Emisor podrá proceder, a su entera discreción, a realizar dichas Remuneraciones bajo las Participaciones Preferentes.

Además, en caso de producirse un Supuesto Desencadenante, se cancelarán las Remuneraciones devengadas y no pagadas hasta la Fecha de Reducción correspondiente (no incluida).

Por lo tanto, no puede garantizarse que el Tenedor reciba pagos de Remuneraciones total o parcialmente con respecto a las Participaciones Preferentes. Las Remuneraciones impagadas no son acumulativas ni pagaderas en ningún momento posterior y, en consecuencia, si no se realiza alguna Remuneración (o parte de la misma) con respecto a las Participaciones Preferentes como resultado de cualquier requisito o elección del Emisor para cancelar dichas Remuneraciones, se extinguirá el derecho de los Tenedores a recibir la Remuneración correspondiente (o parte de la misma) con respecto al Período

de Remuneración correspondiente, y el Emisor no tendrá obligación alguna de pagar dicha Remuneración (o parte de la misma) ni de abonar intereses sobre la misma, independientemente de que se paguen o no Remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes con respecto a cualquier Período de Remuneración en el futuro.

Dicha elección de cancelar el pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) o la falta de pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) no constituirán un supuesto de incumplimiento o el acaecimiento de un supuesto relacionado con la insolvencia del Emisor ni legitimarán a los Tenedores a emprender acciones que conlleven la liquidación del Emisor.

A pesar de la aplicabilidad de una o más de las condiciones establecidas anteriormente que den lugar a que las Remuneraciones en virtud de las Participaciones Preferentes no se paguen o se paguen solo en parte, el Emisor no estará limitado ni restringido de ningún modo para realizar cualquier remuneración o pago equivalente en relación con cualquier instrumento cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes (incluido, entre otros, el Capital CET1 del Emisor o del Grupo, respectivamente) o con cualquier otro instrumento que bien, por imperativo legal o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la ley, gozara del mismo rango (*pari passu*) que las Participaciones Preferentes.

Además, en relación con lo anterior, los inversores deben ser conscientes de que el Emisor sólo pagará cualquier importe adicional pagadero de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo en la medida en que dicho pago pueda realizarse sobre la misma base que para un pago de cualquier Remuneración de conformidad con la Condición 4 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

Aunque la intención del Emisor es tener en cuenta el orden de prelación de los instrumentos de capital a la hora de aprobar dividendos y remuneraciones, como se expone más adelante en el factor de riesgo "*Las obligaciones del Emisor en relación con las Participaciones Preferentes son subordinadas*", de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable y las Condiciones de las Participaciones Preferentes del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo, el Emisor puede optar discrecionalmente por cancelar las Remuneraciones en cualquier momento y por cualquier motivo.

3.6. Las Participaciones Preferentes pueden no ser idóneas para todos los inversores

Las Participaciones Preferentes son instrumentos financieros complejos y no son inversiones idóneas o convenientes para todos los inversores y, en particular, no son idóneas o convenientes para inversores minoristas, los cuales no podrán suscribir directamente en ningún caso las mismas. Cada inversor potencial de las Participaciones Preferentes debe determinar la idoneidad de dicha inversión a la luz de sus propias

circunstancias. En particular, cada inversor potencial debe considerar, por sí mismo o con ayuda de sus asesores financieros y otros asesores profesionales, si:

- tiene conocimientos y experiencia suficientes para realizar una evaluación significativa de las Participaciones Preferentes, de las ventajas y riesgos de invertir en las Participaciones Preferentes y de la información contenida o incorporada por referencia en este Documento Informativo, teniendo en cuenta que las Participaciones Preferentes sólo pueden ser una inversión idónea para inversores profesionales o institucionales;
- tiene acceso y conocimiento de las herramientas analíticas convenientes para evaluar, en el contexto de la situación financiera particular, la inversión en las Participaciones Preferentes y el impacto que las Participaciones Preferentes tendrán en el conjunto de su cartera de inversiones;
- tiene suficientes recursos financieros y liquidez para soportar todos los riesgos de una inversión en las Participaciones Preferentes, incluso cuando la moneda de los pagos relativos a las Participaciones Preferentes sea diferente de la moneda del inversor potencial;
- entiende perfectamente las condiciones de las Participaciones Preferentes, incluidas las disposiciones relativas al pago y cancelación de las Remuneraciones y al Supuesto Desencadenante, y está familiarizado con el comportamiento de los mercados financieros; y
- es capaz de evaluar (por sí mismo o con ayuda de sus asesores financieros y otros profesionales) posibles escenarios de factores económicos, de tipos de interés y de otro tipo que puedan afectar a su inversión y a su capacidad para soportar los riesgos aplicables.

Antes de tomar una decisión de inversión, los inversores potenciales deben considerar de forma cuidadosa, a la luz de sus propias circunstancias financieras y objetivos de inversión, toda la información contenida en este Documento Informativo.

3.7. El incumplimiento por el Emisor y/o el Grupo de sus requisitos de “MREL” podría dar lugar, entre otras cosas, a la imposición de restricciones o prohibiciones a los pagos discrecionales del Emisor, incluido el pago de Remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes

En su condición de entidad de crédito española, el Emisor está sujeto a requisitos de capital y al MREL.

El 27 de junio de 2019, un paquete de reformas modificativas del Reglamento UE 575/2013, la Directiva 2013/36/UE, la Directiva 2014/59/UE y el Reglamento UE 806/2014 entró en vigor: (i) la Directiva 2019/878/UE modificando la Directiva 2013/36/UE; (ii) la Directiva 2019/879/UE modificando, entre otras, la Directiva

2014/59/UE por lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y las empresas de inversión; (iii) el Reglamento UE 2019/876 modificando, entre otros, el Reglamento UE 575/2013 por lo que se refiere al coeficiente de apalancamiento, el coeficiente de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos elegibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, los riesgos frente a entidades de contrapartida central, los riesgos frente a organismos de inversión colectiva, los grandes riesgos y los requisitos de información y comunicación; y (iv) el Reglamento UE 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019, modificando el Reglamento UE 806/2014 por lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el **"Reglamento UE 2019/877"**) (la Directiva 2019/878/UE, la Directiva 2019/879/UE, el Reglamento UE 2019/876, y el Reglamento UE 2019/877, las **"Reformas Bancarias de la UE"**). La Directiva 2019/878/UE y la Directiva 2019/879/UE que se han incorporado parcialmente al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 de abril, (**"RDL 7/2021"**) que ha modificado, entre otras, la Ley 10/2014 y la Ley 11/2015. A pesar de que el RDL 7/2021 entró en vigor el 29 de abril de 2021, el Congreso de los Diputados decidió el 19 de mayo de 2021 tramitarlo como proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia (número de expediente 121/000054) y por tanto las disposiciones del RDL 7/2021 pueden estar sujetas a cambios. Por otra parte, el Real Decreto 84/2015, y las Circulares 5/2021 y 3/2022 del Banco de España, por las que se modifica la Circular 2/2016, completaron la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2019/878/UE y el Real Decreto 1041/2021, por el que se modifica el Real Decreto 1012/2015, completó la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2019/879/UE. Dada la reciente implementación de la Directiva 2019/878/UE y la Directiva 2019/879/UE, existe incertidumbre sobre cómo serán aplicadas las Reformas Bancarias de la UE por las autoridades competentes.

La Directiva 2014/59/UE exige que los bancos mantengan un nivel mínimo de fondos propios y pasivos elegibles, que será fijado por la Autoridad de Resolución Pertinente para cada banco (y/o grupo) en función de determinados criterios, incluida la importancia sistémica (los **"Requisitos MREL"**).

Adicionalmente a cualquier restricción o prohibición relativa a cualquier Importe Máximo Distribuible explicada con anterioridad, el artículo 10a del Reglamento UE 806/2014, así como el artículo 16.a) de la Directiva 2014/59/UE, tal y como ha sido desarrollado en España por el artículo 16 bis de la Ley 11/2015, aclara el orden de acumulación entre el "requisito combinado de colchón de capital" y los Requisitos MREL. De conformidad con la Ley 11/2015, una autoridad de resolución (incluida la Junta Única de Resolución) está facultada para prohibir a una entidad realizar pagos discrecionales por encima del Importe Máximo Distribuible (calculado de conformidad con el apartado (4) del artículo 16.a) de la Directiva 2019/879/UE y el artículo 10a.4 del Reglamento UE 806/2014) cuando cumpla el "requisito combinado de colchón de capital" pero incumpla dicho "requisito combinado de colchón de capital" cuando se considere además de los Requisitos MREL (el **"MREL-Importe Máximo Distribuible"** o, según se define en el Reglamento UE

806/2014, el “**M-MDA**”). El artículo 10a del Reglamento UE 806/2014 y el artículo 16.a) de la Directiva 2014/59/UE (concretamente, el artículo 10a.3 del Reglamento UE 806/2014 y el apartado 3 del artículo 16 bis de la Ley 11/2015) incluye un potencial período de gracia de nueve meses en virtud del cual la autoridad de resolución (incluida la Junta Única de Resolución) evaluará mensualmente si ejerce sus competencias en virtud del MREL-Importe Máximo Distribuible antes de que dicha autoridad de resolución se vea obligada a ejercer su competencia (sujeto a determinadas excepciones limitadas).

Por lo tanto, cualquier incumplimiento o sospecha de incumplimiento por parte del Grupo de sus Requisitos MREL puede tener un efecto material adverso en el negocio del Emisor o del Grupo, los resultados de las operaciones y/o la situación financiera del Emisor o del Grupo y podría dar lugar, entre otras cosas, a la imposición de restricciones o prohibiciones a los pagos discrecionales del Emisor, incluido el pago de Remuneraciones sobre las Participaciones Preferentes.

3.8. Las obligaciones del Emisor en relación con las Participaciones Preferentes son subordinadas

Las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes a cuenta del principal constituyen obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y subordinadas (créditos subordinados) del Emisor, de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal y con la Disposición Adicional 14 apartado 3º de la Ley 11/2015 o cualquier otra disposición de la ley española que la reemplace, pero con sujeción a cualquier otro rango que pueda aplicarse como resultado de cualquier disposición legal (o de otro modo), en caso de insolvencia del Emisor, siempre que las obligaciones del Emisor bajo las Participaciones Preferentes tengan la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional del Emisor, tendrán el orden de prelación previsto en la Condición 3 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

A estos efectos, a partir de la fecha del presente Documento Informativo y de acuerdo con la Disposición Adicional 14 apartado 3º de la Ley 11/2015, el orden de prelación de las Participaciones Preferentes y cualesquiera otras obligaciones subordinadas del Emisor podrá depender de si dichas obligaciones se califican en el momento que corresponda como Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional o Instrumentos de Capital de Nivel 2 o constituyen obligaciones subordinadas del Emisor que no se califican como Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional o Instrumentos de Capital de Nivel 2. Véase la Condición 3 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo para conocer las disposiciones completas relativas al orden de prelación de las Participaciones Preferentes.

Adicionalmente, si el Emisor fuera disuelto o liquidado, el liquidador del Emisor aplicaría en primer lugar los activos del Emisor para satisfacer todas las deudas de los tenedores de obligaciones no subordinadas del Emisor y otros acreedores de rango superior a los Tenedores. Si el Emisor no dispone de activos suficientes para satisfacer íntegramente las deudas de los acreedores de rango superior, no se satisfarán las deudas de los

Tenedores de las Participaciones Preferentes. Los Tenedores participarán por igual en cualquier distribución de activos con los Tenedores de cualquier otro instrumento cuyo orden de prelación de pago se encuentra en igualdad de rango por ley o por sus propios términos, en la medida que esté permitido por la ley, con las Participaciones Preferentes si el Emisor no tiene fondos suficientes para realizar el pago completo a todos ellos. En tal situación, los Tenedores podrían perder la totalidad o parte de su inversión.

Además, si acaece un Supuesto Desencadenante, pero la Reducción de las Participaciones Preferentes de conformidad con las Condiciones aún debe tener lugar antes de la liquidación o disolución del Emisor, los Tenedores tendrán derecho a recibir de los activos pertinentes del Emisor un importe monetario igual al que los Tenedores de dichas Participaciones Preferentes habrían recibido en cualquier distribución de los activos del Emisor si dicha Reducción hubiera tenido lugar inmediatamente antes de la liquidación o disolución.

3.9. Los Tenedores asumirán el riesgo de fluctuaciones del Ratio de Capital CET1

Se espera que el precio de mercado de las Participaciones Preferentes se vea afectado por las fluctuaciones del Ratio de Capital CET1. Las fluctuaciones en el Ratio de Capital CET1 pueden ser causadas por cambios en el importe de Capital CET1 y el importe de APRs, así como cambios en sus respectivas definiciones de conformidad con la normativa bancaria aplicable y normas y/o criterios de adecuación de capital bancario. Cualquier indicación de que el Ratio de Capital CET1 se acerca al Supuesto Desencadenante puede tener un efecto material adverso en el precio de mercado de las Participaciones Preferentes.

3.10. No existen supuestos de incumplimiento bajo las Condiciones

Los Tenedores de las Participaciones Preferentes no tienen capacidad para exigir al Emisor el reembolso de sus Participaciones Preferentes. Las condiciones de las Participaciones Preferentes no prevén ningún supuesto de incumplimiento. El Emisor tiene derecho a cancelar el pago de cualquier Remuneración (incluidos los importes adicionales pagaderos de conformidad con la Condición 12 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo) total o parcialmente, en cualquier momento y tal y como se contempla en la Condición 4 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo (para obtener información adicional, véase "*Los pagos de las Remuneraciones de las Participaciones Preferentes son discrecionales y están sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones y pueden verse restringidas como consecuencia del incumplimiento por parte del Grupo de sus requisitos de capital*") y dicha cancelación no constituirá ningún supuesto de incumplimiento o similar ni dará derecho a los Tenedores a emprender ninguna acción relacionada contra el Emisor.

En caso de que el Emisor no efectúe algún pago a su vencimiento, los remedios de los Tenedores de las Participaciones Preferentes se limitan a presentar una demanda por incumplimiento del contrato.

3.11. Las Participaciones Preferentes pueden ser amortizadas a elección del Emisor

Todas y no solo algunas de las Participaciones Preferentes pueden amortizarse a elección del Emisor el 27 de marzo de 2030 o, en cualquier Fecha de Pago de Remuneración posterior, al Precio de Amortización sujeto al consentimiento previo de la Autoridad Competente y, en todo caso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento.

El artículo 78(1) del Reglamento UE 575/2013 prevé que la Autoridad Competente deberá dar su consentimiento a una reducción, rescate, amortización, reembolso o recompra de las Participaciones Preferentes siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (a) en o con anterioridad a dicha amortización, reembolso o recompra de las Participaciones Preferentes, el Emisor sustituye las Participaciones Preferentes por instrumentos de fondos propios de calidad igual o superior en condiciones sostenibles para la capacidad de generación de beneficios del Emisor;
- (b) el Emisor ha demostrado a satisfacción de la Autoridad Competente que sus fondos propios y sus pasivos elegibles podrían, tras dicha amortización, reembolso o recompra, superar los requisitos establecidos por el Reglamento UE 575/2013, la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/59/UE por el margen que la Autoridad Competente estime oportuno.

Asimismo, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, en o con posterioridad a la Fecha de Cierre, a elección del Emisor, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y/o de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento) en caso de que se produjese un Evento Fiscal o un Evento de Capital (tal y como se regula en las Condiciones).

Si se da un aviso de amortización de las Participaciones Preferentes de conformidad con la Condición 7 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo y se produce un Supuesto Desencadenante con anterioridad a dicho amortización, la notificación de amortización que corresponda se rescindirá de forma automática y no tendrá vigencia ni desplegará ningún efecto, de forma que no se producirá la amortización de las Participaciones Preferentes en dicha fecha de amortización y, en su lugar, se producirá una Reducción del principal de las Participaciones Preferentes según lo dispuesto en la Condición 6.1 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo.

En el caso de que se haya efectuado la notificación de amortización anticipada de conformidad con la Condición 7 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo y los fondos no estén depositados tal y como es necesario en la fecha de dicho depósito o bien en caso de que el Emisor retrase o deniegue

indebidamente el pago del Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes, dicho incumplimiento podría autorizar a los Tenedores a reclamar al Emisor por incumplimiento contractual que, si prosperara, podría resultar en una sentencia favorable por daños y perjuicios a favor de los Tenedores. En dicho caso, continuará devengándose Remuneración de acuerdo con lo previsto en la Condición 4 del apartado 14 de la sección VIII del presente Documento Informativo desde (e incluida) la fecha de amortización anticipada hasta (pero excluida) la fecha efectiva de pago del Precio de Amortización (tal y como dicho término se define en las Condiciones).

No se puede predecir si se producirá o no cualquier otro cambio en las leyes o reglamentos aplicables en España, en la Normativa Bancaria Aplicable o, en el caso de una amortización de las Participaciones Preferentes por motivos fiscales, la aplicación o interpretación oficial de la misma, o cualquiera de los otros acontecimientos mencionados anteriormente, y, por tanto, si se darán las circunstancias en las que el Emisor pueda optar por amortizar las Participaciones Preferentes y, en tal caso, si el Emisor optará o no por ejercer dicha opción de amortización de las Participaciones Preferentes o si se dará el consentimiento previo de la Autoridad Competente necesario para dicha amortización. No puede garantizarse que, en caso de amortización anticipada, los Tenedores puedan reinvertir los ingresos a un tipo igual al retorno de las Participaciones Preferentes. En el caso de cualquier amortización anticipada de las Participaciones Preferentes a elección del Emisor en cualquier día comprendido en el periodo que comienza el 27 de marzo de 2030 o, en cualquier Fecha de Pago de Remuneración posterior, el Emisor podrá ejercer esta opción (previo consentimiento de la Autoridad Competente) cuando sus costes de financiación sean inferiores al Tipo de Remuneración al que las Remuneraciones sean pagaderas en ese momento con respecto a las Participaciones Preferentes. En estas circunstancias, es poco probable que el tipo al que los Tenedores pueden reinvertir el producto de dicho reembolso sea tan alto como el Tipo de Remuneración, y puede ser significativamente inferior.

Además, es probable que la característica de amortización de las Participaciones Preferentes limite su valor de mercado. Durante cualquier período en el que el Emisor tenga derecho a optar por amortizar las Participaciones Preferentes o se perciba un aumento de la probabilidad de que el Emisor ejerza el derecho a optar por amortizar las Participaciones Preferentes, es improbable que el valor de mercado de las Participaciones Preferentes aumente sustancialmente por encima del precio al que pueden amortizarse. Esto también puede ser cierto antes de dicho período. Por último, podría producirse una amortización por debajo del valor nominal si se produjera un Evento de Capital o un Evento Fiscal después de una Reducción.

3.12. No hay restricciones en la cantidad o tipo de valores o endeudamiento que el Emisor puede emitir o garantizar

Las Condiciones no prevén ningún tipo de restricción alguna sobre la cantidad o tipo de valores o endeudamiento que el Emisor puede emitir o garantizar, según sea el caso, que tengan un rango superior o *pari passu* con las Participaciones Preferentes. La emisión o

garantía de cualesquiera otros valores o deuda puede limitar la capacidad del Emisor para cumplir con sus obligaciones bajo las Participaciones Preferentes. A efectos aclaratorios, las Condiciones no contienen ninguna restricción a la emisión por parte del Emisor de valores similares o diferentes a las Participaciones Preferentes.

3.13. Las condiciones de las Participaciones Preferentes contienen renunciias a derechos de compensación

Las Condiciones prevén que los Tenedores renuncian a cualquier deducción, compensación, compensación neta, retención o contrarreclamación que surjan directa o indirectamente en virtud de o en relación con cualquier Participación Preferente. En consecuencia, los Tenedores no tendrán derecho en ningún momento a compensar las obligaciones del Emisor en virtud de las Participaciones Preferentes con las obligaciones que ellos tengan con el Emisor.

3.14. Sustitución y variación de las Participaciones Preferentes sin consentimiento de los Tenedores

Sujeto al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y de acuerdo con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), si se ha producido un Evento de Capital o un Evento Fiscal que no ha sido subsanado, el Emisor puede, en cualquier momento, sustituir todas (pero no solo algunas) las Participaciones Preferentes o variar los términos de todas (pero no solo algunas) las Participaciones Preferentes sin el consentimiento o aprobación de los Tenedores, de modo que se sustituyan por, o se varíen, para convertirse en, o seguir siendo, Participaciones Preferentes Cualificadas (tal y como dicho término se define en las Condiciones), sujeto a que dicha sustitución y variación tengan unas condiciones no sustancialmente menos favorables para los Tenedores, tal y como se certifique por un Certificado del Emisor (tal y como dicho término se define en las Condiciones). En el ejercicio de esta discrecionalidad, el Emisor tendrá en cuenta el interés de los Tenedores como clase.

Aunque las Participaciones Preferentes Cualificadas deben contener condiciones que no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores que las condiciones originales de las Participaciones Preferentes, no puede garantizarse que el mercado considere las condiciones de las Participaciones Preferentes Cualificadas igual o más favorables o que las Participaciones Preferentes Cualificadas se negocien a precios iguales o superiores a los precios a los que se habrían negociado las Participaciones Preferentes sobre la base de sus condiciones originales.

Además, antes de realizar dicha sustitución o variación, el Emisor no estará obligado a tener en cuenta la situación fiscal de los Tenedores de forma individualizada ni las consecuencias fiscales de dicha sustitución o variación para los Tenedores de forma individualizada. Ningún Tenedor tendrá derecho a reclamar, ya sea al Emisor o a cualquier otra persona, indemnización o pago alguno en relación con las consecuencias fiscales de dicha sustitución o variación para los Tenedores de forma individualizada de las Participaciones Preferentes.

3.15. Los Tenedores pueden verse obligados por modificaciones en las Participaciones Preferentes que no hayan consentido

Las Condiciones contienen disposiciones relativas a la convocatoria de asambleas generales de Tenedores para tratar asuntos que afectan a los intereses de los Tenedores en general. Dichas disposiciones permiten que mayorías definidas vinculen a todos los Tenedores, incluidos aquellos que no hayan asistido ni votado en la asamblea general correspondiente y que hayan votado en un sentido contrario al de la mayoría.

3.16. Obligaciones de información y riesgos fiscales

El artículo 44 del Real Decreto 1065/2007, modificado por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio ("**RD 1065/2007**") establece las obligaciones de información aplicables a las participaciones preferentes y los instrumentos de deuda emitidos al amparo de la Ley 10/2014. Los procedimientos se aplican a las rentas derivadas de participaciones preferentes y de los instrumentos de deuda a los que se refiere la Ley 10/2014, incluidos los instrumentos de deuda emitidos al descuento por un plazo igual o inferior a doce meses.

Según el apartado 4 del artículo 44 del Reglamento aprobado por el RD 1065/2007, los rendimientos derivados de valores registrados originalmente en Iberclear serán abonados por el Emisor netos de retención española (al tipo actual del 19%) si el perceptor del pago es una persona física residente fiscal en España y sujeta al IRPF español. El Emisor no pagará ninguna cantidad adicional respecto de dicha retención.

Por otra parte, los pagos de intereses realizados por el Emisor en relación con las Participaciones Preferentes en beneficio de inversores no residentes fiscales en España, o en beneficio de contribuyentes españoles del IS, no estarán sujetos a retención fiscal española, siempre que los miembros de Iberclear que tengan las Participaciones Preferentes registradas en sus cuentas de terceros, faciliten al Emisor, en tiempo y forma, una declaración ("**Declaración de Pago**") (adjunta como Apéndice I en la Sección XI del presente Documento Informativo) debidamente formalizada y cumplimentada, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 44 del Reglamento aprobado por el RD 1065/2007, con la siguiente información (i) identificación de las Participaciones Preferentes, (ii) importe total de los rendimientos pagados por el Emisor, (iii) importe de los rendimientos correspondientes a personas físicas residentes en España que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, (iv) importe de los rendimientos que deban pagarse en términos brutos.

Si los miembros de Iberclear incumplieran dicha obligación o por cualquier razón no pudieran entregar al Emisor una Declaración de Pago debidamente cumplimentada y firmada en tiempo y forma en relación con un pago de rendimientos efectuado por el Emisor en virtud de las Participaciones Preferentes, dicho pago se realizará neto de retención fiscal española, actualmente al tipo del 19%.

Si esto ocurriera, los inversores afectados recibirían un reembolso de la cantidad retenida, sin necesidad de actuación alguna por su parte, si el Emisor recibiese una Declaración de Pago debidamente firmada y cumplimentada antes del décimo día natural del mes inmediatamente posterior a la fecha de pago correspondiente. Además, los inversores no residentes fiscales en España que sean los beneficiarios efectivos de dichos rendimientos podrán solicitar directamente a las autoridades fiscales españolas cualquier devolución a la que puedan tener derecho, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley española del IRNR.

Los posibles inversores deben tener en cuenta que el Emisor no acepta ninguna responsabilidad relacionada con la falta de entrega de una Declaración de Pago debidamente firmada y cumplimentada por los miembros de Iberclear en relación con cada pago de rendimientos derivados de las Participaciones Preferentes. En consecuencia, el Emisor no será responsable de cualquier daño o pérdida sufrida por cualquier inversor que, de otro modo, tendría derecho a una exención de la retención fiscal española, pero cuyos pagos de rendimientos son, sin embargo, pagados netos de la retención fiscal española debido a que la Declaración de Pago no fue debidamente entregada al Emisor. Además, el Emisor no pagará ninguna cantidad adicional con respecto a dicha retención.

Los Tenedores de las Participaciones Preferentes deben buscar su propio asesoramiento para asegurarse de que cumplen con todos los procedimientos para asegurar el correcto tratamiento fiscal de sus Participaciones Preferentes. El Emisor no asume ninguna responsabilidad a este respecto.

4. Riesgos relacionados con el mercado de las Participaciones Preferentes

4.1. Riesgo en el caso que se produzcan futuras ventas de las Participaciones Preferentes en el MARF que pudieran afectar negativamente al precio de mercado de las Participaciones Preferentes

La venta de un número importante de Participaciones Preferentes en MARF tras su incorporación al MARF, o la percepción de que dicha venta pudiera producirse, podría afectar negativamente al precio de mercado de las Participaciones Preferentes y/o a la capacidad del Emisor para obtener capital en el futuro.

4.2. Riesgo de mercado

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión en las Participaciones Preferentes.

Las Participaciones Preferentes son valores de renta fija y su precio en el mercado está sometido a posibles fluctuaciones, en función, entre otros, del riesgo de crédito, los resultados operativos y la evolución del negocio del Emisor, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión. Asimismo, en los últimos años, los mercados financieros globales han experimentado fluctuaciones significativas de precio y volumen

que, de repetirse en el futuro, podrían afectar negativamente al precio de mercado de las Participaciones Preferentes sin tener en cuenta los resultados operativos, la situación financiera o las perspectivas del Emisor.

En consecuencia, una vez incorporadas las Participaciones Preferentes en el MARF, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes podrá evolucionar favorable o desfavorablemente según las condiciones de mercado en cada momento, pudiendo situarse en niveles inferiores al precio de suscripción, de manera que el inversor que quiera vender sus valores podría sufrir pérdidas de parte o la totalidad de la inversión.

4.3. Riesgo de liquidez o representatividad de las Participaciones Preferentes en el mercado

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para las Participaciones Preferentes cuando quieran materializar la venta de las mismas antes de su vencimiento. Aunque, para mitigar este riesgo, se ha procedido a solicitar la incorporación de las Participaciones Preferentes en el MARF, no puede garantizarse una amplia distribución ni asegurarse que vaya a producirse una negociación activa de las Participaciones Preferentes en el MARF o fuera de él.

La incorporación a negociación de las Participaciones Preferentes en el MARF no garantiza el desarrollo de un mercado secundario líquido sobre las Participaciones Preferentes, lo que puede dificultar su venta por aquellos inversores que quieran desinvertir en los mismos en un momento determinado.

En este sentido, se indica que el Emisor no ha suscrito ningún contrato de liquidez por lo que no hay ninguna entidad obligada a cotizar precios de compra y venta.

4.4. Riesgo de crédito

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales para una de las partes, en este caso, la falta de cumplimiento del pago de las Remuneraciones correspondientes por el Emisor.

El Emisor no tiene asignada ninguna calificación crediticia por agencias de calificación registradas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 1060/2009 del Parlamento y del Consejo de 16 de septiembre de 2009, sobre agencias de calificación crediticia.

Asimismo, las Participaciones Preferentes incluidas en el presente Documento Informativo no han sido calificadas por las agencias de calificación de riesgo crediticio.

La calificación crediticia mide la probabilidad de que una entidad que emite valores pague el valor de éstos a su vencimiento y cumpla con los pagos de intereses programados.

A diferencia de los depósitos, las Participaciones Preferentes no están cubiertas por el Fondo de Garantía de Depósitos.

4.5. Riesgo de compensación y liquidación

Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a Iberclear, junto con sus entidades participantes. En consecuencia, no se emitirán títulos físicos. La compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes es llevada a cabo en los sistemas de Iberclear. Por tanto, los Tenedores podrían depender de la funcionalidad de los sistemas de Iberclear.

4.6. Riesgo de fluctuación de tipos de interés

Debido a que la Remuneración de las Participaciones Preferentes es a un tipo fijo anual, la inversión en las Participaciones Preferentes implica el riesgo de que cambios en los tipos de interés del mercado puedan afectar negativamente al valor de las Participaciones Preferentes. Así, los Tenedores de las Participaciones Preferentes pueden recibir un rendimiento inferior al que recibirían en relación con otros instrumentos y, en consecuencia, los precios de cotización podrán evolucionar desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo situarse en niveles inferiores a sus valores nominales, sus precios de adquisición o suscripción en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión, o incluso es posible que no puedan vender las Participaciones Preferentes por falta de liquidez.

4.7. Riesgos por el impacto de la inflación

Las Participaciones Preferentes se ven especialmente afectadas por las expectativas de un mercado inflacionista y una política monetaria restrictiva, esto es, de expectativas de incrementos de tipos de interés. Por tanto, como se ha puesto de manifiesto en el Factor de Riesgo de Mercado, este aumento de las expectativas de tipos de interés futuros puede afectar negativamente al precio de las Participaciones Preferentes.

Las rentabilidades que ofrecen las inversiones en valores de renta fija oscilarán en mercado para incorporar los niveles de inflación esperados y tales oscilaciones alterarán el valor de mercado de la renta fija. Por tanto, las expectativas de incremento de las cifras de inflación harán que los inversores exijan mayores rentabilidades en sus inversiones en renta fija y, a su vez, conllevaría caídas en los precios de mercado de los valores de renta fija en circulación, así como en sus tasas internas de retorno (TIR), lo que podría generar pérdidas a los inversores que vendiesen sus valores antes de vencimiento.

Las consecuencias descritas, si bien afectarían a todos los valores de renta fija, aquellas emisiones que tengan un tipo de interés fijo se verían más penalizadas que aquellas con un tipo de interés variable puesto que, para estas últimas, el impacto negativo se podría ir aminorando según se vaya revisando el tipo variable y, por tanto, irán incorporando las subidas de tipos del mercado.

IV. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

1. Persona responsable de la información que figura en el Documento Informativo

Dña. Nuria Rocamora Pujol, en nombre y representación de Myinvestor, en su calidad de Consejera Delegada y en virtud de los acuerdos adoptados por el consejo de administración del Emisor con fecha 11 de diciembre de 2023, elevados a público en virtud de la escritura otorgada el día 15 de diciembre de 2023, ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.645 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil con la inscripción 126ª, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido del presente Documento Informativo, que se ajusta a la Circular 2/2018.

2. Declaración del responsable del contenido del Documento Informativo

Dña. Nuria Rocamora Pujol, en nombre y representación de Myinvestor, declara que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que es así, la información contenida en el presente Documento Informativo es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

V. FUNCIONES DEL ASESOR REGISTRADO DEL MARF

Andersen Tax & Legal Iberia, S.L.P. ("**Andersen**" o el "**Asesor Registrado**") es una sociedad constituida bajo derecho español, con domicilio social en la calle de Pintor Sorolla, número 1, 46002 de Valencia, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al Tomo 3.997, Libro 1.309, Folio 192, Sección 8ª y Hoja V-17.732, con C.I.F. B-46356481 y LEI 959800M3PTD81PRSWP78, admitida por el MARF para el ejercicio de las funciones de Asesor Registrado en el Mercado conforme a la Instrucción Operativa 3/2023.

Andersen ha sido designado como Asesor Registrado del Emisor. De esta forma, Andersen se ha comprometido a colaborar con el Emisor para que éste pueda cumplir con las obligaciones y responsabilidades que habrá de asumir al incorporar las Participaciones Preferentes al SMN, MARF, actuando como interlocutor especializado entre ambos, Mercado y Emisor y como medio para facilitar la inserción y el desenvolvimiento de la misma en el nuevo régimen de negociación de sus valores.

Así, Andersen deberá facilitar al MARF las informaciones periódicas que este requiera y el MARF, por su parte, podrá recabar del mismo cuanta información estime necesaria en relación con las actuaciones que lleve a cabo y con las obligaciones que le corresponden, a cuyos efectos podrá realizar cuantas actuaciones fuesen, en su caso, precisas, para contrastar la información que le ha sido facilitada.

El Emisor deberá tener en todo momento designado un Asesor Registrado que figure inscrito en el "Registro de Asesores Registrados del Mercado".

El Asesor Registrado deberá asesorar a Myinvestor (i) en la incorporación de las Participaciones Preferentes, (ii) en el cumplimiento de cualesquiera obligaciones y responsabilidades que correspondan al Emisor por su participación en el MARF, (iii) en la elaboración y presentación de la información financiera y empresarial requerida por el mismo y (iv) en la revisión de que la información cumpla con las exigencias de la normativa propia del MARF.

En el ejercicio de la citada función esencial de asistir al Emisor en el cumplimiento de sus obligaciones, y con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF, el Asesor Registrado:

- (i) ha comprobado que el Emisor cumple los requisitos que la regulación del MARF exige para la incorporación de sus valores al mismo; y
- (ii) ha asistido al Emisor en la elaboración del Documento Informativo, ha revisado toda la información que éste ha aportado al Mercado con motivo de la solicitud de incorporación de los valores al MARF y ha comprobado que la información aportada cumple con las exigencias de la normativa y no omite datos relevantes ni induce a confusión a los inversores;

Tras la incorporación de los valores en el Mercado, el Asesor Registrado:

- a. revisará la información que el Emisor prepare para remitir al MARF con carácter periódico o puntual, y verificará que la misma cumple con las exigencias de contenido y plazos previstos en la normativa;
- b. asesorará al Emisor acerca de los hechos que pudiesen afectar al cumplimiento de las obligaciones que éste haya asumido al incorporar sus valores al MARF, así como sobre la mejor forma de tratar tales hechos para evitar el incumplimiento de las obligaciones citadas;
- c. trasladará al MARF los hechos que pudieran constituir un incumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones en el supuesto de que apreciase un potencial incumplimiento relevante de las mismas que no hubiese quedado subsanado mediante su asesoramiento; y
- d. gestionará, atenderá y contestará las consultas y solicitudes de información que el MARF le dirija en relación con la situación del Emisor, la evolución de su actividad, el nivel de cumplimiento de sus obligaciones y cuantos otros datos el Mercado considere relevantes.

A los efectos anteriores, el Asesor Registrado realizará las siguientes actuaciones:

- a. mantendrá el necesario y regular contacto con el Emisor y analizará las situaciones excepcionales que puedan producirse en la evolución del precio, volúmenes de negociación y restantes circunstancias relevantes en la negociación de las Participaciones Preferentes, de conformidad con la información facilitada por el Emisor;

- b. suscribirá las declaraciones que, con carácter general, se hayan previsto en la normativa como consecuencia de la incorporación de las Participaciones Preferentes al MARF, así como en relación con la información exigible a las empresas con valores incorporados al mismo; y
- c. cursará al MARF, a la mayor brevedad posible, las comunicaciones que reciba en contestación a las consultas y solicitudes de información que este último pueda dirigirlle.

VI. AUDITORES DE CUENTAS

La firma Deloitte Auditores, S.L. ("**Deloitte**"), de nacionalidad española, con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Edificio Torre Picasso, 28020 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8ª, Hoja M-54.414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas S0692 y provista de N.I.F. número B-79104469, ha auditado las cuentas individuales y consolidadas del Emisor, correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 2023.

VII. INFORMACIÓN ACERCA DEL EMISOR

1. Historia y evolución del Emisor

1.1. Origen y datos identificativos

El nombre completo del Emisor es MYINVESTOR BANCO, S.A. El domicilio social del Emisor se encuentra en Calle Columela 8, 28001, Madrid (España). El Código de Identificación Fiscal del Emisor es A-86.701.711 y el código LEI 95980020140005310927.

El Emisor es la entidad resultante del proceso de reestructuración que el grupo encabezado por ANDORRA BANC AGRICOL REIG, S.A. realizó en 2013 de sus actividades en España y que anteriormente eran desarrolladas por Andbank Luxemburgo S.A., Sucursal en España.

El Emisor se constituyó bajo la denominación "ANDBANK ESPAÑA, S.A." Unipersonal por tiempo indefinido, según escritura otorgada ante la Notario de Madrid, Doña Sandra María Medina González, el día 28 de junio de 2013, bajo el número 932 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 31.181, folio 115, hoja número M-561.208. El 12 de julio de 2013 se inscribió en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código número 1.544.

Con fecha 20 de diciembre de 2013 se produjo la adquisición del 100% de las acciones representativas del capital social de ANDBANK ESPAÑA, S.A., Unipersonal por parte de ANDORRA BANC AGRÍCOL REIG S.A. a ANDBANK LUXEMBOURG, S.A., obteniendo la autorización de esta operación por parte de Banco de España el 15 de enero de 2014.

Con fecha 9 de enero de 2023, el Emisor cambió su denominación social a la de "MYINVESTOR BANCO, S.A." mediante escritura autorizada por la Notario de Madrid,

Doña Sandra María Medina González, bajo el número 4 de su protocolo. Dicha escritura se halla inscrita desde el 17 de enero de 2023 en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 44.095, folio 50, hoja número M-561.208, inscripción 118ª.

Con fecha 17 de noviembre de 2023, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.286 de su protocolo, una escritura de fusión por absorción en virtud de la cual el Emisor, como sociedad absorbente, absorbió a las sociedades íntegramente participadas BELAMBE, S.L.U., FINANBEST INVERSIONES INTELIGENTES A.V., S.A.U., así como a MYINVESTOR, S.A., adquiriendo el Emisor, en consecuencia, por sucesión universal la totalidad de los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas. A los efectos de atender el canje de la fusión, se ejecutó un aumento de capital quedando este fijado en 31.878.472 €, dividido en 31.878.472 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas, perdiendo el carácter de sociedad unipersonal como consecuencia del canje efectuado. La fusión fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 125ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Con fecha 20 de diciembre de 2023, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.718 de su protocolo, una escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a dos aumentos de capital. Como consecuencia de dichos aumentos, el capital social del Emisor quedó fijado en 35.547.351 €, dividido en 35.547.351 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 130ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Durante el mes de enero de 2024, y tras la obtención de las autorizaciones de las autoridades competentes, el Emisor adquirió 521.279 acciones propias. Con fecha 16 de febrero de 2024, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 480 de su protocolo, una escritura de reducción del capital social por amortización de acciones propias en virtud de la cual el Emisor redujo su capital social en la cuantía de 521.279 €, mediante la amortización de la totalidad de las acciones propias, quedando el capital social fijado en 35.026.072 € representado por 35.026.072 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 131ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Con fecha 18 de septiembre de 2024, el Emisor otorgó ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 2.969 de su protocolo, una escritura de elevación a público de acuerdos sociales relativos a, entre otros, el cambio de su domicilio social a la Calle Columela 8, 28001 Madrid. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 136ª en la hoja registral abierta al Emisor.

A la fecha del presente Documento Informativo, el accionista mayoritario del Emisor, con el 52,0395% del capital social es ANDORRA BANC AGRICOL REIG, S.A., sociedad domiciliada en Escaldes Engordany (Principado de Andorra), en la calle Manuel Cerqueda

i Escaler número 6, (señalado como domicilio a efectos de notificaciones Paseo de la Castellana, número 55, 3ª planta, 28046 Madrid (España)) que figura inscrita en el Registro de Sociedades del Gobierno de Andorra, bajo el número 5.008-S, libro B-1, folio 167.

El resto del capital social del Emisor es titularidad de accionistas minoritarios sin que ninguno de ellos ostente una participación superior al 10%.

Actualmente, el capital social del Emisor asciende a 35.026.072 euros y está dividido en 35.026.072 acciones ordinarias, representadas mediante títulos nominativos, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 35.026.072, ambas inclusive, todas ellas totalmente suscritas y desembolsadas y pertenecientes a la misma clase y serie.

La página web corporativa del Emisor es <https://myinvestor.es/>

1.2. Hitos de la historia del Emisor

Constitución

Tal y como se ha indicado en el presente Documento Informativo, el Emisor es la entidad resultante del proceso de reestructuración de sus actividades en España, que el grupo encabezado por ANDORRA BANC AGRICOL REIG, S.A. comenzó en 2013, actividades que, anteriormente eran desarrolladas por Andbank Luxemburgo S.A., Sucursal en España. Para llevar a cabo dicha reestructuración de las actividades en España se llevaron a cabo las actuaciones societarias preceptivas y se obtuvieron las pertinentes autorizaciones de las autoridades de Luxemburgo y España, que culminaron con la constitución de la filial española, Andbank España, S.A.U., que posteriormente sería adquirida por ANDORRA BANC AGRICOL REIG, S.A.

Fusión entre Desarrollos MyInvestor, S.A. y MyInvestor, S.L.

Con fecha 22 de diciembre de 2021 se produjo la fusión entre MyInvestor, S.L.U. (entidad absorbida), participada por el Emisor hasta esa fecha en un 73,75%, y Desarrollos MyInvestor, S.A. (entidad absorbente). Fruto de dicha operación la entidad resultante cambió su denominación social, pasando a ser ésta MyInvestor, S.A.

Escisión parcial del Emisor a favor de ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U.

En el año 2022, el grupo Andbank llevó a cabo una reorganización interna en España con el fin de agrupar, por un lado, su negocio de banca privada (fase 1) y, por otro, su negocio de banca comercial (fase 2), de manera que cada negocio quede separado en entidades bancarias independientes, cada una con su respectiva licencia bancaria.

La fase 1 del proceso de reorganización corporativa se realizó mediante la ejecución de una escisión parcial, consistente en agrupar en una sociedad con licencia bancaria el negocio de banca privada y quedó ejecutada en diciembre de 2022 en virtud de la

inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escisión parcial de la rama de actividad del negocio de banca privada del Emisor a favor de Andbank España Banca Privada, S.A.U. (anteriormente denominada Wealthprivat Bank, S.A.U.), otra sociedad del grupo Andbank dedicada a la banca privada.

Adquisición del grupo Finanbest

El día 21 de febrero de 2023 se otorgó la escritura de cierre de la compraventa del 100% de las participaciones sociales de Belambe, S.L.U. por el Emisor, de tal modo que el Emisor resultó accionista único indirecto de Finanbest Inversiones Inteligentes, A.V., S.A.U., al estar esta íntegramente participada por Belambe, S.L.U.

La Fusión

Tal y como se ha indicado en el presente Documento Informativo, la fase 2 del proceso de reorganización corporativa antes mencionado se realizó mediante la ejecución de la Fusión, consistente en agrupar el negocio de banca comercial del Emisor y las Sociedades Absorbidas bajo la licencia bancaria del Emisor, en virtud de la escritura otorgada el 17 de noviembre de 2023, ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.286 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el día 29 de noviembre de 2023 causando la inscripción 125ª en la hoja registral abierta al Emisor.

Tras consumarse la Fusión, el capital social del Emisor quedó fijado en 31.878.472 euros.

La Fusión se llevó a cabo con el objetivo de reforzar las sinergias de costes derivadas de economías de escala y optimización de los recursos. El Emisor, como entidad resultante ha aprovechado la correspondiente licencia bancaria para poder operar el negocio de banca comercial a través de una única entidad. Así, se permite racionalizar y simplificar la estructura dedicada a la banca comercial (antes disgregada en varias entidades distintas), para conseguir una organización sobre la base de la optimización de la gestión, unificando las técnicas y metodologías adecuadas al negocio, aplicando políticas comerciales y administrativas específicas, lo que conlleva la agilización en la toma de decisiones. Ello permite una mayor efectividad en la gestión de negocio de banca comercial, administrando y gestionando la actividad de manera más eficiente. Además, la Fusión dota a la estructura de mayor flexibilidad ante eventuales asociaciones empresariales con terceros por áreas de negocio, en especial con vistas a las rondas de financiación que se prevén realizar en el negocio de banca comercial.

Cambios en el capital social del Emisor

Tal y como se ha indicado en el presente Documento Informativo, en virtud de la escritura de aumento de capital otorgada el 20 de diciembre de 2023, ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 3.718 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 130ª, el capital social del Emisor quedó fijado en 35.547.351 €, representado por 35.547.351 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas. Asimismo, en virtud de la escritura de reducción de

capital por amortización de acciones propias, otorgada el 16 de febrero de 2024, ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra María Medina González, con el número 480 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid causando la inscripción 131ª, el capital social del Emisor ha quedado fijado en 35.026.072 €, representado por 35.026.072 acciones, de 1 € de valor nominal cada una de ellas.

1.3. Accionistas principales y estructura accionarial

El Emisor es una sociedad cuyo accionista mayoritario, con una participación del 52,0395%, es ANDORRA BANC AGRICOL REIG, S.A., sociedad domiciliada en Escaldes Engordany (Principado de Andorra), en la calle Manuel Cerqueda i Escaler número 6, (señalado como domicilio a efectos de notificaciones Paseo de la Castellana, número 55, 3ª planta, 28046 Madrid (España)) que figura inscrita en el Registro de Sociedades del Gobierno de Andorra, bajo el número 5.008-S, libro B-1, folio 167.

El resto del capital social del Emisor es titularidad de accionistas minoritarios sin que ninguno de ellos ostente una participación superior al 10%.

2. Objeto social

De conformidad con el artículo 2 de los estatutos sociales del Emisor, el objeto social del Emisor comprende la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares.

Las actividades relacionadas podrá asimismo desarrollarlas el Emisor total o parcialmente de modo indirecto, a través de participaciones en otras sociedades de idéntico o análogo objeto al expresado en el párrafo anterior.

3. Órganos de administración y gestión

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos Sociales del Emisor, el Emisor está administrado por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, que podrán no ser accionistas. Los miembros del consejo de administración del Emisor a la fecha de este Documento Informativo son los siguientes:

Nombre	Cargo	Carácter del cargo	Fecha de nombramiento/ reelección
D. Alberto Calles Prieto	Presidente	Independiente	09/01/2023
D. Carlos Aso Miranda	Vicepresidente	Ejecutivo	19/01/2021

Nombre	Cargo	Carácter del cargo	Fecha de nombramiento/ reelección
Dña. Nuria Rocamora Pujol	Consejera Delegada	Ejecutivo	07/12/2023
D. Fernando Pablo Herrero Arnáiz	Consejero	Independiente	19/01/2021
Dña. Pilar Torres Torres	Consejera	Independiente	07/12/2023
D. Ignacio Iglesias Arauzo	Consejero	Dominical	20/05/2021
D. Domingo Santana González	Consejero	Dominical	07/12/2023
D. Xavier Navas Sadurni	Consejero	Dominical	07/12/2023
D. Pablo de la Iglesia García Guerrero	Consejero	Dominical	07/12/2023
D. Manel Cerqueda Díez	Consejero	Dominical	07/12/2023
Dña. Carolina Pascual Bernabeu	Consejera	Dominical	07/12/2023
D. Daniel Torregrosa Serra	Consejero	Dominical	07/12/2023
D. Juan Antonio Alcaraz García	Consejero	Dominical	25/04/2024
D. Ángel Luis Hernando Bonilla	Consejero	Dominical	25/04/2024
D. Pablo García Montañés	Secretario no Consejero	N/A	25/09/2018
D. Daniel Sevillano Rodríguez	Vicesecretario no Consejero	N/A	19/02/2021

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Consejo de Administración, el Consejo de Administración del Emisor ha constituido una **Comisión Mixta de Auditoría** y una **Comisión de Nombramientos y Retribuciones**, cuyas funciones pueden encontrarse en la página web del Emisor. La composición de las comisiones referidas anteriormente es la indicada a continuación:

Comisión Mixta de Auditoría

Nombre	Cargo
D. Fernando Herrero Arnáiz	Presidente
D. Alberto Calles Prieto	Vocal
D. Ignacio Iglesias Arauzo	Vocal
D. Pablo García Montañés	Secretario no miembro

Comisión de Nombramiento y Retribuciones

Nombre	Cargo
Dña. Pilar Torres Torres	Presidente
D. Domingo Jorge Santana González	Vocal
Dña. Carolina Pascual Bernabeu	Vocal
D. Pablo García Montañés	Secretario no miembro

4. Motivo de la Emisión y destino de los fondos

El Emisor tiene la intención de destinar los importes netos recibidos de las Participaciones Preferentes a financiar las actividades que constituyen el objeto de social del Emisor. Asimismo, el Emisor solicitará la computabilidad de las Participaciones Preferentes como instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) a efectos de los requisitos de la Ley 10/2014 y conforme a los criterios del Reglamento UE 575/2013.

6. Información financiera

6.1. Información financiera histórica auditada

Se adjunta como **Anexo I** a este Documento Informativo el link de las cuentas anuales individuales y consolidadas del Emisor y su Grupo correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 2023, auditadas y sin salvedades.

Las Cuentas Anuales han sido elaboradas conforme a las NIIF y se presentan de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF-UE), adoptadas para su utilización en la Unión Europea y aprobadas por los reglamentos de la Comisión Europea que están vigentes a 31 de diciembre de 2023, de forma que muestran la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera, de los resultados de sus operaciones, de los cambios en el patrimonio neto y de los flujos de efectivo que se han producido en el Emisor durante los ejercicios correspondientes.

A continuación, se incluyen la Cuentas de Pérdidas y Ganancias, el Balance de Situación, el Estado de cambios en el Patrimonio Neto del Grupo y el Estado de Flujos de Efectivo, todos ellos consolidados y correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias:

Cuenta de Pérdidas y Ganancias Consolidada correspondiente
a los ejercicios anuales terminados en 31 de diciembre de 2023 y 2022

(Expresada en miles de euros)

ESTADO DE RESULTADOS	31.12.2023	31.12.2022 (*)
Ingresos por intereses (nota 21)	46.240	6.753
Gastos por intereses (nota 21)	(30.227)	(4.539)
Margen de intereses	16.013	2.214
Ingresos por comisiones (nota 22)	4.317	3.124
Gastos por comisiones (nota 22)	(3.498)	(94)
Ganancias o pérdidas por activos y pasivos financieros mantenidos para negociar, netas (nota 23)	2.226	568
Diferencias de cambio (ganancia o pérdida), netas	27	(1)
Otros ingresos de explotación (nota 24)	2.156	372
Otros gastos de explotación (nota 24)	(1.641)	(1.186)
Margen bruto	19.600	4.997
Gastos de administración		
Gastos de personal (nota 25)	(6.160)	(3.279)
Otros gastos de administración (nota 26)	(8.852)	(3.327)
	(15.012)	(6.606)
Amortización (notas 11 y 12)	(992)	(517)
Provisiones o reversión de provisiones (nota 17)	-	(555)
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros no valorados a valor razonable con cambios en resultados		
Activos financieros a coste amortizado	(535)	(117)
	(535)	(117)
Resultado de la actividad de explotación	3.061	(2.798)
Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos no financieros	-	-
Ganancias o pérdidas al dar de baja en cuentas activos no financieros, netas	-	-
Fondo de comercio negativo reconocido en resultados	-	-
Ganancias o pérdidas antes de impuestos procedentes de las actividades continuadas	3.061	(2.798)
Gastos o ingresos por impuestos sobre las ganancias de las actividades continuadas (nota 30)	(631)	1.031
Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de las actividades continuadas	2.430	(1.767)
Ganancias o pérdidas después de impuestos procedentes de actividades interrumpidas	-	-
Resultado del ejercicio	2.430	(1.767)
Atribuible a intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	-	(593)
Atribuible a los propietarios de la dominante	2.430	(1.174)

Balance de situación:

Balance Consolidado al 31 de diciembre de 2023 y 2022

(Expresado en miles de euros)

ACTIVO	31.12.2023	31.12.2022 (*)
Efectivo, saldos en efectivo en bancos centrales y otros depósitos a la vista (nota 5)	1.320.727	27.512
Activos financieros mantenidos para negociar (nota 6)		
Derivados	2.781	555
	2.781	555
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados (nota 7)		
Instrumentos de patrimonio	1	1.250
	1	1.250
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global (nota 8)		
Instrumentos de patrimonio	3.016	1.520
	3.016	1.520
Activos financieros a coste amortizado (nota 9)		
Préstamos y anticipos	661.168	776.386
Bancos centrales	-	337.993
Entidades de crédito	72.003	7.669
Clientela	589.165	430.724
	661.168	776.386
Derivados - contabilidad de coberturas (nota 10)	201	-
Activos tangibles (nota 11)		
Inmovilizado material	324	274
	324	274
Activos intangibles (nota 12)		
Otro activo intangible	5.493	2.578
	5.493	2.578
Activos por impuestos (nota 13)		
Activos por impuestos corrientes	3.409	1.532
Activos por impuestos diferidos	5.331	5.608
	8.740	7.140
Otros activos (nota 14)	7.533	7.431
TOTAL ACTIVO	2.009.984	824.646
PASIVO	31.12.2023	31.12.2022 (*)
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados (nota 16)		
Depósitos	-	150
	-	150
Pasivos financieros a coste amortizado (nota 15)		

Depósitos	1.904.533	771.690
Bancos centrales	38.383	124.440
Entidades de crédito	15.634	-
Clientela	1.850.516	647.250
Otros pasivos financieros	4.690	3.473
	1.909.223	775.163
Derivados – contabilidad de coberturas (nota 10)	-	-
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	398	465
Provisiones (nota 17)		
Reestructuración	-	-
Cuestiones procesales y litigios por impuestos pendientes	-	-
Compromisos y garantías concedidos	-	-
Restantes provisiones	275	555
	275	555
Pasivos por impuestos (nota 13)		
Pasivos por impuestos corrientes	1.202	2.203
Pasivos por impuestos diferidos	58	-
	1.260	2.203
Otros pasivos (nota 14)	3.867	2.107
Pasivos incluidos en grupos enajenables de elementos que se han clasificado como mantenidos para la venta	-	-
TOTAL PASIVO	1.915.023	780.643
PATRIMONIO NETO	31.12.2023	31.12.2022 (*)
Fondos propios (nota 18)		
Capital	35.547	18.000
Capital desembolsado	35.547	18.000
Prima de emisión	59.233	7.000
Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	25.000	-
Otras reservas	(27.218)	16.351
Resultado del ejercicio atribuible a los propietarios de la dominante	2.430	(1.174)
	94.992	40.177
Otro resultado global acumulado (nota 18)		
Elementos que no se reclasificarán en resultados		
Cambios del valor razonable de los instrumentos de patrimonio valorados a valor razonable con cambios en otro resultado global	(164)	(337)
Elementos que pueden reclasificarse en resultados		
Derivados de cobertura. Coberturas de flujos de efectivo	133	-
	(31)	(337)
Intereses minoritarios (nota 18)		
Otro resultado global acumulado	-	4.163
	-	4.163
TOTAL PATRIMONIO NETO	94.961	44.003
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2.009.984	824.646
Pro-memoria		
Garantías financieras concedidas (nota 19)	-	-
Compromisos de préstamos concedidos (nota 19)	71.887	8.303
Otras exposiciones fuera de balance (nota 20)	2.319.670	1.231.605

Estado de cambios en el Patrimonio Neto:

Estado de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2023 y 2022

A) Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2023

(Expresado en miles de euros)

	Capital	Prima de emisión	Instrumentos de patrimonio emitidos distintos del capital	Otras reservas	Ganancias o pérdidas atribuibles a los propietarios de la dominante	Otro resultado global acumulado	Intereses minoritarios	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2022 (*)	18.000	7.000	-	16.351	(1.174)	(337)	4.163	44.003
Efectos de la corrección de errores	-	-	-	-	-	-	-	-
Saldo inicial ajustado al 1 de enero de 2023	18.000	7.000	-	16.351	(1.174)	(337)	4.163	44.003
Emisión de acciones ordinarias	3.669	16.233	-	-	-	-	-	19.902
Emisión de acciones preferentes	-	-	25.000	-	-	-	-	25.000
Venta o cancelación de acciones propias	-	-	-	9.727	-	-	-	9.727
Aumento o (-) disminución del patrimonio neto resultante de combinaciones de negocios	13.878	36.000	-	(49.878)	-	-	-	-
Transferencias entre componentes del patrimonio neto	-	-	-	2.989	1.174	-	(4.163)	-
Otros aumentos o disminuciones del patrimonio neto	-	-	-	(6.406)	-	-	-	(6.406)
Resultado global total del ejercicio	-	-	-	-	2.430	306	-	2.736
Saldo al 31 de diciembre de 2023	35.547	59.233	25.000	(27.218)	2.430	(31)	-	94.961

B) Estado Total de Cambios en el Patrimonio Neto Consolidado correspondiente al ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2022

(Expresado en miles de euros)

	Capital	Prima de emisión	Otras reservas	Ganancias o pérdidas atribuibles a los propietarios de la dominante	Otro resultado global acumulado	Intereses minoritarios	Total
Saldo al 31 de diciembre de 2021 (*)	75.000	98.800	41.024	13.513	34	3.393	231.764
Efectos de la corrección de errores	-	-	-	-	-	-	-
Saldo inicial ajustado al 1 de enero de 2022 (*)	75.000	98.800	41.024	13.513	34	3.393	231.764
Reducción del capital	-	(42.731)	42.731	-	-	-	-
Aumento o disminución del patrimonio neto resultante de combinaciones de negocios	(57.000)	(49.069)	-	-	-	-	(106.069)
Otros aumentos o disminuciones del patrimonio neto	-	-	(67.404)	(13.513)	(2)	1.363	(79.558)
Resultado global total del ejercicio	-	-	-	(1.174)	(369)	(593)	(2.134)
Saldo al 31 de diciembre de 2022 (*)	18.000	7.000	16.351	(1.174)	(337)	4.163	44.003

Estado de Flujos de Efectivo:

Estado de Flujos de Efectivo Consolidado correspondiente
a los ejercicios anuales terminados en 31 de diciembre de 2023 y 2022

(Expresado en miles de euros)

	31.12.2023	31.12.2022 (*)
A. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN		
1. Resultado del periodo	2.430	(1.767)
2. Ajustes para obtener los flujos de efectivo de las actividades de explotación:		
Amortización	992	517
Otros ajustes	1.140	(1.105)
3. Aumento/disminución neto de los activos de explotación		
Activos financieros mantenidos para negociar	(2.226)	-
Activos financieros no destinados a negociación valorados obligatoriamente a valor razonable con cambios en resultados	1.249	1.524
Activos financieros a valor razonable con cambios en otro resultado global	(1.191)	1.612
Activos financieros a coste amortizado	114.683	737.990
Otros activos de explotación	(1.903)	30.884
4. Aumento/disminución neto de los pasivos de explotación		
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	(150)	150
Pasivos financieros a coste amortizado	1.134.059	(1.237.556)
Otros pasivos de explotación	471	(32.214)
5. Cobros/Pagos por impuesto sobre las ganancias	(631)	1.031
Total flujos de efectivo netos de las actividades de explotación	1.248.923	(498.934)
B. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
6. Pagos		
Activos tangibles	(73)	(19)
Activos intangibles	(3.885)	(498)
Otros pagos relacionados con actividades de inversión	-	-
7. Cobros		
Activos tangibles	-	17.683
Activos intangibles	-	137.588
Entidades dependientes y otras unidades de negocio	-	2.233
Total flujos de efectivo netos de las actividades de inversión	(3.958)	156.987
C. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
8. Pagos		
Amortización de instrumentos de patrimonio propio	(3.369)	(148.800)
Otros pagos relacionados con las actividades de financiación	(46.792)	(41.355)
9. Cobros		
Emisión de instrumentos de patrimonio propio	94.781	-
Otros cobros relacionados con las actividades de financiación	3.603	4.723
Total flujos de efectivo netos de las actividades de financiación	48.223	(185.432)
D. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO EN EL EFECTIVO O EQUIVALENTES	27	(1)
E. AUMENTO/ DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO O EQUIVALENTES	1.293.215	(527.380)
F. Efectivo o equivalentes al inicio del periodo	27.512	554.892

G. Efectivo o equivalentes al final del periodo	<u>1.320.727</u>	<u>27.512</u>
Pro-memoria		
Caja	2	-
Saldos equivalentes al efectivo en bancos centrales y otros activos financieros	1.320.725	27.512

6.2. Auditoría de información financiera histórica anual

Las cuentas anuales individuales del Emisor y consolidadas del Grupo correspondientes a los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2022 y 31 de diciembre de 2023 han sido auditadas por Deloitte.

No existe ninguna salvedad o limitación al alcance en los informes de auditoría elaborados en relación con las cuentas anuales individuales del Emisor o consolidadas del Grupo correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023.

6.3. Procedimientos judiciales, administrativos y de arbitraje

A la fecha del presente Documento Informativo, el Emisor no es parte en ningún procedimiento judicial, administrativo y arbitraje relevantes.

No obstante lo anterior, existen procedimientos en los que, a pesar de que la parte demandada es el Emisor, son imputables a ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U. como consecuencia de la escisión parcial descrita en el apartado 1.2 de la sección VII del presente Documento Informativo. Se están llevando a cabo los trámites para la solicitud de la sucesión procesal respecto de estos procedimientos de forma que la parte demandada sea ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA, S.A.U. y, en consecuencia, el Emisor deje de ser parte de estos procedimientos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del Emisor, como sociedad escindida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la LME.

6.4. Cambios significativos en la posición financiera o comercial del Emisor

A fecha del presente Documento Informativo no ha habido cambios significativos en la posición financiera del Emisor.

7. Políticas y gestión de los riesgos

La cultura crediticia del Grupo está dedicada al logro y mantenimiento de activos de riesgo de alta calidad. Esta cultura es una parte esencial de la gestión y control del riesgo, minimizando así las pérdidas por créditos incobrables. Dicha cultura es la que está siendo incorporada por el Grupo desde el comienzo de sus actividades.

Bajo la perspectiva del Grupo, los siguientes elementos son fundamentales para controlar y gestionar el riesgo:

- Los manuales de crédito están compuestos de principios, políticas, procedimientos referentes a los principales tipos de riesgos.
- La utilización de un procedimiento para evaluar y clasificar a cada solicitante/cliente en términos crediticios. Es política del Grupo revisar las clasificaciones regularmente y llevar a cabo los cambios tan pronto como sea necesario.
- Aprobación y control. Los procedimientos de control deben ser eficientes y efectivos a fin de acelerar la toma de decisiones, propiciándose además la gestión proactiva

de la cartera de préstamos y anticipos, a través de diversas actuaciones, como las siguientes:

- (i) Revisiones regulares de las líneas de crédito.
- (ii) Control y gestión intensiva de los eventuales créditos con problemas.
- (iii) Adecuado conocimiento de los clientes.
- (iv) Control disciplinado de las garantías/colaterales.

El Grupo administra de forma centralizada las exposiciones a las distintas tipologías de clientes, al riesgo país, a los sectores financieros y estatales, así como al riesgo internacional global del Grupo y las exposiciones dentro del Grupo, de forma tal que las exposiciones puedan ser adecuadamente controladas y la disponibilidad de límites escasos pueda optimizarse y pueda darse respuesta rápidamente, para beneficio general del Grupo.

Corresponde a la dirección del Emisor colaborar con su casa matriz (y el Grupo en su conjunto) en el establecimiento y supervisión de las políticas de gestión de todos los riesgos que conlleva la actividad del Emisor.

A nivel ejecutivo existe una segregación de funciones entre las unidades de negocio donde se origina el riesgo y las unidades de seguimiento y control del mismo.

La mejora continua del sistema de gestión del riesgo requiere el establecimiento de controles que garanticen que los modelos de gestión funcionan adecuadamente. En este sentido, la Auditoría Interna del Grupo vela por el establecimiento y el correcto cumplimiento de dicho control interno.

En particular, en relación con el Grupo, se pone especial énfasis en la identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos detallados en la sección III ("Factores de Riesgo") del presente Documento Informativo.

8. Hechos posteriores

El 19 de marzo de 2024 se ejecutó la compraventa de una posición mayoritaria en la sociedad Hellohipoteca, S.L. A fecha del presente Documento Informativo, tras varias operaciones societarias, el Emisor tiene una participación del 99,97263% en Hellohipoteca, S.L.

VIII. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES

1. Denominación completa de la Emisión de valores, descripción de valores y divisa de emisión

Los valores objeto del presente Documento Informativo son participaciones preferentes, no convertibles ni canjeables en acciones de Myinvestor, no acumulables y perpetuas, computables como Capital de Nivel 1 Adicional por TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 euros) de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, tal y como ha sido modificada y desarrollada, y el Reglamento UE 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión.

Las Participaciones Preferentes se han emitido en euros, tienen un valor nominal unitario de cien mil euros (100.000,00 euros) y pertenecen a una única clase y serie. Las Participaciones Preferentes están representadas mediante anotaciones en cuenta de conformidad con la normativa del MARF.

2. Código ISIN asignado por la agencia nacional de codificación de valores

El Código ISIN de las Participaciones Preferentes asignado por la Agencia Nacional de Codificación de Valores es ES0805712033.

3. Importe total de los valores, número de valores, valor nominal unitario y precio de la Emisión

El importe nominal total de la Emisión asciende a TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000,00 euros), constituida por trescientas (300) Participaciones Preferentes de cien mil euros (100.000,00 euros) de valor nominal inicial cada uno agrupados en una única clase o serie.

El precio de la Emisión es a la par, 100% de su valor nominal.

4. Naturaleza de los valores

Las Participaciones Preferentes son perpetuas (salvo la amortización anticipada prevista en el presente Documento Informativo y en la Condición 7 en el apartado 14 de la presente sección y, en el caso de amortización anticipada de conformidad con los artículos 77 y 78 del Reglamento UE 575/2013 y demás normativa concordante) y, por lo tanto, no tienen fecha de vencimiento.

Los requisitos para computar las Participaciones Preferentes como Capital de Nivel 1 Adicional se encuentran regulados en los artículos 51 a 55 del Reglamento UE 575/2013.

5. Fecha de emisión y desembolso

En fecha 14 de marzo de 2025, se otorgó, ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra-María Medina González, bajo el número 738 de su protocolo, la escritura de emisión de un máximo de trescientas (300) Participaciones Preferentes por un importe total de 30.000.000 de euros, que fue suscrita y desembolsada en su totalidad durante la colocación, quedando acreditado mediante la correspondiente diligencia de suscripción y desembolso, de fecha 27 de marzo de 2025, que quedó unida a la referida escritura.

De acuerdo con lo previsto en la escritura de la emisión, la fecha de desembolso es la fecha en la que se completó la suscripción y desembolso de las Participaciones Preferentes, esto es, el 27 de marzo de 2025 (la "**Fecha de Desembolso**").

El Emisor deja expresa constancia que:

- (a) las Condiciones de la Emisión son las que constan en el apartado 14 de la Sección VIII del presente Documento Informativo.
- (b) los derechos económicos y políticos que ostentan los Tenedores de las Participaciones Preferentes son los mismos.

A los efectos previstos en el artículo 7 de la LMVSI, el Emisor ha depositado en Iberclear y en el MARF la escritura de Emisión, junto con las correspondientes diligencias que se unieron a las mencionadas escrituras de Emisión (los "**Documentos de Emisión**"), en el que se recogen las características de las Participaciones Preferentes.

La Emisión fue objeto de colocación privada entre inversores cualificados. Ninguna entidad asumió compromisos de aseguramiento de la Emisión.

A la fecha del presente Documento Informativo, las Participaciones Preferentes están totalmente suscritas y desembolsadas.

6. Remuneración

Sujeto al régimen previsto para la Remuneración en las Condiciones, las Participaciones Preferentes devengan una Remuneración a partir de la Fecha de Cierre a un tipo fijo del siete coma setenta y cinco por ciento (7,75%) anual sobre el Importe Principal Pendiente que devendrá pagadera trimestralmente por trimestre vencido en cada Fecha de Pago de Remuneración.

Régimen de percepción de Remuneración

- (a) Los pagos de Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 en el apartado 14 de la presente sección) en cualquier ejercicio económico del Emisor se efectuarán exclusivamente en la medida en que el Emisor dispusiera de suficientes Partidas Distribuibles (tal y como dicho término se define en las Condiciones).

- (b) Si la Autoridad Competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 10/2014 y/o en el artículo 16 del Reglamento UE 1024/2013 y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, requiere al Emisor la cancelación total o parcial de una Remuneración en cuestión (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 en el apartado 14 de la presente sección), el Emisor procederá a efectuar únicamente un pago parcial o, según el caso, a no efectuar pago alguno, de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 en el apartado 14 de la presente sección) sobre las Participaciones Preferentes.
- (c) El Emisor podrá realizar pagos parciales de o, en su caso, podrá no realizar pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 en el apartado 14 de la presente sección) que proceda respecto de las Participaciones Preferentes (ya sea a través del reembolso del Importe Principal Pendiente, el pago de cualquier Remuneración o de otra forma) en la medida en que el importe de dicho pago (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12 en el apartado 14 de la presente sección), sumado al importe de cualquier otra remuneración del tipo previsto en el artículo 141(2) de la Directiva 2013/36/UE (o, en su caso, a cualquier otro importe previsto en cualquier otra disposición española que transpusiera o desarrollara la Directiva 2013/36/UE incluyendo el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualquiera de sus disposiciones de desarrollo), superara el Importe Máximo Distribuible o de cualquier otra manera pudiera dar lugar a cualquier otro incumplimiento de cualquier restricción o prohibición en materia de pagos existente respecto del Capital de Nivel 1 Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable.
- (d) Si se produce el Supuesto Desencadenante en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, el Emisor no abonará ninguna Remuneración devengada y no pagada hasta la Fecha de Reducción (no incluida) y con independencia de que la remuneración en cuestión hubiera vencido y hubiera de ser satisfecha) se entenderá automáticamente cancelada de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.1(a)(a)(iii) en el apartado 14 de la presente sección.

7. Mecanismos de absorción de pérdidas

En caso de producirse el Supuesto Desencadenante (tal y como dicho término se define en las Condiciones) en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, el Emisor: (i) notificará a la Autoridad Competente el acaecimiento de dicho Supuesto Desencadenante; (ii) tan pronto como sea posible, entregará una Notificación de Reducción de conformidad con lo previsto en las Condiciones; (iii) cancelará cualquier Remuneración devengada y no pagada hasta la Fecha de Reducción (no incluida) de conformidad con las Condiciones; y, (iv) reducirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) tan

pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de un (1) mes desde que se produzca el Supuesto Desencadenante correspondiente, el Importe Principal Pendiente de cada Participación Preferente en el Importe de Reducción (tal y como dicho término se define en las Condiciones) correspondiente.

Para más detalle, véase la Condición 6 en el apartado 14 de la presente sección.

8. Derechos políticos

Las Participaciones Preferentes no confieren derechos políticos.

9. Orden de prelación

Las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes a cuenta del principal constituyen obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y subordinadas (créditos subordinados) del Emisor, de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal y con la Disposición Adicional 14 apartado 3º de la Ley 11/2015 o cualquier otra disposición de la ley española que la reemplace, pero con sujeción a cualquier otro rango que pueda aplicarse como resultado de cualquier disposición legal (o de otro modo), en caso de insolvencia del Emisor, siempre que las obligaciones del Emisor bajo las Participaciones Preferentes tengan la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional del Emisor, se clasificarán con el:

(a) mismo rango (*pari passu*) entre sí, así como junto con:

- (i) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal o cualquier otra disposición de la ley española que lo reemplace en cada momento, que se clasifiquen como Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional; y
- (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor que por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las obligaciones del Emisor derivadas de las Participaciones Preferentes;

(b) menor rango que:

- (i) cualesquiera obligaciones no subordinadas del Emisor;
- (ii) cualesquiera créditos subordinados del Emisor de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal o cualquier otra disposición de la ley española que lo reemplace que no clasifique como Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional (incluyendo cualesquiera reclamaciones al Emisor derivadas de Instrumentos de Capital de Nivel 2;
- (iii) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación

española, fueran de mayor rango que las obligaciones del Emisor derivadas de las Participaciones Preferentes; y

(c) mayor rango que:

- (i) cualesquiera créditos derivados del importe de liquidación de las acciones ordinarias del Emisor; y
- (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, fueran de menor rango que las obligaciones del Emisor derivadas de las Participaciones Preferentes.

En caso de compra acompañada de rescate o reestructuración de la deuda, las Participaciones Preferentes tendrán prelación frente al Capital CET1.

“Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional” significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Emisor que constituya un instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional, de conformidad con el Capítulo 3 (*Capital de nivel 1 adicional*) del Título I (*Elementos de fondos propios*) de la Parte Dos (*Fondos Propios y Pasivos Elegibles*) del Reglamento UE 575/2013 y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento.

10. Amortización anticipada

Precio de Amortización

Las Participaciones Preferentes confieren a sus Tenedores, en el caso de amortización anticipada, el derecho a percibir un precio de amortización consistente en la Distribución en caso de Liquidación (tal y como dicho término se define en las Condiciones) en la fecha fijada para la amortización de las Participaciones Preferentes.

Fecha, lugar y procedimiento de amortización anticipada

Las Participaciones Preferentes son perpetuas y, por lo tanto, no tienen fecha de vencimiento. No obstante lo anterior, el Emisor podrá amortizar anticipadamente todas, y no solo algunas de las Participaciones Preferentes de acuerdo con las disposiciones de la Condición 7 que figuran más adelante en el apartado 14 de la presente sección.

Además, de conformidad con los términos de la Condición 7 que figuran más adelante en el apartado 14 de la presente sección y los artículos 77 y 78 del Reglamento UE 575/2013, en caso de que se produjese una reclasificación reglamentaria por la que las Participaciones Preferentes dejaran de computar como Capital de Nivel 1 Adicional o un cambio fiscal que no era razonablemente previsible en la Fecha de Cierre, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Emisor, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y/o de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento).

No es necesario el consentimiento de los Tenedores para amortizar las Participaciones Preferentes y, asimismo, los Tenedores no tienen derecho a solicitar la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes.

Adquisición por sociedades del grupo

El Emisor o cualquier miembro del Grupo podrá comprar o adquirir de otra forma cualquiera de las Participaciones Preferentes en circulación a cualquier precio en el mercado abierto o de otra forma de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable en vigor en la fecha correspondiente y sujeto al previo consentimiento de la Autoridad Competente, si se requiere.

11. Distribución en caso de Liquidación

En caso de liquidación voluntaria o forzosa del Emisor, las Participaciones Preferentes conferirán una legitimación a recibir, con cargo a los activos del Emisor disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación (tal y como dicho término se define en las Condiciones).

Dicha legitimación se generará antes de efectuarse cualquier distribución de activos a los tenedores de acciones ordinarias del Emisor o de cualquier otro instrumento del Emisor cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes.

En caso de que, antes de la liquidación del Emisor, se produzca un Supuesto Desencadenante, pero aún no se ha producido la correspondiente reducción del Importe Principal Pendiente, la legitimación conferida por las Participaciones Preferentes será un derecho a recibir de los activos correspondientes del Emisor, una cantidad monetaria igual a la que los Tenedores de dichas Participaciones Preferentes habrían recibido en cualquier distribución de los activos del Emisor si dicha reducción hubiera tenido lugar inmediatamente antes de dicha liquidación o disolución.

12. Garantías

Las Participaciones Preferentes que se emitan bajo la Emisión no contarán con ningún tipo de garantía real o personal.

13. Legislación aplicable

Las Participaciones Preferentes se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a las Participaciones Preferentes. En particular, se emiten de conformidad con la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital, la Circular 2/2018, y de acuerdo con aquellas otras normas que desarrollan las mencionadas.

14. Condiciones

El Emisor acordó realizar una emisión de Participaciones Preferentes (según se define dicho término más adelante) en virtud de las decisiones del Consejo de Administración

de la Sociedad de 20 de febrero de 2025 al amparo de lo dispuesto en los Estatutos Sociales del Emisor, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la "**Ley 10/2014**") y el Reglamento UE 575/2013 (según se define dicho término más adelante).

El Emisor otorgó la escritura pública de emisión en fecha 14 de marzo de 2025 ante la Notario de Madrid, Dña. Sandra-María Medina González, bajo el número 738 de su protocolo, a la que se añadió la correspondiente diligencia de suscripción y desembolso, de fecha 27 de marzo de 2025.

La emisión de las Participaciones Preferentes se rige por las siguientes Condiciones:

1 DEFINICIONES

1.1. A los efectos de las Participaciones Preferentes, las siguientes expresiones tendrán el significado que, respectivamente, se les atribuye a continuación:

"Acuerdo Extraordinario" tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 11;

"Agente de Pagos" significa la Entidad Participante de Iberclear que designe el Emisor como agente de pagos;

"AIAF" significa AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.;

"Autoridad Competente" significa el Banco de España, el Banco Central Europeo, o la Autoridad Financiera Andorrana, según proceda, la Autoridad de Resolución Pertinente o cualquier otra autoridad o autoridad sucesora que ostente la más alta potestad de supervisión bancaria en relación con aspectos prudenciales y de supervisión sobre el Emisor y/o el Grupo;

"Autoridad de Resolución Pertinente" significa el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, la Junta Única de Resolución y el Banco de España o cualquier otra entidad con autoridad para ejercer cualquiera de las herramientas de resolución y los poderes recogidos en la Ley 11/2015 en cada momento que desempeñe la función de autoridad de resolución bancaria;

"Beneficio Neto Consolidado" significa el beneficio neto consolidado (excluyendo participaciones minoritarias) del Grupo, calculadas y recogidas en las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas del Grupo publicadas y aprobadas por el Emisor;

"Capital CET1" significa el capital de nivel 1 ordinario de conformidad con el Capítulo 2 (*Capital de nivel 1 ordinario*) del Título I (*Elementos de Fondos Propios*)

de la Parte Segunda (*Fondos Propios y Pasivos Elegibles*) del Reglamento UE 575/2013 y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cada momento, incluidas las posibles disposiciones transitorias, de introducción gradual o disposiciones similares;

“Capital de Nivel 1” significa el capital de nivel 1 calculado de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos 1, 2 y 3 (*Capital de nivel 1, Capital de nivel 1 ordinario y Capital de nivel 1 adicional*) del Título I (*Elementos de Fondos Propios*) de la Parte Segunda (*Fondos propios y Pasivos elegibles*) del Reglamento UE 575/2013 y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cada momento;

“Capital de Nivel 1 Adicional” significa el capital de nivel 1 adicional de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 3 (*Capital de nivel 1 adicional*) del Título I (*Elementos de los fondos propios*) de la Parte Segunda (*Fondos propios y Pasivos elegibles*) del Reglamento UE 575/2013 y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cada momento;

“Certificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 2.3;

“Certificado del Emisor” significa un certificado firmado por dos Firmantes Autorizados del Emisor en el que se declare que, en opinión del Emisor, (i) los cambios determinados en virtud de una sustitución o variación de las Participaciones Preferentes de conformidad con la Condición 8 darán lugar a que las Participaciones Preferentes Cualificadas tengan unas condiciones no sustancialmente menos favorables para los Tenedores que las condiciones de las Participaciones Preferentes en circulación y (ii) las diferencias entre las condiciones de las Participaciones Preferentes Cualificadas y las presentes Condiciones son únicamente las estrictamente necesarias para (a) en el caso de un Evento de Capital, cumplir los requisitos de la Autoridad Competente en relación con el Capital de Nivel 1 Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable o (b) en el caso de un Evento Fiscal, subsanar el Evento Fiscal correspondiente;

“Clearstream Luxembourg” significa Clearstream Banking, S.A.;

“Código” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 12;

“Código de Comercio” significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio, tal y como haya sido modificado en cada momento;

“Condiciones” significa las condiciones de las Participaciones Preferentes, tal y como sean modificadas, novadas y/o refundidas en cada momento;

“Contrato de Agencia” significa cualquier contrato de agencia suscrito por el Emisor de conformidad con las normas habituales del mercado, con un Agente de su elección en virtud del cual se asignarán al Agente las funciones de agente de pagos que se especifiquen en el contrato y, en su caso, cualquier otra función que el Emisor determine;

“Controversia Bail-in” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 19.2;

“Derecho de Compensación Renunciado” significa todos y cada uno de los derechos o reclamaciones de cualquier Tenedor por deducción, compensación, compensación neta, retención o contrarreclamación que surjan directa o indirectamente en virtud de o en relación con cualquier Participación Preferente;

“Día Hábil” significa un día en el que los bancos comerciales y los mercados de cambio de divisas liquiden pagos y estén abiertos para la realización de actividades generales de negocio (incluidas operaciones de cambio de divisas y depósitos en divisa extranjera) en Madrid (España);

“Día Hábil TARGET” significa cualquier día en el que esté abierto el sistema operado por el sistema bancario central para el Euro para la liquidación bruta en tiempo real (*Real Time Gross Settlement System*) (T2);

“Directiva 2013/36/UE” (CRD IV) significa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, con las modificaciones y sustituciones que se vayan introduciendo, incluido mediante la Directiva 2019/878/UE;

“Directiva 2014/59/UE” (BRRD) significa la Directiva 2014/59/UE, de 15 de mayo, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tal y como resulte modificada, incluso por la Directiva 2019/879/UE, conforme ha sido transpuesta en España por la Ley 11/2015 y el Real Decreto 1012/2015, con las modificaciones o sustituciones que se vayan introduciendo, e incluyendo cualesquiera otras disposiciones previstas en cualquier normativa de desarrollo;

“Directiva 2019/878/UE” (CRD V) significa la Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, que modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y facultades de supervisión y medidas de conservación del capital;

"Directiva 2019/879/UE" (*BRRD II*) significa la Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2019 que modifica la Directiva 2014/59/UE en lo que respecta a la capacidad de absorción de pérdidas y recapitalización de las entidades de crédito y las empresas de inversión y la Directiva 98/26/CE;

"Distribución en caso de Liquidación" significa el Importe Principal Pendiente por Participación Preferente más, si procede, cuando no se cancele en virtud de, o esté sujeto a las limitaciones de pago establecidas en la Condición 4, un importe igual a las Remuneraciones devengadas y no pagadas correspondientes al Período de Remuneración en curso hasta la fecha de pago de Distribución en caso de Liquidación;

"Divisa de Contabilidad" significa el euro o cualquier otra moneda primaria utilizada en la presentación de las cuentas del Emisor o del Grupo en cada momento;

"Emisor" significa MYINVESTOR BANCO, S.A.;

"Entidades Participantes" significa las correspondientes entidades participantes en Iberclear;

"Entidad Regulada" significa cualquier entidad a la que se aplique la Directiva 2014/59/UE, tal y como se ha transpuesto en España (incluyendo, pero no limitándose a, la Ley 11/2015, el Real Decreto 1012/2015 y cualquier otra normativa de desarrollo) y tal y como se modifique o sustituya en cada momento, o cualquier otra legislación española relativa al Poder de Absorción de Pérdidas, lo que incluye, determinadas entidades de crédito, empresas de inversión y algunas de sus matrices o sociedades holding;

"en circulación" significa en relación con las Participaciones Preferentes, todas las Participaciones Preferentes emitidas salvo aquellas:

- (a) que hubieran sido amortizadas de conformidad con la Condición 7 o en cualquier otra forma en virtud de las presentes Condiciones;
- (b) que hubieran sido adquiridas y amortizadas de conformidad con la Condición 9;
y
- (c) que hubieran sido canceladas o sus reclamaciones hubiesen prescrito de conformidad con la Condición 16,

si bien, y a efectos de:

- (i) el derecho de asistencia y voto en cualquier asamblea de los Tenedores; y

- (ii) el cálculo de cuántas y cuáles se encontraran en cada momento en circulación a efectos de lo dispuesto en la Condición 11,

no se entenderán en circulación aquellas Participaciones Preferentes (si las hubiera) que en ese momento ostentara el Emisor o cualquiera de sus Filiales, o que ostentara cualquier otra persona en beneficio del Emisor o de cualquiera de las Filiales del Emisor (salvo y hasta el momento en que el Emisor y/o cualquiera de sus Filiales y/o tales personas dejaran de ostentar tales Participaciones Preferentes);

“**EUR**”, “**€**” y “**Euro**” significa el euro, la divisa introducida al comienzo de la tercera fase de la unión económica y monetaria europea de conformidad con el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, con sus correspondientes modificaciones o sustituciones;

“**Euroclear**” significa Euroclear Bank, S.A./NV;

“**Evento de Capital**” significa, en cualquier momento en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio (o cualquier cambio pendiente que la Autoridad Competente considere suficientemente cierto) en la clasificación regulatoria de las Participaciones Preferentes que conlleve (o pudiera probablemente conllevar):

- (a) la exclusión total o parcial del Importe Principal Pendiente agregado en circulación de las Participaciones Preferentes del Capital de Nivel 1 Adicional del Emisor o del Grupo; o
- (b) la reclasificación total o parcial del Importe Principal Pendiente agregado en circulación de las Participaciones Preferentes en una categoría inferior de fondos propios del Emisor o del Grupo de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable;

“**Evento Fiscal**” significa, en cualquier momento de la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, un cambio o modificación en la legislación del Reino de España o cualquier cambio en la aplicación de dicha legislación, que conduzca a que:

- (a) el Emisor no esté legitimado a reclamar una deducción a la hora de realizarse el cómputo de las obligaciones fiscales en España en relación con cualquier Remuneración que vaya a hacerse efectiva en la siguiente Fecha de Pago de Remuneración o el importe de dicha deducción a favor del Emisor se vea significativamente reducido; o
- (b) el Emisor esté obligado a abonar importes adicionales de conformidad con la Condición 12 que figura más adelante; o

(c) el tratamiento fiscal aplicable a las Participaciones Preferentes se vea significativamente afectado;

y, en cada caso, el Emisor no pudiese evitar dicha obligación adoptando las medidas razonables de que disponga;

“**FATCA**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 12;

“**Fecha de Cierre**” significa la fecha de otorgamiento del acta o de la escritura de desembolso de la emisión o, en caso de otorgarse varias, la fecha del otorgamiento de la última de ellas, que será la misma fecha para todas las Participaciones Preferentes independientemente de la fecha en la que estas se suscriban y se desembolsen. La Fecha de Cierre es el 27 de marzo de 2025;

“**Fecha de Devengo**” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 4.1;

“**Fecha de Pago de Remuneración**” significa cada 27 de junio, 27 de septiembre, 27 de diciembre y 27 de marzo, de cada año, o de cada uno de ellos, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago de Remuneración se producirá tres (3) meses después de la Fecha de Cierre, esto es, el 27 de junio de 2025;

“**Fecha de Reducción**” significa la fecha en la que surtirá efecto la Reducción;

“**Fecha de Revalorización**” significa la fecha en la que surtirá efecto la Revalorización;

“**Filial**” significa cualquier entidad sobre la que el Emisor tenga, directa o indirectamente, control de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 del Código de Comercio y en la Normativa Bancaria Aplicable;

“**Firmantes Autorizados**” significa dos miembros del Consejo de Administración del Emisor;

“**Grupo**” tiene el significado atribuido en el artículo 42 del Código de Comercio;

“**Iberclear**” significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal, el Depositario Central de Valores español;

“**Importes Adeudados**” significa el Importe Principal Pendiente u otros importes, incluidos los importes adicionales, si los hubiere, adeudados por las Participaciones Preferentes en virtud de la Condición 12 (*Fiscalidad*). Las referencias a dichos importes incluirán los importes que hayan vencido y sean pagaderos, pero que no hayan sido pagados, antes del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente;

“Importe de los Activos Ponderados por Riesgo” significa en cualquier momento, por lo que respecta al Emisor o al Grupo, según corresponda en cada caso, el importe agregado (expresado en la Divisa de Contabilidad) de los activos ponderados por riesgo del Emisor o del Grupo, respectivamente, calculado de conformidad con el Reglamento UE 575/2013 y/o la Normativa Bancaria Aplicable en dicho momento;

“Importe de Reducción” significa, en cualquier Fecha de Reducción, el importe por el que el Importe Principal Pendiente de cada Participación Preferente debe reducirse en dicha fecha, siendo (salvo que la Normativa Bancaria Aplicable exija lo contrario) el menor de los siguientes importes (i) y (ii) a continuación:

- (i) el importe por Participación Preferente que el Emisor determine que es necesario (junto con (a) la Reducción simultánea de las demás Participaciones Preferentes; y (b) la reducción simultánea (o sustancialmente simultánea) o la conversión en capital de, u otras medidas de absorción de pérdidas adoptadas con respecto a, cualesquiera otros Instrumentos de Absorción de Pérdidas, en cada caso en la forma y medida previstas en la Condición 6.1(b) para restablecer la Ratio de Capital CET1 del Grupo en al menos el 5,125 por ciento; y
- (ii) el importe necesario para reducir el Importe Principal Pendiente de cada Participación Preferente a un céntimo.

El Importe Principal Pendiente de una Participación Preferente no se reducirá en ningún momento por debajo de un céntimo como resultado de una Reducción.

“Importe Máximo de Revalorización” significa el Beneficio Neto Consolidado por el importe resultante de dividir (i) la suma del Importe Principal Original (valor nominal unitario) agregado de las Participaciones Preferentes y el importe principal inicial agregado de todos los Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas del Grupo y (ii) el Capital de Nivel 1 total del Grupo en la Fecha de Revalorización;

“Importe Máximo Distribuible” significa, en cualquier momento, el importe máximo distribuible relativo al Emisor o al Grupo que deba calcularse, en su caso, en ese momento de conformidad con lo previsto en el Artículo 48 de la Ley 10/2014 y en cualquier disposición de desarrollo de ese artículo, y en cualquier otra disposición de la legislación española mediante la que se transponga o aplique el Artículo 141 de la Directiva 2013/36/UE, el Artículo 16ª de la Directiva 2014/59/UE y/o la Normativa Bancaria Aplicable;

“Importe Principal Original” (valor nominal unitario) significa, con respecto a cada Participación Preferente, el importe del principal de cada Participación Preferente tal y como fue emitida en la Fecha de Cierre, sin tener en cuenta ninguna

Reducción o cualquier otra amortización o cancelación o cualquier Revalorización posterior;

“Importe Principal Pendiente” significa, con respecto a cada Participación Preferente, en cualquier momento, el Importe Principal Original (valor nominal unitario) de dicha Participación Preferente reducido en cada momento por cualquier Reducción o cualquier otra amortización o cancelación, según corresponda, y, si procede, aumentado posteriormente en cada momento por cualquier Revalorización de conformidad con la Condición 6;

“Instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional” significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Emisor que constituya un instrumento de Capital de Nivel 1 Adicional, de conformidad con el Capítulo 3 (*Capital de nivel 1 adicional*) del Título I (*Elementos de fondos propios*) de la Parte Dos (*Fondos Propios y Pasivos Elegibles*) del Reglamento UE 575/2013 y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento;

“Instrumento de Capital de Nivel 2” significa cualquier obligación contractualmente subordinada del Emisor que constituya un instrumento de capital de nivel 2 del Emisor de conformidad con el Capítulo 4 (*Capital de nivel 2*) del Título I (*Elementos de fondos propios*) de la Parte Dos (*Fondos Propios y Pasivos Elegibles*) del Reglamento UE 575/2013 y/o la Normativa Bancaria Aplicable en cualquier momento;

“Instrumentos de Absorción de Pérdidas” significa, en cualquier momento, cualquier instrumento (distinto de las Participaciones Preferentes) emitido directa o indirectamente por el Emisor o, en su caso, por cualquier miembro del Grupo, que reúna los requisitos para ser considerado Capital de Nivel 1 Adicional y cuyos términos y condiciones permitan amortizar la totalidad o parte de su principal (de forma permanente o temporal) o convertirlo en capital (en cada caso, de conformidad con sus condiciones) en caso de que se produzca, o como resultado de, un supuesto desencadenante establecido por referencia al descenso de la Ratio de Capital CET1 del Grupo por debajo de un umbral específico;

“Instrumentos de Absorción Total de Pérdidas” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 6.1(c);

“Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas” significa, en cualquier momento, cualquier instrumento (distinto de las Participaciones Preferentes) emitido directa o indirectamente por el Emisor o, en su caso, por cualquier miembro del Grupo, que reúna las condiciones para ser considerado como Capital de Nivel 1 Adicional y que, inmediatamente antes de la correspondiente Revalorización, tenga un importe de principal vigente inferior al importe de principal con el que se emitió originalmente debido a que dicho importe de principal ha sido reducido temporalmente en virtud de sus condiciones;

"Ley Concursal" significa el Real Decreto-Legislativo 1/2020, de 5 de Mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, tal y como sea modificada en cada momento, y en particular, tal y como ha sido modificada por la Ley 16/2022, de 5 de septiembre;

"Ley 10/2014" significa la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, tal y como sea modificada o reemplazada en cada momento;

"Ley 11/2015" significa la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, tal y como sea modificada o reemplazada en cada momento;

"MARF" significa mercado alternativo de renta fija;

"Normativa Bancaria Aplicable" significa en cada momento las leyes, reglamentos, requerimientos, directrices y políticas que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia aplicables en ese momento al Emisor y/o al Grupo, incluidos, entre otros, la Directiva 2013/36/UE, la Directiva 2014/59/UE, el Reglamento UE 806/2014 y cualesquiera reglamentos, requerimientos, directrices y políticas de la Autoridad Competente que se refieran a la adecuación de capital, resolución y/o solvencia en vigor en ese momento (independientemente de que dichos requerimientos, directrices o políticas tengan o no rango de ley e independientemente de que se apliquen o no de forma general o específica al Emisor y/o al Grupo);

"Notificación de Reducción" significa la notificación a los Tenedores de conformidad con la Condición 13 especificando:

- (i) el acaecimiento de un Supuesto Desencadenante;
- (ii) la Fecha de Reducción;
- (iii) si se determina en ese momento, el importe de principal (expresado por Importe Principal Original (valor nominal unitario) o como porcentaje) por el que se amortizará cada Participación Preferente en la Fecha de Reducción.

Si la Notificación de Reducción no fija el Importe de Reducción, el Emisor notificará a los Tenedores el Importe de Reducción tan pronto como sea razonable de conformidad con la Condición 13;

"Participaciones Preferentes" significa las participaciones preferentes capital de nivel 1 adicional no acumulables perpetuas por valor nominal de 100.000,00 euros emitidas por el Emisor en la Fecha de Cierre;

“Participaciones Preferentes Cualificadas” significa participaciones preferentes emitidas directa o indirectamente por el Emisor cuando dichos valores:

- (a) tengan términos y condiciones que no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores que los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes, siendo las diferencias entre sus condiciones y las presentes Condiciones las estrictamente necesarias para (en el caso de un Evento de Capital) cumplir con los requisitos de la Autoridad Competente en relación con el Capital de Nivel 1 Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable y/o (en el caso de un Evento Fiscal) subsanar el Evento Fiscal pertinente (siempre que el Emisor haya obtenido un Certificado del Emisor, copias del cual estarán disponibles en la oficina especificada del Emisor durante su horario laboral normal, al menos 15 Días Hábiles antes de la emisión o, según proceda, la variación de los valores correspondientes);
- (b) con sujeción a lo dispuesto en la letra (a) anterior, (1) tendrán un rango al menos igual al de las Participaciones Preferentes, (2) tendrán la misma divisa, los mismos Tipos de Remuneración (o superiores) y las mismas Fechas de Pago de Remuneración que se apliquen en cada momento a las Participaciones Preferentes, (3) tendrán los mismos derechos de reembolso que las Participaciones Preferentes, siempre que (si y sólo en la medida en que sea necesario para que las Participaciones Preferentes puedan considerarse, o sigan considerándose, Capital de Nivel 1 Adicional del Emisor o del Grupo de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable) los derechos de amortización voluntaria previstos en la Condición 7(i) puedan no aplicarse, (4) cumplir los requisitos vigentes en ese momento de la Normativa Bancaria Aplicable en relación con el Capital de Nivel 1 Adicional; (5) preserven cualquier derecho existente en virtud de las Participaciones Preferentes a cualquier Remuneración devengada que no se haya pagado con respecto al periodo desde la Fecha de Pago de Remuneración (inclusive) inmediatamente anterior a la fecha de sustitución o variación, sujeto a la Condición 4, (6) si las Participaciones Preferentes tuvieran calificación crediticia asignada, tengan asignadas (o mantengan) al menos las mismas calificaciones crediticias solicitadas que las calificaciones crediticias solicitadas que se asignaron a las Participaciones Preferentes inmediatamente antes de dicha variación o sustitución, y (7) no estén sujetos en ese momento a un Evento de Capital o un Evento Fiscal; y
- (c) En el caso de que las Participaciones Preferentes cotizaran o estuvieran admitidas a cotización con anterioridad a dicha variación o sustitución (i) estuvieran admitidos a negociación en el AIAF o (ii) cotizaran en un mercado secundario oficial o en un mercado no regulado;

“Partidas Distribuibles” significa, en relación con el pago de una Remuneración en cada momento, los beneficios y las reservas (si las hubiere) del Emisor que estén disponibles de acuerdo con la Normativa Bancaria Aplicable para el pago de esa Remuneración en ese momento;

“Período de Remuneración” significa el período que transcurra desde, e incluida, una Fecha de Pago de Remuneración (o, en el caso del primer Período de

Remuneración, la Fecha de Cierre) hasta, pero excluida, la siguiente (o primera) Fecha de Pago de Remuneración;

“Personas Aptas” significa aquellos Tenedores, o personas que hayan sido nombradas apoderados o representantes de dichos Tenedores, que tengan derecho a asistir y votar en una asamblea de Tenedores, no estando facultada a votar en dichas asambleas ninguna persona que ostente Participaciones Preferentes para o en beneficio, o en nombre, del Emisor o cualquiera de sus Filiales;

“Poder de Absorción de Pérdidas” significa cualquier facultad existente en cada momento en virtud de, y ejercida en cumplimiento de, cualesquiera leyes, reglamentos, normas o requisitos vigentes en el Reino de España, relativos a (i) la transposición de la Directiva 2014/59/UE (incluyendo, entre otros, la Ley 11/2015, el Real Decreto 1012/2015 y cualesquiera otros reglamentos de desarrollo) en su versión modificada o sustituida en cada momento, (ii) el Reglamento UE 1024/2013 y (iii) los instrumentos, reglas y normas creados en virtud del mismo, conforme a los cuales, entre otros, cualquier obligación de una Entidad Regulada (o una filial de dicha Entidad Regulada) puede reducirse, cancelarse, suspenderse, modificarse o convertirse en acciones, otros valores u otras obligaciones de dicha Entidad Regulada (o filial de dicha Entidad Regulada).

En consecuencia, el ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente puede incluir y dar lugar a cualquiera de las siguientes situaciones, o a alguna combinación de estas:

- (i) la reducción de todos o parte de los Importes Adeudados de forma permanente;
- (ii) la conversión de la totalidad o una parte de los Importes Adeudados en acciones, otros valores u otras obligaciones del Emisor o de otra persona (y la emisión al Tenedor de dichas acciones, valores u obligaciones), incluso mediante una enmienda, modificación o variación de los términos de las Participaciones Preferentes, en cuyo caso el Tenedor acuerda aceptar en lugar de sus derechos en virtud de las Participaciones Preferentes cualesquiera de dichas acciones, otros valores u otras obligaciones del Emisor o de otra persona;
- (iii) la cancelación de las Participaciones Preferentes o de los Importes Adeudados;
- (iv) la modificación o alteración del vencimiento de las Participaciones Preferentes o la modificación del importe de los intereses pagaderos sobre las Participaciones Preferentes, o la fecha en que los intereses sean pagaderos, incluso suspendiendo el pago durante un período temporal; y

- (v) la modificación de los términos y condiciones de las Participaciones Preferentes;

"Precio de Amortización" significa por Participación Preferente, la Distribución en caso de Liquidación en la fecha fijada para la amortización de las Participaciones Preferentes;

"Presidente" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 11.3;

"Procedimiento" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 19.2;

"Ratio de Capital CET1" significa, por lo que respecta al Emisor o al Grupo, según proceda en cada caso, el coeficiente (expresado como un porcentaje) del importe agregado (en la Divisa de Contabilidad) del Capital CET1 del Emisor o del Grupo, respectivamente, dividido entre el Importe de los Activos Ponderados por Riesgo del Emisor o del Grupo, en cada momento, todo ello según el cálculo efectuado por el Emisor de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable y comunicado a la Autoridad Competente cuando proceda;

"Real Decreto 1012/2015" significa el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, tal y como sea modificado o reemplazado en cada momento;

"Real Decreto 1065/2007" significa el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1145/2011, y cualquier otra normativa que lo desarrolle;

"Real Decreto 1145/2011" significa el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, tal y como haya sido modificado en cada momento, y cualquier otra normativa que lo desarrolle;

"Reducción" y **"Reducido"** tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en la Condición 6.1(a);

"Registro Central Español" tiene el significado que se le atribuye a dicho término Condición 2.2;

"Reglamento UE 575/2013" (CRR) significa el Reglamento (UE) número 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales para las entidades de crédito y las empresas de inversión,

en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificado o sustituido en cada momento incluido mediante el Reglamento UE 2019/876;

“Reglamento UE 806/2014” (*MUR*) significa el Reglamento (UE) número 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y determinadas empresas de servicios de inversión en el marco del Mecanismo Único de Resolución y el Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) número 1093/2010, en su versión modificada o refundida en cada momento y, en particular, por el Reglamento (UE) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019;

“Reglamento UE 1024/2013” significa el Reglamento (UE) número 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, en su versión actualizada o sustituida en cada momento;

“Reglamento UE 2019/876” (*CRR II*) significa el Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) número 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos elegibles, el riesgo de crédito de la contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información y el Reglamento (UE) número 648/2012;

“Remuneración” significa la remuneración en efectivo y no acumulable correspondiente a las Participaciones Preferentes y a un Período de Remuneración determinado de conformidad con lo previsto en la Condición 4;

“Revalorización” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Condición 6.2(a);

“Supuesto Desencadenante” significa que, en cualquier momento, y según haya sido determinado por el Emisor o la Autoridad Competente (u otra persona o entidad designada a tales efectos por la Autoridad Competente), la Ratio de Capital CET1 sea inferior al 5,125 por ciento;

“Tenedor” significa los tenedores de las Participaciones Preferentes en los términos previstos en la Condición 2.3;

“Tipo de Remuneración” significa el tipo al que las Participaciones Preferentes devengan Remuneración de conformidad con la Condición 4.

- 1.2. Las referencias hechas a cualquier ley o legislación o a cualquier disposición contenida en cualquier ley o legislación se entenderá que incluyen cualquier modificación o nueva promulgación de las mismas o de cualquier instrumento legislativo, orden o reglamento promulgado en virtud de o de acuerdo con las mismas o en virtud de o de conformidad con dicha modificación o nueva promulgación.
- 1.3. Las referencias hechas a un género incluirán el otro género y las referencias a singular incluirán también las del plural y viceversa.

2 FORMA, VALOR NOMINAL Y REPRESENTACIÓN

- 2.1. Las Participaciones Preferentes han sido emitidas en forma de anotaciones en cuenta, en Euros, por un importe nominal total de 30.000.000,00 euros, con un valor nominal unitario de 100.000,00 euros.
- 2.2. Las Participaciones Preferentes han sido registradas en Iberclear, como entidad gestora del registro central del sistema de compensación y liquidación español (el "**Registro Central Español**"). Los titulares de cualquier derecho sobre las Participaciones Preferentes que no tuvieran, directa o indirectamente a través de sus depositarios, una cuenta de participación en Iberclear podrán participar en las Participaciones Preferentes a través de cuentas puente mantenidas a través de Euroclear y Clearstream Luxembourg con Iberclear.

Iberclear es responsable de la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes, sin perjuicio del compromiso del Emisor de colaborar, en su caso, en la compensación y liquidación de las Participaciones Preferentes a través de Euroclear y Clearstream Luxemburgo.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios ha asignado a las Participaciones Preferentes el código ISIN ES0805712033 a efectos de su identificación.

- 2.3. Las Participaciones Preferentes se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta y cualquier persona a cuyo nombre figuraran estas inscritas en el Registro Central Español (gestionado por Iberclear) o en los registros contables correspondientes de las Entidades Participantes será (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) considerada titular del principal de tales Participaciones Preferentes. A efectos de las presentes Condiciones, se entenderá por "**Tenedor**" la persona a cuyo nombre dichas Participaciones Preferentes se encontraran inscritas en cada momento en el Registro Central Español gestionado por Iberclear o, en su caso, en el registro contable de la correspondiente Entidad

Participante (o en el caso de titularidad conjunta, la persona que figurara en primer lugar en dicho registro).

Dicha Entidad Participante o la propia Iberclear (en cada caso, de conformidad con los requisitos establecidos al respecto por la legislación española o por la Entidad Participante en cuestión o, en su caso, en virtud de los procedimientos establecidos por Iberclear) emitirán a favor del Tenedor de las Participaciones Preferentes, a petición de este, uno o varios certificados (en cada caso, un “**Certificado**”) acreditativo de la titularidad del Tenedor sobre las Participaciones Preferentes inscritas en el registro en cuestión.

Las Participaciones Preferentes se emiten sin sujeción alguna a ninguna restricción que impida su libre transmisibilidad. En consecuencia, podrán ser libremente transferidas, y la titularidad sobre las mismas podrá pasar (con sujeción a la legislación española y previo cumplimiento de cualesquiera normas, restricciones y requisitos aplicables exigidos por Iberclear o, en su caso, por la Entidad Participante que corresponda) al adquirente previo registro de la transmisión en el correspondiente registro de cada Entidad Participante y/o de la propia Iberclear, según proceda en cada caso. El Tenedor (salvo disposición en otro sentido prevista en la legislación española) será considerado como titular de pleno derecho de las Participaciones Preferentes a cualesquiera efectos que procedan (con independencia de que el mismo debiera cualesquiera importes, y al margen de cualquier notificación de titularidad, depósito u otro interés, así como con independencia de cualquier anotación existente en el propio Certificado, o del robo o pérdida del Certificado emitido respecto de la Participación Preferente en cuestión), sin que pueda exigirse responsabilidad alguna a ninguna persona por considerar como tal al Tenedor.

3 ORDEN DE PRELACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

Las obligaciones de pago del Emisor bajo las Participaciones Preferentes a cuenta del principal constituyen obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y subordinadas (créditos subordinados) del Emisor, de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal y con la Disposición Adicional 14 apartado 3º de la Ley 11/2015 o cualquier otra disposición de la ley española que la reemplace, pero con sujeción a cualquier otro rango que pueda aplicarse como resultado de cualquier disposición legal (o de otro modo), en caso de insolvencia del Emisor, siempre que las obligaciones del Emisor bajo las Participaciones Preferentes tengan la consideración de Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional del Emisor, se clasificarán con el:

- (a) mismo rango (*pari passu*) entre sí, así como junto con:

- (i) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal o cualquier otra disposición de la ley española que lo reemplace en cada momento, que se clasifiquen como Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional; y
 - (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor que por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, gozaran del mismo rango (*pari passu*) que las obligaciones del Emisor derivadas de las Participaciones Preferentes;
- (b) menor rango que:
 - (i) cualesquiera obligaciones no subordinadas del Emisor;
 - (ii) cualesquiera créditos subordinados del Emisor de conformidad con el Artículo 281.1.2º de la Ley Concursal o cualquier otra disposición de la ley española que lo reemplace que no clasifique como Instrumentos de Capital de Nivel 1 Adicional (incluyendo cualesquiera reclamaciones al Emisor derivadas de Instrumentos de Capital de Nivel 2;
 - (iii) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, fueran de mayor rango que las obligaciones del Emisor derivadas de las Participaciones Preferentes; y
- (c) mayor rango que:
 - (i) cualesquiera créditos derivados del importe de liquidación de las acciones ordinarias del Emisor; y
 - (ii) cualesquiera otros créditos subordinados del Emisor que, bien por ley y/o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la legislación española, fueran de menor rango que las obligaciones del Emisor derivadas de las Participaciones Preferentes.

En caso de compra acompañada de rescate o reestructuración de la deuda, las Participaciones Preferentes tendrán prelación frente al Capital CET1.

No obstante lo anterior, las obligaciones de pago del Emisor derivadas de las Participaciones Preferentes están sujetas y pueden verse limitadas por el ejercicio de cualquier facultad de conformidad con la Ley 11/2015, el Real Decreto 1012/2015 y el Reglamento UE 806/2014 u otras leyes aplicables relativas a la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión en España.

Las Participaciones Preferentes no están sujetas a ningún acuerdo de compensación que pudiera socavar su capacidad de absorción de pérdidas en caso de resolución.

Las Participaciones Preferentes no están garantizadas, ni sujetas a ninguna garantía o cualquier otro acuerdo que aumente el rango de cualesquiera reclamaciones que pudieran derivarse en virtud de las Participaciones Preferentes.

4 REMUNERACIÓN

- 4.1. Las Participaciones Preferentes devengan a partir de la Fecha de Cierre una Remuneración a un tipo fijo del 7,75% anual sobre el Importe Principal Pendiente.

Con sujeción a lo previsto en las Condiciones 4.3 y 4.4, la referida Remuneración devendrá pagadera trimestralmente por trimestre vencido en cada Fecha de Pago de Remuneración.

En caso de que deba abonarse una Remuneración en relación con una Participación Preferente en cualquier otra fecha (por cualquier motivo distinto del aplazamiento de dicho abono como resultado de lo dispuesto en la Condición 4.2), la Remuneración será calculada por el Emisor aplicando el Tipo de Remuneración al Importe Principal Pendiente relativo a cada Participación Preferente, multiplicando el producto por (i) el número real de días naturales del período desde (e incluida) la fecha a partir de la que comenzó a devengarse la Remuneración (la "**Fecha de Devengo**") hasta (pero excluida) la fecha en la que venza la Remuneración dividido entre (ii) el número real de días naturales desde (e incluida) la Fecha de Devengo hasta (pero excluida) la Fecha de Pago de Remuneración inmediatamente siguiente multiplicado por cuatro, y redondeando la cifra resultante hasta el céntimo más próximo (redondeándose al alza el medio céntimo).

- 4.2. El Emisor estará exento de sus obligaciones de pago de la Remuneración devengada por las Participaciones Preferentes mediante el pago al Agente de Pagos de dicho importe, por cuenta de los correspondientes Tenedores de las Participaciones Preferentes en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración. Con sujeción a la legislación tributaria o al resto de la legislación aplicable, el pago de Remuneración sobre las Participaciones Preferentes será efectuado en Euros en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración, mediante transferencia a una cuenta que pueda recibir pagos en euros, siguiendo las instrucciones del Agente de Pagos. Los Tenedores vendrán obligados a observar los procedimientos de Iberclear o, en su caso, de la correspondiente Entidad Participante a efectos del cobro de los importes que procedan en virtud de las Participaciones Preferentes en cuestión. El Emisor no será responsable en forma alguna por razón de la información de pago facilitada en relación con las Participaciones Preferentes.

En caso de que cualquiera de las fechas en las que venza un pago sobre las Participaciones Preferentes no sea un Día Hábil TARGET, el pago se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil TARGET, no estando legitimado el Tenedor a percibir intereses ni ningún otro pago de ninguna índole en relación con dicho retraso.

- 4.3. El Emisor podrá optar, a su entera discreción, por cancelar el pago de cualquier Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), en su totalidad o en parte, en cualquier momento que estime necesario o conveniente y por cualquier motivo.
- 4.4. Sin perjuicio del derecho del Emisor a cancelar los pagos de cualquier Remuneración con arreglo a la Condición 4.3 anterior:
 - (a) Los pagos de Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) en cualquier ejercicio económico del Emisor se efectuarán exclusivamente en la medida en que el Emisor dispusiera de suficientes Partidas Distribuibles. En la medida en que el Emisor no disponga de Partidas Distribuibles suficientes para atender el pago de la Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes cuyo pago esté programado para el ejercicio económico corriente en dicho momento y cualesquiera pagos de intereses, remuneración u otros pagos sobre sus fondos propios que se hayan pagado o realizado o esté programado o sea obligatorio pagar o realizar con cargo a o con sujeción a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles para el ejercicio económico corriente en dicho momento, en cada caso excluyéndose las posibles porciones de dichos pagos que ya se hayan tenido en cuenta a la hora de determinar las Partidas Distribuibles del Emisor o cuyo pago no fuera obligado por estar condicionado a la existencia de suficientes Partidas Distribuibles, el Emisor únicamente realizará el pago parcial o, en su caso, no realizará pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes.
 - (b) Si la Autoridad Competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 10/2014 y/o en el artículo 16 del Reglamento UE 1024/2013 y/o en la Normativa Bancaria Aplicable, requiere al Emisor la cancelación total o parcial de una Remuneración en cuestión (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), el Emisor

procederá a efectuar únicamente un pago parcial o, según el caso, a no efectuar pago alguno, de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) sobre las Participaciones Preferentes.

- (c) El Emisor podrá realizar pagos parciales de o, en su caso, podrá no realizar pago alguno de la correspondiente Remuneración (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12) que proceda respecto de las Participaciones Preferentes (ya sea a través del reembolso del Importe Principal Pendiente, el pago de cualquier Remuneración o de otra forma) en la medida en que el importe de dicho pago (incluyendo el pago de cualesquiera importes adicionales que procedan de conformidad con la Condición 12), sumado al importe de cualquier otra remuneración del tipo previsto en el artículo 141(2) de la Directiva 2013/36/UE (o, en su caso, a cualquier otro importe previsto en cualquier otra disposición española que transpusiera o desarrollara la Directiva 2013/36/UE incluyendo el artículo 48 de la Ley 10/2014 y cualquiera de sus disposiciones de desarrollo), superara el Importe Máximo Distribuible o de cualquier otra manera pudiera dar lugar a cualquier otro incumplimiento de cualquier restricción o prohibición en materia de pagos existente respecto del Capital de Nivel 1 Adicional de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable.
- (d) Si se produce el Supuesto Desencadenante en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, el Emisor no abonará ninguna Remuneración devengada y no pagada hasta la Fecha de Reducción (no incluida) y con independencia de que la remuneración en cuestión hubiera vencido y hubiera de ser satisfecha) se entenderá automáticamente cancelada de conformidad con lo dispuesto en la Condición 6.1(a)(iii).

- 4.5. La Remuneración sobre las Participaciones Preferentes no será acumulable. En consecuencia, en caso de no abonarse alguna Remuneración (o parte de la misma) en relación con las Participaciones Preferentes como consecuencia de la decisión del Emisor de cancelar dicha Remuneración de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior o de las limitaciones aplicables a los pagos previstas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(a)(iii) posterior, entonces, el derecho de los Tenedores a recibir la correspondiente Remuneración (o parte de la misma) en relación con el Período de Remuneración aplicable se extinguirá, no teniendo el Emisor obligación alguna de abonar dicha Remuneración (o parte de la misma) devengada para dicho Período de Remuneración ni de pagar intereses de ninguna índole

sobre las mismas, independientemente de que se pague o no Remuneración sobre las Participaciones Preferentes en relación con cualquier Período de Remuneración futuro.

- 4.6. Ninguna de las referidas decisiones de cancelación del pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) tomadas de conformidad con lo previsto en la Condición 4.3 anterior ni la falta de pago de cualquier Remuneración (o parte de la misma) como consecuencia de las limitaciones aplicables a los pagos establecidas en la Condición 4.4 anterior y la Condición 6.1(a)(iii) posterior, constituirán un supuesto de incumplimiento o el acaecimiento de un supuesto relacionado con la insolvencia del Emisor ni legitimarán a los Tenedores a emprender acciones que conlleven la liquidación del Emisor ni limitarán o restringirán en modo alguno la capacidad del Emisor de efectuar cualquier remuneración o pago equivalente en relación con cualquier instrumento cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes (incluido, entre otros, el Capital CET1 del Emisor o del Grupo, respectivamente) o con cualquier otro instrumento que bien, por imperativo legal o por sus propios términos, en la medida en que así lo permitiera la ley, gozara del mismo rango que las Participaciones Preferentes. Si el Emisor no paga una Remuneración o parte de ella en la correspondiente Fecha de Pago de Remuneración, ese impago acreditará la cancelación de esa Remuneración (o de la correspondiente parte de ella) o, en su caso, el ejercicio por el Emisor de su potestad discrecional de cancelar esa Remuneración (o la correspondiente parte de ella) y, en consecuencia, esa Remuneración no estará, en ninguno de esos casos, vencida ni será pagadera. No obstante, el Emisor notificará a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 el hecho de que se produzca cualquier decisión con arreglo a la Condición 4.3 y se aplique cualquier limitación establecida en la Condición 4.4. A efectos aclaratorios, la ausencia de dicha notificación no afectará la validez de la cancelación.
- 4.7. Todos los certificados, comunicaciones, opiniones, determinaciones, cálculos, cotizaciones y decisiones expedidos, expresados, efectuados u obtenidos a los efectos de lo previsto en la presente Condición 4 por el Emisor serán (salvo dolo, mala fe o error manifiesto) vinculantes para todos los Tenedores.

5 DISTRIBUCIÓN EN CASO DE LIQUIDACIÓN

- 5.1. Con sujeción a lo previsto en la Condición 5.2 siguiente, en caso de liquidación voluntaria o forzosa del Emisor, las Participaciones Preferentes conferirán una legitimación a recibir, con cargo a los activos del Emisor disponibles para su distribución a los Tenedores, la Distribución en caso de Liquidación. Dicha legitimación se generará antes de efectuarse cualquier distribución de activos a los tenedores de acciones ordinarias del Emisor o

de cualquier otro instrumento del Emisor cuya prelación crediticia sea inferior a la de las Participaciones Preferentes.

- 5.2. En caso de que, antes de la liquidación del Emisor descrita en la Condición 5.1, se produzca un Supuesto Desencadenante, pero aún no se ha producido la correspondiente reducción del Importe Principal Pendiente conforme a la Condición 6.1 siguiente, la legitimación conferida por las Participaciones Preferentes a los efectos de la Condición 5.1, será un derecho a recibir de los activos correspondientes del Emisor, una cantidad monetaria igual a la que los Tenedores de dichas Participaciones Preferentes habrían recibido en cualquier distribución de los activos del Emisor si dicha reducción hubiera tenido lugar inmediatamente antes de dicha liquidación o disolución.
- 5.3. Tras el pago de la correspondiente legitimación en relación con una Participación Preferente según se expone en las Condiciones 5.1 y 5.2 anteriores, dicha Participación Preferente no conferirá derecho o reclamación adicional alguna sobre ninguno del resto de los activos del Emisor.

6 MECANISMOS DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS TRAS UN SUPUESTO DESENCADENANTE Y REVALORIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

- 6.1. Mecanismo de absorción de pérdidas tras un Supuesto Desencadenante
- (a) En caso de producirse el Supuesto Desencadenante en cualquier momento en, o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, el Emisor:
 - (i) notificará a la Autoridad Competente el acaecimiento de dicho Supuesto Desencadenante;
 - (ii) tan pronto como sea posible, entregará una Notificación de Reducción de conformidad con lo previsto en la Condición 13 siguiente;
 - (iii) cancelará cualquier Remuneración devengada y no pagada hasta la Fecha de Reducción (no incluida) de conformidad con la Condición 4.4 anterior; y
 - (iv) reducirá obligatoria e irrevocablemente (y sin necesidad de consentimiento o aprobación alguna por parte de los Tenedores) tan pronto como sea posible, y a más tardar en el plazo de un (1) mes desde que se produzca el Supuesto Desencadenante correspondiente, el Importe Principal Pendiente de cada Participación Preferente en el Importe de Reducción correspondiente (entendiéndose por tal reducción, una

“Reducción” o **“Reducido”** según la interpretación que corresponda).

Cualquier omisión o retraso por parte del Emisor a la hora de enviar la Notificación de Reducción a los Tenedores o la notificación a la Autoridad Competente en virtud de las Condiciones 6.1(a)(i) y 6.1(a)(ii), respectivamente, no afectará en modo alguno a la eficacia de cualquier Reducción, ni la invalidará de otro modo, ni otorgará a los Tenedores ningún derecho como resultado de dicha emisión o retraso, y no constituirá un incumplimiento por parte del Emisor en virtud de las Participaciones Preferentes ni a ningún otro efecto.

El Emisor (x) calculará el Ratio de Capital CET1 basándose en la información (publicada o no) de que disponga la dirección del Emisor, incluida la información comunicada internamente dentro del Emisor de conformidad con sus procedimientos para garantizar el efectivo seguimiento continuado de las ratios de capital del Emisor y/o del Grupo e (y) calculará y publicará el Ratio de Capital CET1 como mínimo trimestralmente.

Los Tenedores no podrán reclamar en modo alguno al Emisor en relación con (A) cualquier Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes o (B) cualquier Remuneración devengada y no abonada que haya sido objeto de cancelación o impago, en cada caso de conformidad con el funcionamiento de las disposiciones de absorción de pérdidas tras un evento desencadenante, tal y como se ha descrito anteriormente.

- (b) La Reducción de las Participaciones Preferentes se efectuará, salvo que la Autoridad Competente exija lo contrario, a prorrata de (a) la Reducción simultánea de las demás Participaciones Preferentes; y (b) la amortización o conversión en capital simultáneo (o sustancialmente simultáneo), según sea el caso, de cualesquiera Instrumentos de Absorción de Pérdidas (sobre la base del importe de principal vigente del Instrumento de Absorción de Pérdidas correspondiente), siempre que:
 - (i) en relación con cada Instrumento de Absorción de Pérdidas (si lo hubiera), dicha amortización prorrateada o conversión deberá tenerse en cuenta en la medida que se necesaria para restablecer el Ratio de Capital CET1 del Grupo al menor entre (a) el nivel desencadenante de dicho Instrumento de Absorción de Pérdidas y (b) el 5,125% (a efectos aclaratorios, el nivel en el que se produce el Supuesto Desencadenante con respecto a las Participaciones Preferentes); y

- (ii) si, por cualquier motivo, el Emisor no puede efectuar la amortización o conversión simultánea (o sustancialmente simultánea) de cualquiera de los Instrumentos de Absorción de Pérdidas en el plazo exigido por la Autoridad Competente, las Participaciones Preferentes se amortizarán a pesar de que los Instrumentos de Absorción de Pérdidas correspondientes no se amorticen o conviertan también.

A efectos aclaratorios, en la medida en que el Emisor no pueda amortizar o convertir cualquier Instrumento de Absorción de Pérdidas como se ha mencionado anteriormente, el Importe de Reducción de conformidad con la parte (i) de la definición de "Importe de Reducción" se calculará sobre la base de que dichos Instrumentos de Absorción de Pérdidas no están disponibles para ser amortizados o convertidos y, en consecuencia, el Importe de Reducción determinado de conformidad con dicha parte (i) será superior al que habría sido de otro modo si dichos Instrumentos de Absorción de Pérdidas hubieran estado disponibles para ser amortizados o convertidos.

- (c) Si, en relación con la Reducción o el cálculo del Importe de Reducción, existen Instrumentos de Absorción de Pérdidas pendientes cuyas condiciones estipulan que se amortizarán o convertirán en capital en su totalidad y no sólo en parte ("**Instrumentos de Absorción Total de Pérdidas**"), entonces:

- (i) el requisito de que la Reducción de las Participaciones Preferentes se efectúe a prorrata de la amortización o conversión en capital, según sea el caso, de cualquiera de dichos Instrumentos de Absorción de Pérdidas no se interpretará como un requisito de que las Participaciones Preferentes se Amorticen en su totalidad (o en su totalidad excepto un céntimo) simplemente por el hecho de que dichos Instrumentos de Absorción de Pérdidas se amorticen o conviertan en su totalidad; y
- (ii) a los efectos de cálculo del Importe de Reducción, los Instrumentos de Absorción Total de Pérdidas serán tratados (a los únicos efectos de determinar la amortización del principal o la conversión en capital, según corresponda, entre las Participaciones Preferentes y los demás Instrumentos de Absorción de Pérdidas a prorrata) como si sus términos permitieran su amortización parcial o conversión en capital, de forma que se considerará que la amortización o conversión en capital de dichos Instrumentos de Absorción Total de Pérdidas se

produce en dos fases simultáneas: (a) en primer lugar, el importe del principal de dichos Instrumentos de Absorción Total de Pérdidas se amortizará o convertirá en capital a prorrata con las Participaciones Preferentes y todos los demás Instrumentos de Absorción de Pérdidas (en cada caso, con sujeción a lo dispuesto en la Condición 6.1(b)) en la medida necesaria para restablecer la Ratio de Capital CET1 del Grupo en al menos el 5,125%; y (b) en segundo lugar, el saldo (si lo hubiera) del importe principal de dicho Instrumento de Absorción Total de Pérdidas restante (a) se amortizará o convertirá en capital, según corresponda, con el efecto de incrementar la Ratio de Capital CET1 del Grupo por encima del nivel mínimo exigido bajo la letra (a) anterior.

- (d) Tras la reducción del Importe Principal Pendiente en los términos descritos con anterioridad, las Remuneraciones se devengarán sobre el Importe Principal Pendiente reducido de cada Participación Preferente a partir de la Fecha de Reducción (incluida) que corresponda, y, a efectos aclaratorios, dichas Remuneraciones estarán sujetas a la Condición 4.4 y a la Condición 6.1(a).
- (e) Una Reducción puede ocurrir en una o múltiples ocasiones y las Participaciones Preferentes pueden amortizarse en una o más ocasiones (siempre y cuando, a efectos aclaratorios, el importe principal de la Participación Preferente no se reduzca en ningún momento por debajo de un céntimo).

Cualquier reducción del Importe Principal Pendiente de conformidad con la Condición 6.1(a) no constituirá un incumplimiento por parte del Emisor en virtud de las Participaciones Preferentes ni a ningún otro efecto, y no dará derecho a los Tenedores a solicitar la liquidación, disolución o liquidación del Emisor.

Cualquier Reducción de conformidad con la Condición 6.1 no limitará ni restringirá en modo alguno la posibilidad de que el Emisor realice cualquier distribución o pago equivalente en relación con cualquier instrumento de rango inferior a las Participaciones Preferentes (incluido, sin limitación, cualquier Capital CET1) o con respecto a cualquier otro instrumento de rango legal o según sus términos, en la medida que este permitido por la ley, *pari passu* con las Participaciones Preferentes.

- (f) En el caso de que el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes sea Reducido a un céntimo, las Participaciones Preferentes se cancelarán de forma automática.

- (g) A los efectos de cualquier cálculo relacionados con la Reducción o Revalorización de las Participaciones Preferentes que necesariamente requieran la determinación de una cantidad en la Divisa de Contabilidad (o de otra manera coherente entre obligaciones expresadas en diferentes divisas), incluida (sin limitación) cualquier determinación de un Importe de Reducción y/o un Importe Máximo de Revalorización, cualquier obligación que corresponda (incluidas las Participaciones Preferentes) que no esté expresada en la Divisa de Contabilidad se considerará (sólo a los efectos de dicho cálculo) convertida de forma teórica a la Divisa de Contabilidad a los tipos de cambio de divisas que el Emisor determine, a su plena discreción, que son aplicables sobre la base de sus requisitos de información reglamentaria en virtud de la Normativa Bancaria Aplicable.
- (h) El Emisor realizará las gestiones que correspondan con Iberclear en o antes de la Fecha de Reducción para completar la correspondiente reducción del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes.

6.2. Revalorización de las Participaciones Preferentes

- (a) Sujeto al cumplimiento de la Normativa Bancaria Aplicable, tras una Reducción de conformidad con la Condición 6.1, si el Grupo registra un Beneficio Neto Consolidado positivo en cualquier momento mientras el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes es inferior a su Importe Principal Original (valor nominal unitario), el Emisor podrá, a su plena discreción, aumentar el Importe Principal de cada Participación Preferente (dicho aumento, una “**Revalorización**”) en la cantidad (calculada por Importe Principal Original (valor nominal unitario)) que el Emisor decida, siempre que dicha Revalorización no:
 - (i) dé lugar a que el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes sea superior a su Importe Principal Original (valor nominal unitario);
 - (ii) se produzca cuando haya acaecido un Supuesto Desencadenante no subsanado;
 - (iii) dé lugar al acaecimiento de un Supuesto Desencadenante; o
 - (iv) dé lugar a superar el Importe Máximo de Revalorización si se suman:

- (a) cualquier Revalorización anterior de las Participaciones Preferentes con cargo a los mismos Beneficios Netos Consolidados desde el final del ejercicio anterior;
- (b) el importe total agregado de cualquier pago de Remuneración sobre las Participaciones Preferentes que se haya pagado o calculado (pero sin tener en cuenta las Remuneraciones canceladas) sobre la base de un Importe Principal Pendiente inferior al Importe Principal Original (valor nominal unitario) en cualquier momento posterior al final del ejercicio económico anterior;
- (c) el importe total agregado del aumento del principal de los Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas que se revalorizarán con cargo a los mismos Beneficios Netos Consolidados de forma simultánea (o de forma sustancialmente simultánea) con la Revalorización y (si procede) cualquier aumento anterior del importe del principal de dichos Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas con cargo a los mismos Beneficios Netos Consolidados desde el final del ejercicio económico anterior; y
- (d) el importe total agregado de cualquier pago de distribución sobre dichos Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas que se hayan pagado o calculado (pero sin tener en cuenta las remuneraciones canceladas) sobre la base de un importe de principal vigente que sea inferior al importe de principal original al que se emitieron dichos Instrumentos Reducidos de Absorción de Pérdidas en cualquier momento posterior al final del ejercicio económico anterior en ese momento.

No se efectuará una Revalorización en circunstancias en las que pudiera dar lugar a que se superara cualquier Importe Máximo Distribuible (si lo hubiera).

- (b) En caso de una Revalorización de conformidad con la Condición 6.2(a), el Emisor notificará a los Tenedores de conformidad con la Condición 13 en un plazo no superior a diez (10) Días Hábiles a partir del día en que se decida efectuar dicha Revalorización, especificando el importe de dicha Revalorización (expresado por Importe Principal Original (valor nominal unitario) o como porcentaje) y la Fecha de Revalorización.

- (c) Cualquier Revalorización se aplicará de forma simultánea (o sustancialmente simultánea) y prorrateada con otras correcciones de valor que se efectúen con cargo al Beneficio Neto Consolidado en relación con cualquier Instrumento Reducido de Absorción de Pérdidas.
- (d) Tras una Revalorización con respecto a las Participaciones Preferentes, las Remuneraciones se devengarán sobre el Importe Principal Pendiente incrementado de cada Participación Preferente desde la Fecha de Revalorización (inclusive), y, a efectos aclaratorios, dichas Remuneraciones estarán sujetas a las Condiciones 4.4 y 6.1(a) anteriores.
- (e) Una Revalorización puede producirse en una o más ocasiones hasta que el Importe Principal Pendiente se haya restablecido al Importe Principal Original (valor nominal unitario). La decisión del Emisor de efectuar o no una Revalorización no le impedirá efectuar una Revalorización en cualquier otro momento.

Cualquier decisión del Emisor de Revalorizar o no las Participaciones Preferentes, no limitará ni restringirá en modo alguno la posibilidad de que el Emisor realice cualquier distribución o pago equivalente en relación con cualquier instrumento de rango inferior a las Participaciones Preferentes (incluido, sin limitación, cualquier Capital CET1) o con respecto a cualquier otro instrumento de rango legal o según sus términos, en la medida que este permitido por la ley, *pari passu* con las Participaciones Preferentes.

- (f) El Emisor decidirá, a su plena y absoluta discreción, si procede o no la Revalorización, y no estará obligado a hacerla o acelerarla en ningún caso.
- (g) El Emisor realizará las gestiones que correspondan con Iberclear en o antes de la Fecha de Revalorización para completar la correspondiente Revalorización del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes.

7 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

- 7.1. Las Participaciones Preferentes son perpetuas y sólo serán amortizables de acuerdo con las disposiciones de la presente Condición 7 que figuran a continuación.
- 7.2. Con sujeción a las Condiciones 7.3 y 7.4 siguientes, las Participaciones Preferentes no serán amortizables antes del quinto (5º) aniversario siguiente tras la Fecha de Cierre, esto es, el día 27 de marzo de 2030. Todas,

y no solo algunas de las Participaciones Preferentes pueden amortizarse a elección del Emisor a partir del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre (inclusive), esto es el 27 de marzo de 2030 o, en cualquier Fecha de Pago de Remuneración posterior, al Precio de Amortización sujeto al consentimiento previo de la Autoridad Competente y, en todo caso, en cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento.

En la Fecha de Cierre, el artículo 78(1) del Reglamento UE 575/2013 prevé que la Autoridad Competente deberá dar su consentimiento a una reducción, rescate, amortización, reembolso o recompra de las Participaciones Preferentes siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (a) en o con anterioridad a dicha amortización, reembolso o recompra de las Participaciones Preferentes, el Emisor sustituye las Participaciones Preferentes por instrumentos de fondos propios de calidad igual o superior en condiciones sostenibles para la capacidad de generación de beneficios del Emisor;
- (b) el Emisor ha demostrado a satisfacción de la Autoridad Competente que sus fondos propios y sus pasivos elegibles podrían, tras dicha amortización, reembolso o recompra, superar los requisitos establecidos por el Reglamento UE 575/2013, la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/59/UE por el margen que la Autoridad Competente estime oportuno.

- 7.3. En caso de que, en la Fecha de Cierre o con posterioridad a la misma, se produzca un Evento de Capital, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Emisor, con sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y/o de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.

En la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) del Reglamento UE 575/2013 establece que la Autoridad Competente podrá permitir al Emisor rescatar, amortizar, reembolsar o recomprar las Participaciones Preferentes durante los cinco años siguientes a la Fecha de Cierre en caso de Evento de Capital si, además de cumplir una de las condiciones mencionadas en el Artículo 78(1) del Reglamento UE 575/2013, el Emisor demuestra a satisfacción de la Autoridad Competente que la reclasificación reglamentaria no era razonablemente previsible en la Fecha de Cierre.

- 7.4. En caso de que, en o con posterioridad a, la Fecha de Cierre, se produjese un Evento Fiscal, las Participaciones Preferentes podrán ser objeto de amortización anticipada total, pero no parcial, a elección del Emisor, con

sujeción al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y/o de otro modo, de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento), en cualquier momento, al Precio de Amortización.

En la Fecha de Cierre, el artículo 78(4) del Reglamento UE 575/2013 establece que la Autoridad Competente podrá permitir al Emisor rescatar, amortizar, reembolsar o recomprar las Participaciones Preferentes durante los cinco años siguientes a la Fecha de Cierre en caso de Evento Fiscal si, además de cumplir una de las condiciones mencionadas en el Artículo 78(1) del Reglamento UE 575/2013, el Emisor demuestra a satisfacción de la Autoridad Competente que dicho Evento Fiscal es material y no era razonablemente previsible en la Fecha de Cierre.

- 7.5. La decisión de amortizar las Participaciones Preferentes debe ser, sujeto a lo establecido en la Condición 7.7 posterior, notificada irrevocablemente por el Emisor a los Tenedores con una antelación mínima de 15 y máxima de 60 días naturales, respecto de la correspondiente fecha de amortización de conformidad con la Condición 13.

En el caso de que acaezca o haya suficiente certeza de que se producirá un Evento de Capital o un Evento Fiscal, según sea el caso, el Emisor no remitirá notificación alguna al amparo de la presente Condición 7.5 salvo que, con al menos 15 días naturales de antelación a la publicación de cualquier notificación de amortización, haya puesto en su domicilio social, a disposición de los Tenedores, un certificado firmado por dos de sus Firmantes Autorizados indicando que un Evento de Capital o un Evento Fiscal se ha producido, o haya suficiente certeza de que se producirá, según sea el caso.

- 7.6. En caso de haberse efectuado la notificación de amortización anticipada y haberse depositado los fondos y dado las instrucciones y atribuciones para el pago según lo que antecede, entonces, en la fecha de dicho depósito:

- (a) terminará la Remuneración sobre las Participaciones Preferentes;
- (b) dichas Participaciones Preferentes dejarán de tener la consideración de valores en circulación; y
- (c) los Tenedores dejarán de ostentar derechos en calidad de Tenedores, salvo por el derecho a recibir el Precio de Amortización.

- 7.7. El Emisor podrá abstenerse de notificar la amortización anticipada voluntaria de conformidad con la presente Condición 7 si se ha remitido una notificación de Supuesto Desencadenante. Si se da un aviso de amortización de las Participaciones Preferentes de conformidad con esta Condición 7 y se produce un Supuesto Desencadenante con anterioridad a dicho

amortización, la notificación de amortización que corresponda se rescindirá de forma automática y no tendrá vigencia ni desplegará ningún efecto, de forma que no se producirá la amortización de las Participaciones Preferentes en dicha fecha de amortización y, en su lugar, se producirá una Reducción del principal de las Participaciones Preferentes según lo dispuesto en la Condición 6.1 anterior. El Emisor notificará a los Tenedores dicha rescisión automática de la notificación de amortización de conformidad con la Condición 13 tan pronto como sea razonable tras dicha cancelación.

- 7.8. En el caso de que se haya efectuado la notificación de amortización anticipada y los fondos no estén depositados tal y como es necesario en la fecha de dicho depósito o bien en caso de que el Emisor retrase o deniegue indebidamente el pago del Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes, continuará devengándose Remuneración de acuerdo con lo previsto en la Condición 4 anterior desde (e incluida) la fecha de amortización anticipada hasta (pero excluida) la fecha efectiva de pago del Precio de Amortización.
- 7.9. El Emisor no tendrá derecho a amortizar las Participaciones Preferentes en virtud de la Condición 7.2 (a efectos aclaratorios, esta restricción no se aplicará a una amortización en virtud de las Condiciones 7.3 y 7.4) si, en la fecha de amortización correspondiente, el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes es inferior a su Importe Principal Original (valor nominal unitario) como consecuencia de una Reducción hasta que cualquier importe del principal por el que las Participaciones Preferentes hayan sido Reducidas de conformidad con la Condición 6.1 haya sido restablecido en su totalidad de conformidad con la Condición 6.2 (y cualquier notificación de amortización que se haya realizado en tales circunstancias será rescindida automáticamente y no tendrá vigencia ni desplegará ningún efecto).

8 SUSTITUCIÓN Y VARIACIÓN

- 8.1. Sujeto al consentimiento previo de la Autoridad Competente (y/o de acuerdo con la Normativa Bancaria Aplicable vigente en ese momento) y habiendo avisado a los Tenedores con una antelación mínima de 15 y máxima de 60 días naturales (de conformidad con la Condición 13) (cuya notificación será irrevocable y especificará la fecha de sustitución o, según corresponda, de variación), si se ha producido un Evento de Capital o un Evento Fiscal que no ha sido subsanado, el Emisor puede, en cualquier momento, sustituir todas (pero no solo algunas) las Participaciones Preferentes o variar los términos de todas (pero no solo algunas) las Participaciones Preferentes sin el consentimiento o aprobación de los Tenedores, de modo que se sustituyan por, o se varíen, para convertirse en, o seguir siendo, Participaciones Preferentes Cualificadas. La notificación contendrá los datos relevantes

sobre el modo en el que se producirá dicha sustitución o variación y sobre el lugar en el que los Tenedores podrán examinar u obtener copia de las nuevas Condiciones de las Participaciones Preferentes. La sustitución o variación se realizará sin coste para los Tenedores.

- 8.2. Al suscribir y/o adquirir Participaciones Preferentes, se entenderá que los Tenedores aceptan la sustitución y la variación de las Condiciones de las Participaciones Preferentes y que otorgan al Emisor pleno poder y autoridad para tomar cualquier medida y/o firmar cualquier documento en nombre y/o representación de los Tenedores que sea necesario o adecuado para llevar a término la sustitución o la variación de las Condiciones de las Participaciones Preferentes.
- 8.3. El Emisor no dará un aviso de sustitución o variación una vez que se haya producido un Supuesto Desencadenante. Si el Emisor ha emitido un aviso de sustitución o variación de acuerdo con estas Condiciones, pero antes de dicha sustitución o variación se ha producido un Supuesto Desencadenante, el aviso de sustitución o variación relevante se rescindirá automáticamente y no tendrá vigencia ni desplegará efectos. De conformidad con la Condición 13, el Emisor notificará a los Tenedores de dicha cancelación automática de una sustitución o variación tan pronto como sea posible.
- 8.4. En caso de que las Participaciones Preferentes cotizaran, en relación con cualquier sustitución o variación de conformidad con la presente Condición 8, el Emisor deberá cumplir con las normas del mercado secundario o el sistema multilateral de negociación en el que las Participaciones Preferentes estén cotizando o incorporadas, según aplique.

9 COMPRA DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

El Emisor o cualquier miembro del Grupo podrá comprar o adquirir de otra forma cualquiera de las Participaciones Preferentes en circulación a cualquier precio en el mercado abierto o de otra forma de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable en vigor en la fecha correspondiente y sujeto al previo consentimiento de la Autoridad Competente, si se requiere.

Todas las Participaciones Preferentes así adquiridas por el Emisor o por cualquier miembro del Grupo podrán ser (previa aprobación de la Autoridad Competente y de conformidad con la Normativa Bancaria Aplicable que esté vigente en ese momento) mantenidas, revendidas o, a discreción del Emisor o de ese miembro del Grupo, canceladas.

10 RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN

El Tenedor no podrá en ningún momento ejercitar ni alegar ningún Derecho de Compensación Renunciado frente a ningún derecho, reclamación o responsabilidad

que el Emisor tuviera o pudiera tener o adquirir frente a dicho Tenedor, directa o indirectamente, con independencia de la forma en que dicho derecho hubiera nacido (y, a efectos aclaratorios, incluyendo cualesquiera derechos, reclamaciones o responsabilidades derivadas en virtud de o en relación con cualesquiera contratos u otros instrumentos de cualquier naturaleza, relativos o no a dichas Participaciones Preferentes), entendiéndose que el Tenedor renuncia, con la mayor extensión en que así lo permitiera la legislación aplicable, a cualesquiera Derechos de Compensación Renunciados que pudieran asistirle respecto de tales derechos, reclamaciones y responsabilidades, en cada caso efectivas o contingentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la frase anterior, si cualquiera de los importes debidos por el Emisor a favor del Tenedor respecto de o en relación con o en virtud de las Participaciones Preferentes fuera satisfecho mediante cualquier forma de compensación, el Tenedor en cuestión, con sujeción a la legislación aplicable, abonará inmediatamente al Emisor un importe igual al del pago efectuado en virtud de dicha compensación y, hasta el momento en que tuviera lugar efectivamente dicho abono, mantendrá el importe en cuestión en fideicomiso a favor del Emisor, sin que en consecuencia dicha compensación pueda entenderse realizada.

Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en la presente Condición 10 pretende reconocer o podrá ser interpretado a efectos de reconocer ningún derecho de compensación, retención o reclamación, ni pretende sugerir que dicho derecho se encuentra o podría encontrarse a disposición de ningún Tenedor de Participaciones Preferentes salvo por lo dispuesto en la presente Condición 10.

11 ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES

11.1. Legitimación para convocar

El Emisor podrá, en cualquier momento, y deberá, si así lo exigieran por escrito Tenedores que posean no menos del 10%, en total, del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento, convocar una asamblea de Tenedores y, si el Emisor no convocase la asamblea en el plazo de siete (7) días naturales, la asamblea podrá ser convocada por los correspondientes Tenedores.

11.2. Forma de convocatoria

(a) Se notificará a los Tenedores con una antelación mínima de veintiún (21) días naturales, especificando el lugar (que no necesariamente será un lugar físico, sino que podrá celebrarse a través de una conferencia telefónica, incluso mediante videoconferencia u otras plataformas electrónicas) el día y la hora de la reunión, de conformidad con la Condición 13. En la notificación de convocatoria, que estará redactada en español o inglés, a elección del Emisor, se indicará, por lo general, la

naturaleza de los asuntos sobre los que se deliberará en la asamblea y, en el caso exclusivamente de un Acuerdo Extraordinario:

- (i) se especificarán los términos del Acuerdo Extraordinario que va a someterse a aprobación; o
- (ii) se informará a los Tenedores de que podrán obtenerse gratuitamente los términos del Acuerdo Extraordinario del Emisor o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso establecido en este apartado (ii), dicho acuerdo esté de ese modo disponible en su formato definitivo con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado la convocatoria de esa asamblea.

Tal convocatoria:

- (i) incluirá afirmaciones sobre la manera en que los Tenedores están facultados para asistir y votar en la asamblea; o
- (ii) informará a los Tenedores de que podrán obtener gratuitamente información detallada sobre los procedimientos para votar del Emisor o de cualquier agente de este último, siempre que, en el caso previsto en este apartado (ii) el formato definitivo de esa información detallada esté disponible con efectos en y desde la fecha en que sea remitida tal como se ha indicado en la convocatoria de esa asamblea.

Se enviará por correo postal al Emisor una copia de la convocatoria (a menos que la asamblea sea convocada por el Emisor).

- (b) La convocatoria de cualquier asamblea aplazada en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario será remitida de la misma manera que la convocatoria de una asamblea original, aunque como si el veintiuno (21) fuese sustituido por el diez (10) en la Condición 11.2(a) y en la convocatoria se señalará el quórum pertinente. Con sujeción a lo anterior, no será necesario remitir convocatoria alguna de una asamblea aplazada.

11.3. Presidente

La persona (no es necesario que sea un Tenedor) designada por escrito por el Emisor (el "**Presidente**") estará facultada para asumir la presidencia en cada asamblea, aunque si no se hubiese producido tal designación o si en cualquier asamblea la persona designada no estuviese presente en los 15 minutos posteriores a la hora establecida para la celebración de la asamblea, los Tenedores presentes elegirán a uno de

ellos Presidente, y de no ser así el Emisor podrá nombrar un Presidente. El Presidente de una asamblea aplazada no tendrá que ser necesariamente la misma persona que ocupaba la presidencia de la asamblea que resultó aplazada.

11.4. Quóruns

(a) Quórum ordinario

En cualquier asamblea, una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 5% del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento constituirán quórum (excepto al efecto de adoptar un Acuerdo Extraordinario) para la adopción de acuerdos, y no se adoptarán acuerdos (distintos de la elección de un Presidente de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 11.3) en ninguna asamblea, a menos que concurra el quórum requerido al comienzo de las deliberaciones.

(b) Quórum extraordinario

El quórum requerido en cualquier asamblea para la adopción de un Acuerdo Extraordinario será (con sujeción a lo expuesto más abajo) de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos del 50% del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

(c) Quórum reforzado

En cualquier reunión cuyos asuntos incluyan cualquiera de los siguientes asuntos (cada uno de los cuales sólo podrá llevarse a cabo después de haber sido aprobado mediante Acuerdo Extraordinario):

- (i) una reducción o cancelación del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes (que no sea en virtud de una Reducción); o
- (ii) sin perjuicio de lo dispuesto en la Condición 4 (incluyendo, a título meramente enunciativo, aunque no limitativo, el derecho del Emisor a cancelar el pago de cualquier Remuneración sobre las Participaciones Preferentes), una reducción o cancelación del importe pagadero o una modificación de la fecha de pago respecto a cualquier Remuneración; o
- (iii) una modificación de la divisa en que van a efectuarse los pagos con arreglo a las Participaciones Preferentes; o

- (iv) una modificación de la mayoría requerida para la adopción de un Acuerdo Extraordinario; o
- (v) la aprobación de cualquier acuerdo o propuesta descrito en la Condición 11.8(b)(vi) posterior; o
- (vi) un cambio de esta disposición o de lo dispuesto en la Condición 11.5(a) posterior,

el quórum será de una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de dos tercios del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

11.5. Asamblea aplazada

- (a) Si en los 15 minutos (o el período más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea no concurre el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que sí concorra quórum, la asamblea, si ha sido convocada por los Tenedores o si los Tenedores exigieron al Emisor convocarla al amparo de lo dispuesto en la Condición 11.1, será disuelta. En cualquier otro caso, será aplazada al mismo día de la siguiente semana (o, si ese día no es un Día Hábil, al Día Hábil inmediatamente posterior), a la misma hora y en el mismo lugar (salvo en el caso de una asamblea en la que vaya a someterse a aprobación un Acuerdo Extraordinario, en cuyo caso será aplazada durante un período no menor de catorce (14) días naturales completos ni mayor de cuarenta y dos (42) días naturales completos y se celebrará en el lugar designado por el Presidente y aprobado por el Emisor). Si en los 15 minutos (o el período más largo que el Presidente decida, sin que supere los 30 minutos) siguientes a la hora establecida para la celebración de cualquier asamblea aplazada no concurre el quórum requerido para la adopción de cualquier acuerdo en particular, en tal caso y con sujeción a y sin perjuicio del acuerdo sobre el que deliberar (si lo hubiere) para el que si concorra quórum, el Presidente podrá disolver la asamblea o bien aplazarla durante un período que no será menor de catorce (14) días naturales completos (aunque en este caso no estará sujeto a un número máximo de días naturales completos) y se celebrará en el lugar que designe el Presidente (durante o después de la asamblea aplazada) y apruebe el Emisor, y lo dispuesto aquí será de aplicación a toda asamblea aplazada posterior.

- (b) En cualquier asamblea aplazada, una o más Personas Aptas presentes (sea cual fuere el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes que posean o representen) constituirán quórum (con sujeción a lo abajo expuesto) y estarán (con sujeción a lo abajo expuesto) facultadas para adoptar cualquier Acuerdo Extraordinario u otro acuerdo y para decidir sobre cualesquiera asuntos sobre los que hubiese podido deliberarse válidamente en la asamblea cuyo aplazamiento la dio lugar si hubiese concurrido el quórum requerido, en el bien entendido que en cualquier asamblea aplazada entre cuyos asuntos a deliberar figure alguna de las cuestiones señaladas en la 11.5(a), constituirán quórum una o más Personas Aptas presentes y que posean o representen, en total, no menos de un tercio del Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes que estén en circulación en ese momento.

11.6. Derecho de asistencia y voto

- (a) Las disposiciones por las que se rige la manera en que los Tenedores podrán asistir y votar en una asamblea de Tenedores de Participaciones Preferentes deberán ser notificadas a los Tenedores de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 y/o en el momento del envío de cualquier convocatoria de una asamblea.
- (b) Todo administrador o directivo del Emisor y sus abogados y asesores financieros podrán asistir e intervenir en cualquier asamblea. Con sujeción a lo anterior, ninguna persona estará facultada para asistir e intervenir ni tampoco ninguna persona estará facultada para votar en cualquier asamblea de los Tenedores ni para unirse a otros a fin de exigir la convocatoria de una asamblea, a menos que sea una Persona Apta.
- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.7(b), en cualquier asamblea:
 - (i) toda Persona Apta presente tendrá un voto en una votación a mano alzada;
 - (ii) toda Persona Apta presente tendrá un voto por cada Participación Preferente en una votación nominal.

11.7. Celebración de asambleas

- (a) Toda cuestión sometida a deliberación en una asamblea será decidida, en primera instancia, mediante una votación a mano alzada y, en caso de empate de votos, el Presidente tendrá, en una votación tanto a mano alzada como nominal, un voto dirimente adicional al voto o los votos a los que (en su caso) tenga derecho como Persona Apta.

- (b) En cualquier asamblea, a menos que el Presidente o el Emisor o cualquier Persona Apta presente (sea cual fuere el Importe Principal Pendiente de las Participaciones Preferentes que posea) pidan (antes o en el momento de declararse el resultado de la votación a mano alzada) una votación nominal, la declaración por el Presidente de que se ha adoptado un acuerdo por una mayoría en particular o de que ha sido rechazado o no se ha aprobado por una mayoría en particular constituirá una prueba concluyente de ese hecho, sin que sea necesario probar el número o la proporción de votos registrados a favor o en contra del acuerdo.
- (c) Con sujeción a lo dispuesto en la Condición 11.7(e), si en cualquier asamblea se pide una votación nominal, esta tendrá lugar de la manera que ordene el Presidente y, con sujeción a lo abajo expuesto, de inmediato o tras un aplazamiento tal como ordene el Presidente, y se considerará que el resultado de la votación nominal es el acuerdo de la asamblea en que se pidió la votación nominal en la fecha de celebración de la votación nominal. La petición de una votación nominal no impedirá la continuación de la deliberación en la asamblea sobre cualesquiera asuntos distintos a la propuesta para la que se haya pedido la votación nominal.
- (d) El Presidente podrá, con el consentimiento de (y deberá, si así se le ordena) cualquier asamblea, aplazar la asamblea a la hora y el lugar que oportunamente se establezca. En cualquier asamblea aplazada solo podrá deliberarse sobre los asuntos acerca de los cuales pudiera haberse deliberado legalmente (de no haber sido por la falta del quórum requerido) en la asamblea que resultó aplazada.
- (e) Toda votación nominal pedida en cualquier asamblea acerca de la elección de un Presidente o de cualquier cuestión relativa al aplazamiento tendrá lugar en la asamblea previamente al aplazamiento.

11.8. Adopción de acuerdos

- (a) Cualquier acuerdo adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada será vinculante para todos los Tenedores, presentes o ausentes en la asamblea y al margen de si votan o no, y cada uno de ellos estará obligado a hacer efectivo el acuerdo en consecuencia y la adopción de cualquier acuerdo será una prueba concluyente de que las circunstancias justifican su adopción. El aviso del resultado de la votación acerca de cualquier acuerdo válidamente sometido a consideración por los Tenedores será publicado por el Emisor de acuerdo con lo dispuesto en la Condición 13 en el plazo de catorce

(14) días naturales a contar desde que se conozca el resultado, en el bien entendido que la no publicación no invalidará el acuerdo.

- (b) La expresión "**Acuerdo Extraordinario**" significa, cuando sea utilizada en la presente Condición 11, un acuerdo adoptado en una asamblea de los Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11 por una mayoría consistente en no menos del 75% de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, por una mayoría consistente en no menos del 75% de los votos emitidos en la votación nominal.

Una asamblea de los Tenedores tendrá, además de las facultades arriba expuestas, las siguientes facultades ejercitables únicamente mediante Acuerdo Extraordinario (con sujeción a las disposiciones sobre el quórum recogidas en las Condiciones 11.4):

- (i) facultad para aprobar cualquier compromiso o acuerdo cuya celebración sea propuesta entre el Emisor y los Tenedores;
- (ii) facultad para aprobar cualquier revocación, modificación, compromiso o acuerdo respecto a los derechos de los Tenedores frente al Emisor o frente a cualquiera de sus bienes, al margen de si esos derechos emanan de las presentes Condiciones o de las Participaciones Preferentes o bien de otro modo;
- (iii) facultad para convenir en cualquier modificación de las disposiciones recogidas en las presentes Condiciones o las Participaciones Preferentes, que sea propuesta por el Emisor, incluyendo, sin carácter limitativo, cualquier condición relativa a la Reducción o Revalorización de las Participaciones Preferentes propuesta por el Emisor;
- (iv) facultad para conceder cualquier autorización o aprobación que haya de otorgarse, en virtud de lo dispuesto en la presente Condición 11 o en las Participaciones Preferentes, mediante Acuerdo Extraordinario;
- (v) facultad para nombrar a cualesquiera personas (sean o no Tenedores) como comité o comités para representar los intereses de los Tenedores y para conferir a tal(es) comité(s) cualesquiera facultades o potestades discrecionales que los Tenedores podrían, ellos mismos, ejercitar mediante Acuerdo Extraordinario;

- (vi) facultad para aprobar la sustitución de cualquier entidad en lugar del Emisor (o de cualquier sustituto anterior) como deudor principal respecto a las Participaciones Preferentes.
- (c) Con sujeción a la Condición 11.8(a), para ser adoptado en una asamblea de Tenedores válidamente convocada y celebrada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Condición 11, un acuerdo (distinto de un Acuerdo Extraordinario) requerirá una mayoría de las personas que voten acerca del acuerdo en una votación a mano alzada o, si se pidiera válidamente una votación nominal, una mayoría de los votos emitidos en la votación nominal.

11.9. Otras disposiciones

- (a) Las actas de todos los acuerdos y deliberaciones en cada asamblea serán levantadas y debidamente anotadas en los libros que sean oportunamente llevados a tal efecto por el Emisor y cualesquiera actas firmadas por el Presidente de la asamblea en la que se haya adoptado cualquier acuerdo o haya tenido lugar cualquier deliberación serán la prueba concluyente de las cuestiones recogidas en ellas y, hasta que se demuestre lo contrario, toda asamblea respecto a cuyas deliberaciones se hayan levantado actas se considerará válidamente celebrada y convocada y todos los acuerdos adoptados o las deliberaciones acaecidas en la asamblea se considerarán válidamente adoptados o acaecidas.
- (b) A efectos del cálculo de un período de días naturales completos, no se tendrá en cuenta el día de comienzo de un período ni el día de finalización de un período.
- (c) Cualquier modificación, o renuncia a exigir el cumplimiento de las Condiciones, de conformidad con la presente Condición 11, deberá proceder, en la forma prevista en la Normativa Bancaria Aplicable, estando sujeta a cualquier contacto anterior con la Autoridad Competente exigido en las presentes Condiciones.

12 FISCALIDAD

- 12.1. Todos los pagos de Remuneración y demás importes pagaderos (excluyendo, a efectos aclaratorios, en concepto de devolución del principal) en relación con las Participaciones Preferentes por el Emisor o en su nombre se efectuarán libres de, y sin retenciones o deducciones por o a cuenta de, impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales de cualquier índole, ya sean presentes o futuros, a menos que dicha retención o deducción deba practicarse por ley. En caso de que dicha retención o deducción sea gravada o impuesta por o en nombre del Reino de España o de cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de

sus autoridades, administraciones o agencias con competencias impositivas respecto a pagos de Remuneración (pero no respecto a cualquier Importe Principal Pendiente u otro importe), el Emisor (en la medida en que tales pagos pudieran efectuarse con arreglo a los mismos presupuestos que sirven de base al pago de cualquier Remuneración de conformidad con lo dispuesto en la Condición 4 anterior) abonará los importes adicionales que conlleven que los Tenedores reciban los importes que habrían recibido respecto a esa Remuneración de no haber sido necesario practicar tales retenciones o deducciones.

12.2. El Emisor no estará obligado a abonar ningún importe adicional en relación con los pagos relativos a las Participaciones Preferentes:

(a) que se presenten al pago por o en nombre de un Tenedor sujeto a dichos impuestos, exacciones, derechos, liquidaciones o cargas gubernamentales respecto de las Participaciones Preferentes a causa de tener alguna vinculación con España distinta a:

- la mera tenencia de las Participaciones Preferentes; o,
- la recepción de pagos relacionados con las Participaciones Preferentes;

(b) en caso de que el Reino de España (o cualquier subdivisión política del mismo o de cualquiera de sus autoridades o agencias con competencias impositivas) grave con impuestos (i) cualquier patrimonio, herencia, donación, venta, transmisión, bien personal o con impuestos similares; o (ii) debido exclusivamente al nombramiento por cualquier Tenedor, o por cualquier persona a través de la cual ese Tenedor posea dicha Participación Preferente, de un depositario, agente de cobro, persona o entidad que actúe en su nombre o una persona similar en relación con esa Participación Preferente; o

(c) que se presenten al pago más de 30 días después de la fecha en que el dicho pago sea exigible, salvo en la medida en que el Tenedor hubiera tenido derecho al pago de los importes adicionales en caso de su presentación al pago en tal trigésimo día; o

(d) a un Tenedor, o a un tercero que, en nombre de dicho Tenedor, que en cada caso fuera persona física residente a efectos fiscales en España (o en cualquier subdivisión política de España o de cualquiera de sus autoridades con competencias impositivas); o

(e) a un Tenedor, o a un tercero que, en nombre de dicho Tenedor, que en cada caso fuera persona jurídica residente a efectos fiscales en España

en caso de que las autoridades fiscales españolas determinen que las Participaciones Preferentes no cumplen con los requisitos para la aplicación de la exclusión de la obligación de retención, incluyendo los requisitos a los que hace referencia la Consulta de la Dirección General de Tributos de fecha 27 de julio de 2004, y por tanto exista obligación de practicar retención; o

(f) a un Tenedor, o a un tercero que actuara en nombre de dicho Tenedor, respecto del cual el Emisor (o cualquier agente que actuara en nombre del Emisor) no hubiera recibido aquella información que el Emisor pudiera solicitar a efectos de cumplir las obligaciones de información a su cargo previstas en la legislación española, conforme fuera necesario a efectos de realizar los pagos que procedan por razón de dichas Participaciones Preferentes sin sujeción a ninguna forma de retención o deducción a cuenta de cualesquiera impuestos españoles, incluyendo en aquellos casos en que el Emisor (o cualquier agente que actuara en nombre del Emisor) no recibiera dicha información sobre la identidad y residencia fiscal del Tenedor que fuera necesaria para cumplir con los procedimientos que pudieran establecerse para cumplir con la interpretación de la Ley 10/2014 y del Real Decreto 1065/2007, tal y como se ha modificado por el Real Decreto 1145/2011 (y cualquier otra normativa de desarrollo) que pudieran realizar las autoridades fiscales españolas.

12.3. Sin perjuicio de lo previsto en cualquier otra disposición de las presentes Condiciones, las sumas que el Emisor vaya a abonar respecto a las Participaciones Preferentes serán pagadas netas de cualquier deducción o retención impuesta o exigida de conformidad con un convenio descrito en el artículo 1471(b) del Código Tributario de EE. UU. de 1986 en su forma vigente o conforme pudiera haber sido modificado o sustituido en cada momento (el "**Código**"), o que puedan imponerse de otra forma de conformidad con los artículos 1471 a 1474 del Código y los reglamentos o convenios en virtud del mismo o las interpretaciones oficiales del mismo ("**FATCA**") o cualquier ley mediante la que se aplique un enfoque intergubernamental a FATCA. Ni el Emisor, ni ninguna otra persona, estará obligada a abonar importes adicionales en relación con deducciones o retenciones derivadas de la normativa FATCA.

12.4. Igualmente, ni el Emisor, ni ninguna otra persona, estará obligada a abonar importes adicionales respecto de pagos a un Tenedor que sea un fiduciario, o una sociedad de personas, o cualquier otra entidad que no sea la beneficiaria efectiva de dichos pagos, en la medida en que dichos pagos deban incluirse como renta, a efectos fiscales españoles, del beneficiario respecto del fiduciario, o del socio respecto de la sociedad de personas o de

la entidad que no fuera beneficiaria efectiva, o de cualquier otro beneficiario efectivo que no hubiera tenido derecho a dichos importes adicionales si hubiera sido el Tenedor de las Participaciones Preferentes.

13 ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN O COTIZACIÓN

El Emisor se reserva el derecho a solicitar la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes en cualquier mercado regulado (salvo el AIAF), o la incorporación de las mismas en el MARF o en cualquier otro sistema multilateral de negociación, nacionales o extranjeros y en consecuencia, a modificar las presentes Condiciones, en particular, la Condición 12 (*Fiscalidad*) anterior, sin que sea necesario requerir el consentimiento de los Tenedores.

A los efectos oportunos, en virtud del presente Documento Informativo, el Emisor solicitará la incorporación de las Participaciones Preferentes al MARF.

14 NOTIFICACIONES

El Emisor se asegurará de que todas las notificaciones a los Tenedores se publiquen debidamente en su página web, o se remitan individualmente a cada uno de los Tenedores. Asimismo, mientras las Participaciones Preferentes, se encuentren representadas por anotaciones en cuenta, siendo Iberclear la entidad encargada del registro contable, el Emisor se asegurará de que la comunicación de todos los avisos se haga pública de acuerdo con las normas de Iberclear.

En el caso de que las Participaciones Preferentes se admitan a negociación en AIAF, o en cualquier otro mercado regulado, o se incorporen en el MARF, o en cualquier otro sistema multilateral de negociación, nacionales o extranjeros, en la medida en que lo requieran las normativas aplicables, el Emisor se asegurará de que la comunicación de todos los avisos se haga pública de acuerdo con las normas del mercado relevante.

15 PODER DE ABSORCIÓN DE PÉRDIDAS

15.1. Ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas

Las obligaciones del Emisor en virtud de las Participaciones Preferentes están sujetas y pueden verse limitadas por el ejercicio de cualquier Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente.

15.2. Pago de Importes Adeudados

Ningún reembolso o pago de los Importes Adeudados vencerá ni será pagadero después del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente si, y en la medida en que, dichos

importes hayan sido reducidos, convertidos, cancelados, modificados o alterados como resultado de dicho ejercicio.

15.3. Notificaciones a los Tenedores

Tras el ejercicio de cualquier Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente con respecto a las Participaciones Preferentes, el Emisor pondrá a disposición de los Tenedores una notificación por escrito tan pronto como sea razonable en relación con dicho ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas. Ninguna omisión o retraso por parte del Emisor en la entrega de una notificación a los Tenedores afectará a la validez o exigibilidad del ejercicio del poder de Absorción de Pérdidas.

15.4. Prorratio

Si la Autoridad de Resolución Pertinente ejerce el Poder de Absorción de Pérdidas con respecto a una cantidad inferior al total de Importes Adeudados, cualquier cancelación o amortización o conversión realizada con respecto a las Participaciones Preferentes en virtud del Poder de Absorción de Pérdidas se realizará de forma prorrateada.

15.5. Ausencia de Supuesto de Incumplimiento

Ni la cancelación de las Participaciones Preferentes, ni la reducción del Importe Adeudado, ni la conversión de los mismos en otro valor u obligación del Emisor o de otra persona, como resultado del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente con respecto al Emisor o del ejercicio del Poder de Absorción de Pérdidas con respecto a las Participaciones Preferentes, constituirán un supuesto de incumplimiento o constituirán de otro modo el incumplimiento de una obligación contractual.

16 AGENTES

El Emisor podrá suscribir en cualquier momento un Contrato de Agencia de conformidad con las normas habituales del mercado, con un Agente de su elección, en virtud del cual se asignarán al Agente las funciones de agente de pagos que se especifiquen en el contrato y, en su caso, cualquier otra función que el Emisor determine.

El Emisor suscribió en fecha 14 de marzo de 2025 un Contrato de Agencia con Banco Inversis, S.A. en calidad de Agente de Pagos.

17 PRESCRIPCIÓN

En tanto en cuanto resulte de aplicación el Artículo 950 del Código de Comercio español a las Participaciones Preferentes, las reclamaciones relativas a las Participaciones Preferentes se extinguirán a menos que se presenten debidamente en el plazo de tres años a partir de la correspondiente fecha de pago.

18 EMISIONES ADICIONALES

El Emisor podrá, en cualquier momento y sin que sea necesario requerir el consentimiento de los Tenedores, emitir valores adicionales en las mismas Condiciones que las Participaciones Preferentes (salvo en lo relativo a la fecha en que comienzan a devengarse intereses, fecha de emisión o fecha en que venza el primer pago de intereses). Las Participaciones Preferentes adicionales, que, en su caso puedan emitirse, tendrán la consideración de fungibles con el resto de las Participaciones Preferentes emitidas en el marco de la emisión, formando una única serie de Participaciones Preferentes.

19 LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 19.1. Las Participaciones Preferentes y todas las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes se registrarán e interpretarán con arreglo a la legislación española común.
- 19.2. El Emisor acuerda irrevocablemente, en beneficio de los Tenedores, someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, España, para resolver cualesquiera disputas y controversias que puedan surgir de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (incluidas las controversias relativas a las obligaciones extracontractuales que surjan de, o en relación con, las Participaciones Preferentes) y, en consecuencia, acepta que cualquier demanda, acción o procedimiento que surja de, o en relación con, las Participaciones Preferentes (conjuntamente, los "**Procedimientos**") pueda presentarse, emprenderse o iniciarse ante dichos juzgados y tribunales. El Emisor renuncia irrevocablemente a cualquier objeción que pudiese tener en la actualidad o en el futuro a la competencia jurisdiccional de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, España sobre cualquier Procedimiento. En tanto en cuanto así lo permita la ley, ninguna de las disposiciones contenidas en la presente Condición limitará el derecho a iniciar Procedimientos contra el Emisor en cualquier otro juzgado o tribunal competente, y el hecho de iniciar un Procedimiento en una o varias jurisdicciones no impedirá que se inicie un Procedimiento en cualquier otra jurisdicción competente, ya sea o no de forma simultánea.

Adicionalmente, los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, España tendrán jurisdicción exclusiva para conocer las Disputas relacionadas con los Poderes de Rescate y, en consecuencia, tanto el Emisor como cualquier Tenedor, en relación con cualquier controversia que surja de la aplicación de cualquier Poder de Absorción de Pérdidas por parte de la Autoridad de Resolución Pertinente (una "**Controversia Bail-in**"), se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales españoles. Tanto el Emisor como cualquier Tenedor en relación con una Controversia Bail-in renuncian además a cualquier objeción a los tribunales españoles sobre la base de que son un foro inconveniente o inapropiado para resolver cualquier Controversia Bail-in.

20 AGENTE DE PAGOS

El servicio financiero de la deuda en relación con las Participaciones Preferentes será realizado por Banco Inversis, S.A. como Agente de Pagos. Al actuar bajo el correspondiente contrato de agencia y en relación con las Participaciones Preferentes, el Agente de Pagos actúa únicamente como agente del Emisor, y no asume ninguna obligación o relación de agencia o relación de agencia o fideicomiso para o con ninguno de los Tenedores.

El Emisor se reserva el derecho de modificar o rescindir en cualquier momento el nombramiento del Agente de Pagos y de nombrar un agente sucesor y agentes adicionales o sucesores siempre que, no obstante, el Emisor mantenga en todo momento (a) un agente, y (b) mientras las Participaciones Preferentes se negocien en un sistema multilateral de negociación, mercado secundario, haya en todo momento un agente de pagos con una oficina específica en el lugar que sea requerido por las normas y reglamentos del sistema multilateral de negociación o mercado secundario correspondiente.

Cualquier cambio del Agente de Pagos o de sus oficinas deberá ser notificado inmediatamente a los Tenedores de las Participaciones Preferentes.

IX. INCORPORACIÓN DE LOS VALORES

1. Solicitud de incorporación de los valores al Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF). Plazo de incorporación.

Se solicita la incorporación de los valores descritos en el presente Documento Informativo en el sistema multilateral de negociación (SMN) denominado Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

El MARF adopta la estructura jurídica de un sistema multilateral de negociación (SMN), en los términos previstos en la LMVSI, constituyéndose en un mercado alternativo, no oficial, para la negociación de valores de renta fija.

Concretamente, los fondos se destinarán a financiar las actividades que constituyen el objeto social de Emisor, solicitando su computabilidad como instrumentos de capital de nivel 1 adicional (AT1) a efectos de los requisitos de la Ley 10/2014 y del Reglamento UE 575/2013, tal y como se establece en el apartado 4 de la sección VII del presente Documento Informativo.

El presente Documento Informativo puntual de valores de medio y largo plazo es el requerido por la Circular 2/2018 del MARF.

MARF no ha aprobado o efectuado ningún tipo de verificación o comprobación en relación con el contenido del presente Documento Informativo, de las cuentas anuales auditadas individuales del Emisor y consolidadas de su Grupo presentadas por el Emisor. La intervención de MARF no supone una manifestación o reconocimiento sobre el carácter completo, comprensible y coherente de la información contenida en la documentación aportada por el Emisor.

Se recomienda al inversor leer íntegramente y cuidadosamente el presente Documento Informativo con anterioridad a cualquier decisión de inversión relativa a las Participaciones Preferentes.

El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la incorporación, permanencia y exclusión de los valores en MARF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando cumplirlos.

La liquidación de las operaciones sobre las Participaciones Preferentes se llevará a cabo a través de Iberclear. El Emisor hace constar expresamente que conoce los requisitos para el registro y liquidación en Iberclear.

2. Publicación del Documento Informativo de Incorporación de las Participaciones Preferentes

El presente Documento Informativo se publicará en la web del MARF (www.bolsasymercados.es).

3. Publicación de la incorporación de las Participaciones Preferentes

Se informará de la incorporación de las Participaciones Preferentes al MARF a través de la página web de MARF (www.bolsasymercados.es).

4. Costes de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros al Emisor y costes de colocación y, en su caso aseguramiento, originados por la Emisión, colocación e incorporación de los valores

Los gastos de emisión de todos los servicios de asesoramiento legal, financiero, auditoría y otros servicios prestados al Emisor y costes de colocación por la Emisión y, colocación

e incorporación de los valores ascienden a un total de OCHENTA y SEIS MIL EUROS (86.000.-€) (sin incluir impuestos).

5. Contrato de liquidez

El Emisor no ha suscrito con ninguna entidad compromiso de liquidez alguno sobre las Participaciones Preferentes incorporadas bajo el presente Documento Informativo.

X. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

No se incluye en el Documento Informativo ninguna declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto. No se incluye en el Documento Informativo ninguna declaración o informe atribuido a un tercero.

XI. FISCALIDAD

1. Introducción

La siguiente es una descripción general de ciertas consideraciones fiscales relacionadas con las Participaciones Preferentes. No pretende ser un análisis completo de todas las consideraciones fiscales relativas a las Participaciones Preferentes ni aborda las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunas de las cuales pueden estar sujetas a normas especiales. Los posibles Tenedores deben consultar a sus propios asesores fiscales acerca de las consecuencias, en virtud de la legislación fiscal del país en el que residan a efectos fiscales y de la legislación fiscal del Reino de España, de la adquisición, tenencia y enajenación de las Participaciones Preferentes y de la percepción de pagos de intereses, principal y/u otros importes en virtud de las Participaciones Preferentes. Este resumen se basa en la legislación vigente en la fecha de este Documento Informativo y está sujeto a cualquier cambio en la legislación que pueda entrar en vigor después de dicha fecha.

Asimismo, los inversores deben tener en cuenta que la designación por parte de un inversor en Participaciones Preferentes, o de cualquier persona a través de la cual un inversor posea Participaciones Preferentes, de un depositario, agente de cobro o persona similar en relación con dichas Participaciones Preferentes en cualquier jurisdicción puede tener implicaciones fiscales. Los inversores deben consultar a sus propios asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales para ellos de cualquier nombramiento de este tipo.

Esta información ha sido preparada de acuerdo con la siguiente legislación fiscal española vigente a la fecha de este Documento Informativo:

- (a) de aplicación general, la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, así como el Real Decreto 1065/2007 modificado por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio;

- (b) para las personas físicas con residencia fiscal en España que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("**IRPF**"), la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en su redacción vigente (la "**Ley del IRPF**"), y el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en su redacción vigente (el "**Reglamento del IRPF**"), junto con la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (la "**Ley del IP**"), en su redacción vigente, la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (la "**Ley del ISD**"), en su redacción vigente y la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (la "**Ley del IGF**");
- (c) para las personas jurídicas residentes fiscales en España que sean contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades ("**IS**"), la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del IS (la "**Ley del IS**"), y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del IS (el "**Reglamento del IS**"); y
- (d) para las personas físicas y jurídicas no residentes fiscales en España y contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes ("**IRNR**"), el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se promulga el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (la "**Ley de IRNR**"), y el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el "**Reglamento del IRNR**"), junto con la Ley del IP y la Ley del ISD.

2. **Fiscalidad indirecta**

Cualquiera que sea la naturaleza y residencia del Tenedor, la adquisición y transmisión de las Participaciones Preferentes estará exenta de impuestos indirectos en España, es decir, exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con el Texto Refundido de dicho impuesto promulgado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora de dicho impuesto.

El Emisor entiende que las Participaciones Preferentes deben ser consideradas como activos financieros con rendimiento explícito a efectos fiscales españoles, de acuerdo con el artículo 91 del Reglamento del IRPF y el artículo 63 del Reglamento del IS.

3. **Fiscalidad directa**

3.1. **Personas físicas residentes en España**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ("IRPF")

Las personas físicas con residencia fiscal en España están sujetas al IRPF a nivel mundial. En consecuencia, las rentas obtenidas de las Participaciones Preferentes tributarán en España cuando sean obtenidas por personas que tengan la consideración de residentes fiscales en España.

Tanto los intereses percibidos periódicamente como los rendimientos derivados de la cesión, transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes constituyen un rendimiento del capital mobiliario obtenido por la cesión a terceros de capitales propios conforme a lo dispuesto en el artículo 25. 2 de la Ley del IRPF, y deben incluirse en la renta del ahorro de cada inversor y tributar al tipo impositivo aplicable en cada momento, que actualmente es del 19% para las rentas imponibles hasta 6.000 euros; del 21% para las rentas imponibles entre 6.000,01 y 50.000 euros, del 23% para las rentas imponibles entre 50.000,01 y 200.000 euros, del 27% para las rentas imponibles entre 200.000,01 y 300.000 euros y del 30% para las rentas imponibles superiores a 300.000,01 euros.

La renta derivada de la transmisión de las Participaciones Preferentes se computa como la diferencia entre su valor de transmisión y su valor de adquisición o suscripción. Asimismo, para el cálculo de la renta se tienen en cuenta los gastos accesorios de adquisición y enajenación satisfechos por el adquirente o transmitente, en la medida en que se acrediten adecuadamente.

Las rentas negativas derivadas de la transmisión de las Participaciones Preferentes, en el caso de que el inversor hubiera adquirido otros valores homogéneos en los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en su base imponible del IRPF a medida que se transmitan los restantes valores homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

En el cálculo del rendimiento neto serán deducibles los gastos relacionados con la administración y depósito de las Participaciones Preferentes, excluidos los correspondientes a la gestión discrecional o individual de la cartera de inversión, en donde se produzca una disposición de las inversiones efectuadas por cuenta de los titulares con arreglo a los mandatos conferidos por los mismos.

El Emisor aplicará una retención (en la actualidad) del 19% a cuenta del IRPF sobre los pagos de intereses, así como sobre las rentas derivadas del reembolso o la amortización de las Participaciones Preferentes por parte de los inversores individuales sujetos al IRPF.

No obstante, las rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las Participaciones Preferentes no estarán sujetas a retención a cuenta del IRPF siempre que las Participaciones Preferentes:

- (a) se registren mediante anotaciones en cuenta; y

(b) se negocien en un mercado secundario oficial español.

No obstante lo anterior, se aplicará una retención del 19% sobre la parte del precio de transmisión que corresponda al cupón corrido cuando la transmisión de las Participaciones Preferentes tenga lugar dentro del plazo de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) que el adquirente sea una persona o entidad no residente o un sujeto pasivo del IS; y
- (b) que el rendimiento explícito derivado de las Participaciones Preferentes objeto de transmisión esté exento de la obligación de retención.

En cualquier caso, el titular individual podrá deducir la retención a cuenta aplicada por el Emisor de su cuota a pagar del IRPF correspondiente al ejercicio fiscal en cuestión.

Obligaciones de información

El Emisor (o en su caso, la persona o entidad en la que recaiga la obligación conforme a la normativa aplicable en cada momento) cumplirá con las obligaciones de información establecidas en la legislación fiscal española con respecto a los Tenedores que sean personas físicas residentes en España a efectos fiscales.

Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") e Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas ("ITSGF")

Las personas físicas con residencia fiscal en España están sujetas al IP en la medida en que su patrimonio neto supere los 700.000 euros (sin perjuicio de las particularidades previstas en la legislación aplicable en cada Comunidad Autónoma). Por tanto, deberán tener en cuenta el valor de las Participaciones Preferentes que posean a 31 de diciembre de cada año conforme a la Ley del IP, oscilando los tipos de gravamen aplicables entre el 0,2% y el 3,5%, si bien los tipos impositivos finales pueden variar en función de la legislación fiscal autonómica aplicable, pudiendo aplicarse algunas reducciones.

No obstante, en diciembre de 2022 se aprobó el denominado "Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas", que es un impuesto de carácter directo, de naturaleza personal y complementario del IP, que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 de euros y resultaba inicialmente aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengase a partir de su entrada en vigor. Sin embargo, la aplicación de este impuesto ha sido prorrogada para los próximos períodos impositivos y seguirá aplicable en tanto que no se produzca una revisión de la tributación patrimonial en el contexto de una reforma del sistema de financiación autonómica. Los tipos del ITSGF son del 1,7 por ciento sobre un patrimonio neto entre 3.000.000,01 euros y 5.347.998,03 euros, del 2,1 por ciento sobre un patrimonio entre 5.347.998,04 euros y 10.695.996,06 euros y del 3,5 por ciento sobre un patrimonio superior a 10.695.996,06 euros.

La base imponible también se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros, por lo que su efecto efectivo, con carácter general, se producirá cuando el patrimonio neto no exento sea superior a 3.700.000 euros.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD")

Las personas físicas con residencia fiscal en España que adquieran la propiedad u otros derechos sobre cualesquiera Participaciones Preferentes por herencia, donación o legado estarán sujetas al ISD de conformidad con la normativa autonómica o estatal española aplicable. Los tipos estatales aplicables oscilan entre el 7,65% y el 34%, aunque podría incrementarse mediante la aplicación de ciertos coeficientes multiplicadores. El tipo impositivo final puede variar en función de la legislación fiscal autonómica aplicable. Además, algunos beneficios fiscales podrían reducir el tipo impositivo efectivo.

3.2. Personas jurídicas residentes en España

IS

Tanto los intereses percibidos periódicamente como los ingresos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes están sujetos al IS al tipo impositivo general actual del 25%.

No obstante, este tipo general no será aplicable a todos los sujetos pasivos del IS y, por ejemplo, no se aplicará a las entidades bancarias (que tributarán al tipo del 30%). Se aplicarán tipos especiales a determinadas entidades (como las instituciones de inversión colectiva cualificadas).

No se practicará retención a cuenta del IS sobre los pagos de intereses o sobre los rendimientos obtenidos del reembolso o amortización de las Participaciones Preferentes, por parte de los inversores que sean sujetos pasivos españoles del IS, siempre que se cumplan determinados requisitos (entre ellos, que los miembros de Iberclear que tengan las Participaciones Preferentes registradas en sus cuentas de terceros, faciliten al Emisor, en tiempo y forma, la Declaración de Pago debidamente cumplimentada y firmada).

De conformidad con el artículo 61.q) del Reglamento del IS, no existe obligación de retener sobre las rentas derivadas de la transmisión o el reembolso de las Participaciones Preferentes obtenidas por contribuyentes españoles del IS (entre los que se incluyen los fondos de inversión residentes en España y los fondos de pensiones residentes en España) siempre que las Participaciones Preferentes:

- (a) se registren mediante anotaciones en cuenta; y
- (b) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español o en el MARF.

Obligaciones de información

El Emisor (o en su caso, la persona o entidad en la que recaiga la obligación conforme a la normativa aplicable en cada momento) cumplirá con las obligaciones de información establecidas en la legislación fiscal española con respecto a los Tenedores que sean personas jurídicas o entidades residentes en España a efectos fiscales.

IP e ITSGF

Las personas jurídicas residentes en España no están sujetas al IP ni al ITSGF.

ISD

Las personas jurídicas con residencia fiscal en España que adquieran la propiedad u otros derechos sobre las Participaciones Preferentes por herencia, donación o legado no están sujetas al ISD pero deben incluir el valor de mercado de las Participaciones Preferentes en su renta imponible a efectos del IS.

3.3. Personas físicas y jurídicas no residentes en España

IRNR

- A) Inversores no residentes en España que actúen a través de un establecimiento permanente en España.

La titularidad de las Participaciones Preferentes por inversores que no sean residentes fiscales en España no creará por sí misma la existencia de un establecimiento permanente en España.

Si las Participaciones Preferentes forman parte del activo de un establecimiento permanente en España de una persona física o jurídica no residente fiscal en España, las rentas derivadas de dichas Participaciones Preferentes quedarían gravadas por el IRNR, si bien su tributación sería la misma que la aplicable a los contribuyentes españoles del IS.

- B) Inversores no residentes en España que no actúen a través de un establecimiento permanente en España

Tanto los intereses percibidos periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión, amortización o reembolso de las Participaciones Preferentes, obtenidos por personas físicas o entidades que no tengan su residencia fiscal en España, y que no actúan a través de un establecimiento permanente en España, están exentos de dicho IRNR y de retención a cuenta. Para que dicha exención sea de aplicación es necesario cumplir con los requisitos y las obligaciones de información previstas en el artículo 44 del Real Decreto 1065/2007.

Para poder acogerse a la exención del IRNR, deben cumplirse determinados requisitos (entre ellos que, respecto de los pagos de intereses de las Participaciones Preferentes realizados por el Emisor, los miembros de Iberclear que tengan registradas las Participaciones Preferentes en sus cuentas de

terceros faciliten al Emisor, en tiempo y forma, una Declaración de Pago debidamente cumplimentada y firmada, tal y como se establece en el artículo 44.4 del Real Decreto 1065/2007).

Si los miembros de Iberclear incumplen dicha obligación o, por cualquier motivo, no pueden entregar al Emisor una Declaración de Pago debidamente cumplimentada y firmada en tiempo y forma con respecto a un pago de intereses, el Emisor retendrá el impuesto español al tipo aplicable (actualmente el 19%) sobre dicho pago y no pagará cantidades adicionales con respecto a dicha retención.

Un inversor que no sea residente en España a efectos fiscales y tenga derecho a la exención del IRNR, pero cuyo pago no haya estado exento de la retención fiscal española por no habersele entregado al Emisor una Declaración de Pago debidamente cumplimentada y firmada, recibirá un reembolso de la cantidad retenida, sin necesidad de que el inversor realice actuación alguna, si el Emisor recibe una Declaración de Pago debidamente cumplimentada y firmada antes del décimo día natural del mes inmediatamente posterior a la fecha de pago correspondiente.

Además, los inversores que sean beneficiarios efectivos de las Participaciones Preferentes podrán solicitar directamente a las autoridades fiscales españolas cualquier devolución impositiva a la que puedan tener derecho, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley del IRNR y la normativa reglamentaria.

Obligaciones de información

El Emisor (o en su caso, la persona o entidad en la que recaiga la obligación conforme a la normativa aplicable en cada momento) cumplirá con las obligaciones de información establecidas en la legislación fiscal española con respecto a los Tenedores que sean personas físicas o jurídicas no residentes en España a efectos fiscales.

IP

Las personas físicas residentes en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con el IP no estarán sujetas, con carácter general, a dicho impuesto. Para la aplicación de lo dispuesto en el convenio para evitar la doble imposición, será necesario acreditar la residencia fiscal mediante el correspondiente certificado válidamente emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor. En caso contrario, las personas físicas no residentes en España cuyos bienes y derechos situados en España, o que puedan ejercitarse dentro del territorio español superen los 700.000 euros, estarán sujetas al IP, oscilando los tipos aplicables entre el 0,2% y el 3,5%, aunque pueden aplicarse algunas reducciones.

No obstante, las personas físicas no residentes en España estarán exentas del IP respecto de las Participaciones Preferentes cuyos rendimientos estén exentos del IRNR, tal y como se ha descrito anteriormente.

En caso de no ser de aplicación las exenciones señaladas, las personas físicas no residentes fiscales en España podrán aplicar las normas aprobadas por la Comunidad Autónoma donde los bienes y derechos de mayor valor (i) estén situados, (ii) puedan ejercitarse o (iii) deban cumplirse. Por ello, los posibles inversores deberían consultar a sus asesores fiscales.

Asimismo, las personas físicas no residentes en España deberán considerar también el ITSGF. Los tipos del ITSGF son del 1,7 por ciento sobre un patrimonio entre 3.000.000,01 euros y 5.347.998,03 euros, del 2,1 por ciento sobre un patrimonio entre 5.347.998,04 euros y 10.695.996,06 euros y del 3,5 por ciento sobre un patrimonio superior a 10.695.996,06 euros.

La base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros.

No obstante, las personas físicas no residentes en España estarán exentas del ITSGF respecto de las Participaciones Preferentes cuyos rendimientos estén exentos del IRNR, tal y como se ha descrito anteriormente.

Las personas jurídicas no residentes en España no están sujetas al IP ni al ITSGF.

ISD

Las personas físicas no residentes a efectos fiscales en España que adquieran la propiedad u otros derechos sobre las Participaciones Preferentes por herencia, donación o legado, y que residan en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición en relación con el ISD, estarán sujetas al convenio para evitar la doble imposición correspondiente.

En caso de que no se aplique ningún convenio para evitar la doble imposición en relación con el ISD, el tipo aplicable del ISD oscilaría entre el 7,65% y el 34%, aunque podría incrementarse mediante la aplicación de ciertos coeficientes multiplicadores. El tipo impositivo final puede variar en función de la legislación fiscal autonómica aplicable. Además, algunos beneficios fiscales podrían reducir el tipo impositivo efectivo.

En general, las personas físicas no residentes a efectos fiscales en España están sujetas al ISD de acuerdo con las normas establecidas en la legislación estatal española o autonómica correspondiente. Por ello, los posibles inversores deben consultar a sus asesores fiscales.

Las personas jurídicas no residentes en España que adquieran la titularidad u otros derechos sobre las Participaciones Preferentes por herencia, donación o legado no están sujetas al ISD. Estarán sujetas al IRNR. Si la persona jurídica es residente en un país con el que España haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición, se aplicarán las disposiciones de dicho convenio. En general, los convenios para evitar la doble imposición prevén la tributación de este tipo de rentas en el país de residencia del beneficiario.

3.4. El impuesto español sobre las transacciones financieras

La ley española que desarrolla el impuesto español sobre las transacciones financieras (el "**ITF español**") se aprobó el 7 de octubre de 2020 (la "**Ley ITF**") y se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 16 de octubre de 2020. El ITF español entró en vigor tres meses después de la publicación de la Ley del ITF en el Boletín Oficial del Estado español (es decir, el 16 de enero de 2021).

El ITF español no aplica a las transacciones con bonos o deuda o instrumentos análogos. El ITF español grava con un tipo del 0,2 por ciento las adquisiciones específicas de acciones cotizadas (incluida su transmisión o conversión) emitidas por empresas españolas cuya capitalización bursátil supere los 1.000 millones de euros a 1 de diciembre del año anterior a la adquisición, con independencia de la jurisdicción de residencia de las partes que intervengan en la operación.

La lista de las empresas españolas con una capitalización bursátil superior a 1.000 millones de euros a 1 de diciembre de cada año se publicará en la página web de la Agencia Tributaria española antes del 31 de diciembre de cada año. A efectos de las operaciones cerradas durante 2024, las autoridades fiscales españolas publicaron una lista de entidades cuya capitalización bursátil superaba los 1.000 millones de euros a 1 de diciembre de 2023, que entran en el ámbito de aplicación del ITF español.

El ITF español no se aplicaría en relación con las Participaciones Preferentes en el momento de la suscripción y transmisión de las Participaciones Preferentes, dado que el ITF español sólo se aplica a la adquisición de acciones de determinadas empresas españolas.

Se aconseja a los posibles Tenedores que busquen su propio asesoramiento profesional en relación con el ITF español.

U.S. FATCA

De conformidad con determinadas disposiciones del Código Tributario de 1986, comúnmente conocida como la regulación FATCA, una "institución financiera extranjera" puede estar obligada a practicar retenciones en determinados pagos que realice ("**pagos transferidos al extranjero**") a personas que no cumplan determinados requisitos de certificación, información o requisitos relacionados. El Emisor puede ser una "institución financiera extranjera" a estos efectos. Varias jurisdicciones (incluida la jurisdicción del Emisor) han celebrado, o han acordado en esencia, acuerdos intergubernamentales con los Estados Unidos para aplicar la regulación FATCA ("**AIGs**"), que modifican la forma en que la FATCA se aplica en sus jurisdicciones. En virtud de las disposiciones de los AIGs actualmente en vigor, una institución financiera extranjera en una jurisdicción AIG generalmente no estaría obligada a practicar retenciones bajo la regulación FATCA o un AIG respecto de los pagos que realice. Determinados aspectos de la aplicación de las disposiciones de la regulación FATCA y los AIG a instrumentos como los Valores Preferentes, incluida la cuestión de si alguna vez se exigirá la práctica de retenciones en virtud de la regulación FATCA o un AIG con respecto a los pagos de instrumentos como los Valores Preferentes,

son inciertos y pueden estar sujetos a cambios. Los Titulares deberían consultar a sus propios asesores fiscales acerca de cómo pueden aplicarse estas normas a su inversión en las Participaciones Preferentes, así como sobre las obligaciones formales de información que puedan aplicar en su caso. En caso de que se exija alguna retención en virtud de la regulación FATCA o de un AIG con respecto a los pagos de los Valores Preferentes, ni el Emisor ni ninguna otra persona estarán obligados a pagar ningún importe adicional con respecto a la retención practica por aplicación de la regulación FATCA.

(En la siguiente página consta el Apéndice I relativo al Modelo de declaración a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos)

Apéndice I

Anexo al Reglamento al General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007

Modelo de declaración a que se refieren los apartados 3, 4 y 5 del artículo 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

Don (nombre), con número de identificación fiscal (1) (...), en nombre y representación de (entidad declarante), con número de identificación fiscal (1) (...) y domicilio en (...) en calidad de (marcar la letra que proceda):

- (a) Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.
- (b) Entidad que gestiona el sistema de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero.
- (c) Otras entidades que mantienen valores por cuenta de terceros en entidades de compensación y liquidación de valores domiciliadas en territorio español.
- (d) Agente de pagos designado por el emisor.

Formula la siguiente declaración, de acuerdo con lo que consta en sus propios registros:

1. En relación con los apartados 3 y 4 del artículo 44:

1.1 Identificación de los valores.....

1.2 Fecha de pago de los rendimientos (o de reembolso si son valores emitidos al descuento o segregados)

1.3 Importe total de los rendimientos (o importe total a reembolsar, en todo caso, si son valores emitidos al descuento o segregados)

1.4 Importe de los rendimientos correspondiente a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto cupones segregados y principales segregados en cuyo reembolso intervenga una Entidad Gestora

1.5 Importe de los rendimientos que conforme al apartado 2 del artículo 44 debe abonarse por su importe íntegro (o importe total a reembolsar si son valores emitidos al descuento o segregados).

2. En relación con el apartado 5 del artículo 44.

2.1 Identificación de los valores.....

2.2 Fecha de pago de los rendimientos (o de reembolso si son valores emitidos al descuento o segregados)

2.3 Importe total de los rendimientos (o importe total a reembolsar si son valores emitidos al descuento o segregados)

2.4 Importe correspondiente a la entidad que gestiona el sistema de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero A.

2.5 Importe correspondiente a la entidad que gestiona el sistema de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero B.

2.6 Importe correspondiente a la entidad que gestiona el sistema de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero C.

Lo que declaro ena dede

(1) En caso de personas, físicas o jurídicas, no residentes sin establecimiento permanente se hará constar el número o código de identificación que corresponda de conformidad con su país de residencia.

XII. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

El Emisor declara que pueden inspeccionarse los siguientes documentos (o copias de los mismos) durante el período de validez del Documento Informativo:

- (a) Los estatutos del Emisor pueden consultarse en el Registro Mercantil de Madrid y en la página web del Emisor (<https://myinvestor.es/legal/gobierno-corporativo/>).
- (b) La información financiera histórica del Emisor para el ejercicio que precede a la publicación del Documento Informativo podrá consultarse en el Registro Mercantil de Madrid y en su página web en el siguiente link (<https://myinvestor.es/legal/gobierno-corporativo/>).

Como responsable del Documento Informativo

MYINVESTOR BANCO, S.A.

EMISOR

P.p.

Fdo: Dña. Nuria Rocamora Pujol

EMISOR

MYINVESTOR BANCO, S.A.

Calle Columela, número 8, 28001, Madrid (España)

ENTIDAD COLOCADORA

ANDBANK ESPAÑA BANCA PRIVADA S.A.U.

Paseo de la Castellana 55, 28046, Madrid (España)

AGENTE DE PAGOS

BANCO INVERGIS, S.A.

Avenida Hispanidad 6, 28042, Madrid (España)

ASESOR REGISTRADO

ANDERSEN TAX & LEGAL IBERIA, S.L.P.

Calle Velázquez 110, 28006, Madrid (España)

ASESOR LEGAL DEL EMISOR

CUATRECASAS GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.

Avenida Diagonal 191, 08018, Barcelona (España)

AUDITOR INDEPENDIENTE

DELOITTE AUDITORES, S.L.

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1 - Edificio Torre Picasso, 28020, Madrid (España)

ANEXO I: LINKS DE ACCESO A LAS CUENTAS ANUALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADAS AUDITADAS DEL EMISOR DE LOS EJERCICIOS 2022 Y 2023

CCAA INDIVIDUALES DEL EMISOR DE 2023

https://cdn.myinvestor.es/public/legal/fusion/MyInvestor_Banco_SA_CCAAI_2023.pdf

CCAA CONSOLIDADAS DEL EMISOR DE 2023

https://cdn.myinvestor.es/public/legal/fusion/MyInvestor_Banco_SA_CCAACC_2023.pdf

CCAA INDIVIDUALES DEL EMISOR DE 2022

<https://cdn.myinvestor.es/public/legal/fusion/CCAA+MY+BANCO+2022.pdf>

CCAA CONSOLIDADAS DEL EMISOR DE 2022

<https://cdn.myinvestor.es/public/legal/fusion/CCAACC+MYINVESTOR+BANCO+2022+CON+IA.pdf>